



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
MAESTRÍA EN AMBIENTES INTERCULTURALES DE
APRENDIZAJE**

**El acceso a la tierra desde los principios normativos totonacos.
Estudio de caso en las comunidades de Lipuntahuaca y
Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla**

Jordiz García Esteban

Tesis de Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje

Directora:

Mtra. Ernestina Solís Patiño

Asesoras:

Mtra. Fanny Cruz García

Dra. Belinda Rodríguez Arrocha

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, septiembre, 2023



Universidad Intercultural del Estado de Puebla
Área: Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje
Consecutivo: MAIA/048/2023
Asunto: Autorización de impresión de tesis
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, 14 de septiembre de 2023

JORDIZ GARCÍA ESTEBAN
MATRÍCULA 014PHP21
P R E S E N T E

Con base en el Reglamento General de Posgrado, en los Lineamientos para la obtención del grado de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje y habiendo obtenido los dictámenes aprobatorios por parte de los miembros de su Comité Tutorial en relación con su tesis titulada:

El acceso a la tierra desde los principios normativos totonacos. Estudio de caso en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla.

Se autoriza la impresión y registro del trabajo para que sea sustentado en su Examen de Grado.

Atentamente,



Dra. María del Pilar Hernández Limonchi
Coordinadora del Programa

Ccp. Dr. Jorge Luis Mendoza Valladares. Director de Investigación y Posgrado.
Ccp. Directora de la tesis.
Ccp. Archivo.

...Donde está mi tierra, está mi corazón (Niku wi kin tiyay, wi kin anima)...

Manuel Francisco Juárez

La tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra, el hombre no ha tejido la red de la vida, es sólo una hebra de ella, todo lo que haga a la red, se lo hará a sí mismo, lo que ocurre en la tierra, ocurrirá a los hijos de la tierra. Lo sabemos. Todas las cosas están relacionadas como la sangre que une a una familia.

Pedro Pablo Sacristán

Dedicatoria.

Con mucho amor y cariño a mi familia quienes han sido mis pilares y motivación para seguir adelante, apoyándome en cada decisión, metas y proyectos que me he propuesto.

Gracias por su confianza puesta en mí.

A las autoridades políticas y tradicionales que han ejercido y ejercen cargos de autoridad en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, de quienes he aprendido conocimientos tradicionales y quienes fueron mi mayor fuente de inspiración para realizar este trabajo de investigación.

Muchas gracias por toda su sabiduría.

Agradecimientos

Agradezco infinitamente al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) por el apoyo de beca otorgado a un servidor para realizar estudios de Maestría y al Programa de “Apoyos Complementarios para Personas Indígenas Becarias CONAHCYT Convocatoria 2023”.

Con gratitud a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, a la Dirección de Investigación y Posgrado, y al núcleo académico de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje por permitirme compartir y adquirir conocimientos para la vida académica, profesional y laboral.

Con mucha estimación, a las y los docentes que impartieron clases en este posgrado, compartiendo experiencias y conocimientos en este transcurrir de procesos de aprendizajes, aportando mucho a mi proyecto de investigación.

Con mucha gratitud a mi directora de tesis, la Mtra. Ernestina Solís Patiño por sus comentarios y observaciones al proyecto de investigación, los cuales fueron puntuales para la conclusión de la misma.

Asimismo agradezco a mis lectoras, Mtra. Fanny Cruz García, Dra. Belinda Rodríguez Arrocha y Dra. Nancy Elizabeth Wence Partida, por haber aceptado ser parte del comité de titulación de un servidor, por sus observaciones, recomendaciones y aportaciones a este proyecto de investigación.

Mi infinito agradecimiento a las autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, por haber sido participe en el Proyecto Social Participativo, brindándome todas las facilidades para que se llevará a cabo la construcción del Vocabulario Totonaco en materia de acceso a la tierra. Agradezco mucho sus aportaciones para este trabajo de investigación.

Agradezco con mucho afecto al Mtro. Jorge Amador Tlatilolpa, por su arduo trabajo en defensa de los Derechos de los Pueblos Originarios, mismo quien me permitió entablar un diálogo en materia de acceso a la tierra desde una perspectiva étnica jurídica de las culturas Totonaca y Náhuatl, cuyos aportes fueron el andamiaje esencial para desarrollar el presente trabajo, su experticia en el Derecho Indígena, fue umbral para esta investigación, ya que la defensa y representación práctica que hace a favor de las personas Indígenas nutrieron el presente documento.

También doy gracias a mis compañeros (as) y amigos (as) de aventura de maestría, Marco Antonio Pérez Alcántara, María Guadalupe Reyes Álvarez, Cecilia Díaz Gómez y Guadalupe Sánchez González, de quienes aprendí conocimientos de su cultura y región, asimismo aportando comentarios al trabajo de investigación. Gracias por sus consejos y motivaciones, por estar siempre unidos y apoyarnos como la familia que somos.

Finalmente agradecer a todas las personas que creyeron en mí, motivándome a no darme por vencido en este proceso de maestría. Gracias por sus consejos oportunos.

Huehuetla, Puebla. Septiembre, 2023.

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen lengua originaria | 9 |
| Resumen | 11 |
| Abstract | 12 |
| Introducción | 13 |
| | |
| Capítulo 1. El contexto del proyecto de investigación | |
| 1.1. Estado del arte | 16 |
| 1.2. Planteamiento del problema | 30 |
| 1.3. Justificación | 34 |
| 1.4. Objetivo general | 38 |
| 1.5. Objetivos específicos | 38 |
| 1.6. Preguntas de investigación | 39 |
| 1.7. Metodología de la investigación | 40 |
| | |
| Capítulo 2. Marco contextual | |
| 2.1. Historia del acceso a la tierra en México | 47 |
| 2.2. El acceso a la tierra en la época de la Conquista en México | 49 |
| 2.3. El acceso a la tierra en el Movimiento de Independencia de México ... | 55 |
| 2.4. El acceso a la tierra en la época del Porfiriato | 58 |
| 2.5. El acceso a la tierra en la Revolución Mexicana | 59 |
| 2.6. El acceso a la tierra en la Reforma Agraria | 60 |

| | |
|---|----|
| 2.7. El acceso a la tierra en la época del Cardenismo | 62 |
| 2.8. El acceso a la tierra en la época contemporánea | 63 |

Capítulo 3. Marco teórico

| | |
|---|----|
| 3.1. Generalidades del acceso a la tierra, concepto, acepción y tradición oral | 65 |
| 3.2. El acceso a la tierra en la localidad de Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla | 69 |
| 3.3. El acceso a la tierra en la localidad de Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla | 76 |

Capítulo 4. Marco jurídico

| | |
|---|-----|
| 4.1. Acceso a la tierra desde el Derecho Internacional | 82 |
| 4.2. Acceso a la tierra desde el Derecho Constitucional | 88 |
| 4.3. Acceso a la tierra desde el Derecho Agrario | 90 |
| 4.4. Acceso a la tierra desde el Derecho Civil | 92 |
| 4.5. Acceso a la tierra desde el Derecho Normativo Indígena | 95 |
| 4.6. Acceso a la tierra desde la vía jurisdiccional | 99 |
| 4.6.1. Juicio de usucapión | 99 |
| 4.6.2. Juicio testamentario | 101 |
| 4.7. Acceso a la tierra desde la vía administrativa | 105 |
| 4.7.1. Contrato de compraventa | 106 |
| 4.7.2. Contrato de donación | 109 |

| | |
|--|-----|
| Capítulo 5. Proyecto Social Participativo: El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla | 113 |
| 5.1. Resultados de la fase 1. Uso y aplicación de conceptos-procesos jurídicos en materia de tierra, desde el uso del lenguaje totonaco en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla. | 115 |
| 5.2. Resultados de la fase 2. Análisis de las formas de solución de conflictos en materia de acceso a la tierra con autoridades políticas y tradicionales de las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla. | 119 |
| 5.3. Resultados de la fase 3. Construcción de un vocabulario totonaco para el acceso a la tierra como un derecho humano, cultural y lingüístico, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla..... | 121 |
| 5.4. Conclusiones | 124 |
| Bibliografía | 130 |
| Anexos | 137 |

Resumen lengua originaria¹

Aktu tatsokgní wantu nalitachuwinan

Umaa taskujut, ka akgtum taputsan antaniku' makgtanokgoolh wanti skumakgoolh kpumapakgsin chuu wantu xatakatsin kachikin xalak Lipuntahuaca chuu Putlunichuchut anta tapakgsikgoob khuehuetla, Puebla, xpalakata lantla tlan nakgalhekgooy pukuxtu'.

Waa litlawaka xlakata tlan natakatsi lantla akgtum tamapakgsin chuu kimakatikgoka wanti mapakgsinankgonita chuu wanti mapakgsinamagolh lanchiyu' chuu nachuna lantla wii xatalajkaxlan chuu xamakgan talismanin nema liputum takatsi lantla tipalhuwa talismaniy o takatsiy makgtanukgonit, chuu talakaskin pii nixmanwa natakatsi natlan natamaklakaskin anta kxlakgstipan kachikin, chuu natlan nalakgapaskgoy laktsu mapakgsinanin chuu nachuna wanti likgalhtawakgagoy akgtum pumapaksin, wanti mastakgo liimapakgsin wa lantla xtakatsinkan chuu tlawnikan lantla kgalhikan pukuxtu' anta klipuntahuaca chuu kputlunichuchut, Huehuetla, Puebla.

Mamakxtumikan paks wantu tatsoktawlanit kgakgxtu, umaa taputsan liitamakgtayalh wanima wanikan metodología cualitativa, taniku xkgalhi xlitayan pii natlawakan xalagwilha takgalhskinin taniku tlan maxtukancha wantu xtakatsiptum chuu mastalh talakaskin tlakg nalakgapaskan, wantu anan xatakglhuwit wanima anakgooy jkachikin xpalakata' lantla nakgalhekgo pukuxtu', waa xliwankan pii kum nitu akgtum kapsnat taniku xwa pii chatum karsiano xla akgtum pukuxtu', nii katikaknikan, wanchu xpalakata' putsakan pii natalakgkaxla uma takglhuwit wanti liskumagolh liregidores, jueces de paz, juez municipal, mapakgsina, xmakgtayna mapakgsina, wantiku kgalhmakgtaynanin, tachuwin'nin, testigos, wanti

¹ Mis sinceros agradecimientos por el tiempo y dedicación en la traducción de este texto a la estudiante Diana García Pérez, alumna del séptimo semestre de la Licenciatura en Lengua y Cultura de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

chawinankgooy kradio wantiku' tlawkgoow wantu' xatalolokgtat, chuu lantla makgtanukgoy anta taniku' kaxtlawkan tatsokgni luu xlakaskinka chuu lapekua xmaklakaskinka latamanin, maski nii kakaknikan anta kestado.

Resumen

El presente trabajo, es una investigación que se llevó a cabo con las autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, en materia de acceso a la tierra.

El objetivo general fue elaborar una herramienta de carácter jurídico y de manera consensuada con personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional desde la cosmovisión étnica y cultural apoyada por el pluralismo jurídico, a efectos de que sea un instrumento no solo de consulta sino de guía, orientadora para la comunidad, las autoridades tradicionales, los estudiosos del derecho, las autoridades procuradoras, impartidoras y administradoras de justicia, en cuanto a las formas de acceso y tenencia de la tierra en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla.

La investigación se basó en la metodología cualitativa, teniendo como propósito la aplicación de un instrumento (entrevista semiestructurada) con el que se obtuvieron resultados concretos que permitió conocer con mayor exactitud posible la problemática que enfrentan las comunidades respecto al acceso a la tierra, ya que al no contar con un documento que acredite ser propietario de un predio, conlleva a no ser reconocido por el Estado; razón por la cual se busca subsanar dicho ejercicio ante las autoridades locales tales como, regidores, jueces de paz, juez municipal, presidente auxiliar, quienes fungen como mediadores, traductores, interpretes, testigos, interlocutores, que actúan de buena fe, y que su participación en los actos jurídicos son suficientes y válidos para las personas, aunque legalmente carezcan de fe pública ante el Estado.

Abstract²

This work, is an investigation carried out with the political and traditional authorities of the communities of Lipuntahuaca and Putlunichuchut in the municipality of Huehuetla, Puebla, in terms of access to land.

The general objective was to elaborate a tool of legal character and in a consensual manner with people who have exercised and exercise positions of authority, both political and traditional, from the ethnic and cultural cosmovision supported by legal pluralism, in order to be an instrument not only for consultation but also as a guide, It is an instrument not only for consultation but also for guidance and orientation for the community, traditional authorities, legal professionals, procuratorial authorities, justice providers and administrators, with respect to the forms of access and land tenure in the communities of Lipuntahuaca and Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla.

The investigation was based on the qualitative methodology, having as purpose the application of an instrument (semi-structured interview) with which concrete results were obtained that allowed to know with greater possible accuracy the problems faced by the communities with respect to access to land, since not having a document that proves land possession, leads to not being recognized by the State. For this reason, we seek to remedy this exercise among local authorities such as aldermen, justices of the peace, municipal judges, auxiliary presidents, who act as mediators, translators, interpreters, witnesses, interlocutors, who act in good faith, and that their participation in legal acts are sufficient and valid for individuals, even if they legally lack public faith before the State.

² Agradezco la colaboración del Dr. Marco Antonio Doñu Ruiz por la traducción y revisión de este texto.

Introducción

Los numerosos conflictos que viven los pueblos originarios en defensa de sus territorios frente al asedio de las concesiones mineras nos plantean la reflexión en torno a la justiciabilidad del derecho indígena. La fuerte etapa de luchas por la juridicidad de las demandas deja saldos negativos, pues en el orden interno se fueron colocando a los pueblos indígenas numerosos candados que en contrapartida significaron apertura al capital para usufructuar los recursos naturales.

Es menester, para el presente estudio considerar las recientes modificaciones a las reformas al artículo 27 constitucional se posibilita no sólo la entrada de las tierras al mercado, sino también que sociedades mercantiles con capital extranjero puedan asociarse, tomar acciones y tener control sobre recursos. Nuestra paradoja es que los recursos del subsuelo siguen asignados al dominio directo de la nación, pero las normas secundarias están orientadas para que el gobierno los malbarate.

La presente investigación sobre las formas de acceso a la tierra desde un sistema jurídico totonaco, permite que las autoridades políticas y tradicionales desempeñen un papel importante en la resolución de los problemas y/o conflictos que surgen en sus comunidades. Las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, desde su visión y práctica ancestral han vivido este proceso paralelo y pueden aportar en el sistema de justicia local, estatal y federal un estudio con aportes novedosos desde el derecho consuetudinario.

En virtud de pesquisas, en este contexto se abordan prácticas de resolución de problemas y conflictos en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, basadas a partir de las experiencias y vivencias de las autoridades políticas y tradiciones del municipio en comento.

La presente investigación está integrada por cinco capítulos:

Primer capítulo: aborda los aspectos generales del proyecto de investigación, se realiza un breve recuento acerca de los antecedentes del acceso a la tierra en el territorio mexicano; asimismo se presenta la problematización de dicha investigación la cual está enfocada a la implicación de conflictos de carácter social, patrimonial, económico y material, y en cuanto a la materia legal, no existe certeza jurídica desde la acepción y concepción de la propia cultura y lengua de los totonacos; ello ha provocado problemas y conflictos, tales como: presencia de injusticias, entre las que son muy a menudo, la falta de acceso a los programas de gobierno por no contar con documentos que acrediten que son dueños legítimos de la propiedad; en los peores de los casos, el acceso a la tierra implica violencia, y este puede ir desde lesiones físicas hasta muertes entre miembros de la familia, personas de la comunidad y autoridades políticas, esto derivado de la obtención de la misma, quedando en desigualdad la identidad de los totonacos.

De este planteamiento se desprende el estado de arte, planteamiento del problema, justificación, los objetivos o finalidades del estudio, tanto general como específico, preguntas de guía y la metodología, tomando en consideración los métodos, que se pretenden seguir; se hizo trabajo de campo propiamente, retomando experiencias de autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, por eso es un estudio innovador, para realizar una investigación profunda respecto a la temática.

Segundo capítulo: contiene el marco contextual en la que se analiza la historia del acceso a la tierra en México, a partir de diferentes hechos históricos acerca del acceso y transmisión de la tierra, esto a partir de la Conquista de México, Movimiento de Independencia, Porfiriato, Revolución Mexicana, Reformas Agrarias, Cardenismo y época Contemporánea.

Tercer capítulo: se analiza elementos a grandes rasgos sobre generalidades del acceso a la tierra, concepto, acepción y tradiciones orales; asimismo se abordan conceptos de tierra desde el sentir totonaco por parte de las autoridades políticas y

tradicionales de Lipuntahuaca y Putlunichuchut; así como las formas de apropiación totonaca para tener derecho al acceso a las tierras.

Cuarto capítulo, en este apartado se tienen las bases jurídicas del trabajo de investigación, en el que contiene normas constitucionales, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que determinan el derecho para el acceso a la tierra; dichos instrumentos jurídicos parten del Derecho Internacional; derecho Constitucional, derecho Agrario, derecho Civil y derecho normativo indígena; por otra parte, también encontramos vestigios para el acceso a la tierra desde la vía jurisdiccional, es decir desde el procedimiento que se sigue para la obtención de la tierra, esto a partir de los juicios de usucapión y testamentario; asimismo se encontraron aportes desde la vía administrativa, cuya función son a partir de los contratos de compraventa y donación para la adquisición de un bien inmueble.

Finalmente en el capítulo cinco se aborda el Proyecto Social Participativo, realizado en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, así como los resultados obtenidos de la misma.

Capítulos

Capítulo 1. El contexto del proyecto de investigación

En este primer capitulado, se analiza los problemas que han estado presente en diferentes países de latinoamérica, así como aquellos procesos que implican para la resolución de sus problemas, especialmente en materia de tenencia y acceso a la tierra; ello ha permitido analizar la problemática que se vive desde lo macro ha lo micro; por ende, en esta investigación se identificó de forma local y municipal, que el acceso a la tierra implica ciertas cuestiones que van desde lo material hasta lo espiritual, tal es el caso de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut pertenecientes al municipio de Huehuetla, Puebla, en el que se identifica la problemática que se vive actualmente en dicha materia; razón por la cual se justifica los motivos por el cual el acceso a la tierra implica ciertos procesos para su adquisición y aprovechamiento.

En consecuencia, se plantea un objetivo general, el cual permita indicar lo que se espera alcanzar de la investigación, así como la forma de obtener los resultados; de igual manera, se propone objetivos específicos, preguntas de investigación y metodología, que coadyuven a cumplir el objetivo general de la investigación.

1.1. Estado del arte

Los conflictos actuales derivados en distintos países en materia de tierra suelen volverse violentos cuando están vinculados en procesos como la exclusión política, discriminación, explotación, opresión, segregación y la percepción de que la acción pacífica ya no es una estrategia viable para cambiar esas situaciones.

La tierra es un bien económico importante y fuente de vida; también está estrechamente relacionada con la identidad, la historia y la cultura de las

comunidades. Por lo tanto, estas comunidades pueden movilizarse de inmediato por tensiones referentes a la tierra, convirtiéndolas en el objeto central del conflicto.

De lo descrito previamente, los conflictos por la tierra en países latinoamericanos como: Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú, México, entre otros países, manifiestan y denuncian la persistencia en cuanto la explotación de sus tierras y de sus recursos naturales por parte de las diferentes elites políticas; ello ha sido resultado de las numerosas violaciones de derechos humanos, así como innumerables manifestaciones de grupos de campesinados que juegan un papel importante en la resistencia y defensa de la tierra y los recursos que de ella derivan.

Argentina es un país que se destaca por tener un pasado colonial asociado a la extracción de riquezas, cuyo territorio se asientan pueblos indígenas; actualmente de acuerdo con el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, cuenta con 47.327.407 (cuarenta y siete millones, trescientos veintisiete mil cuatrocientos siete) habitantes, cuyo idioma oficial es el español.

Es uno de los países latinoamericanos que presente un alto índice de conflictos territoriales, en los cuales los campesinos enfrentan desventajas legales y económicas en la posesión de tierras, pues en el existen explotaciones agroindustriales, recibiendo el impacto directo de su intervención (fumigaciones, por ejemplo), sin contar con la presencia de actividades extractivas mineras.

Según los primeros resultados publicados en el Registro Nacional de Tierras Rurales, un 6,09% de las tierras rurales, equivalente a 16.253.279 hectáreas, está en manos de propietarios extranjeros; una última encuesta aplicada a 51 comunidades indígenas muestra el siguiente panorama: 53% se declara poseedora de la tierra, no propietaria. Sólo 31% tiene título de propiedad comunitaria de sus tierras. El 63% usa la tierra para la producción familiar, mientras que el 63% refiere la existencia de conflictos territoriales, principalmente con terratenientes o vecinos externos a la comunidad. 51% concretó la delimitación de la tierra de ocupación actual y pública (Ley 26.169) y el 65% cuenta con la resolución ministerial aprobada que certifica la ocupación de la tierra.

Con base a los datos establecidos en el Registro de Tierras Rurales de Argentina, se muestra una fragilidad legal de los pueblos indígenas para defender la tierra porque si bien existen mecanismos estatales que respaldan la posesión, pero no tienen títulos de propiedad para defenderse de los grandes conflictos territoriales.

Aunque los datos de esa encuesta no revelan un perfil completo de la situación, es claro que los pueblos indígenas son todavía poseedores de tierras susceptibles de entrar en disputa fácilmente, ante la simple expresión de interés de terratenientes que las desean para desarrollar empresas turísticas, agroindustria o el arrendamiento para obtener renta, entre otros fines.

La presencia de la gran propiedad agraria, junto a la empresa extractiva en distintos rubros, ha provocado conflictos por la tierra permanentes en Argentina. Amnistía Internacional tiene contabilizados 200 conflictos respecto de pueblos indígenas y sus territorios frente a empresas agropecuarias, mineras, petroleras, inmobiliarias, etcétera, por problemas que van desde usurpación de tierra hasta daños ambientales, tal como se señala en el enlace <https://www.territorioindigena.com.ar/>:

Doscientos casos son sólo un número de los conflictos presentes en Argentina en los que comunidades indígenas exigen el cumplimiento de sus derechos frente a gobiernos (municipales, provinciales, nacional), empresas (agropecuarias, mineras, petroleras, de turismo, entre otras), y ante jueces y fiscales del Poder Judicial que desoyen las normativas vigentes. Todos los casos relevados han sido difundidos por las propias comunidades y organizaciones que acompañan. La información compartida es pública y propone ser un punto de partida para visibilizar los muchos casos que existen en el país. El mapa es una herramienta colaborativa de diversas organizaciones, abierta, de actualización periódica y a disposición de todas las comunidades que lo requieran.

En consecuencia, Slutzky señala que:

Todos estos temas son de una importancia fundamental en Argentina por dos grandes razones: a) las problemáticas de la tierra son de una magnitud tal que es necesario intervenir y resolver para garantizar el equilibrio territorial, la inclusión social y la sostenibilidad del medio ambiente, y b) estas problemáticas son una manifestación clara del cambio de un modelo de organización y valorización de la tierra y las actividades agropecuarias de Argentina (Slutzky, 2006, p. 92).

De lo citado en el párrafo previo, es de vital importancia generar políticas públicas en materia de tierras para poner en marcha planes de ordenamiento territorial que permitan regular el uso de la tierra, esto a través de diferentes instrumentos y normativas en función de las condiciones ambientales, promoviendo de esta manera un uso diversificado, sostenible y equilibrado de las tierras y, por extensión, del territorio.

Por otra parte, las tierras bajas de Bolivia, se han convertido en escenario de conflictos por el acceso a la tierra y los recursos naturales desencadenando acciones violentas que han costado la pérdida de vidas humanas de campesinos e indígenas, vulnerándose directa e indirectamente sus derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales.

La Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo ha emitido un comunicado en relación a la misión internacional a Bolivia "Tierra y territorio: causa principal de violaciones a los Derechos Humanos en democracia" (2005), señala que:

El problema del acceso a la tierra es una de las causas estructurales de la pobreza y la inestabilidad política en Bolivia. Mientras no se resuelvan integralmente los problemas en torno a la tenencia de la tierra y el acceso más democrático a los recursos naturales, será muy difícil encontrar soluciones a la inestabilidad política. (p.18)

En este contexto la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), ha organizado una misión internacional de la sociedad civil para observar de cerca la situación, indagar con los diferentes sectores sociales afectados y actores del conflicto, con la finalidad de elaborar un informe sobre esta problemática, que puede convertirse en un factor de deterioro de la vigencia de los derechos humanos reconocidos y del proceso democrático, la institucionalidad y la gobernabilidad del país.

Como resultado de las informaciones recogidas y los diferentes antecedentes analizados, se obtuvo las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

La Misión Internacional expresa su preocupación por:

- La inequitativa distribución de la tierra en las tierras bajas de Bolivia, que se verifica en la alta concentración de la propiedad agraria mientras que miles de campesinos e indígenas carecen de este derecho, fundamental a su existencia.
- Las irregularidades que se presentan en el proceso de titulación de tierras, en muchos casos afectado por presiones de carácter político, como lo han reconocido funcionarios estatales entrevistados.
- Las constantes vulneraciones a los procedimientos administrativos, con desconocimiento y en contraposición con disposiciones legales e incluso constitucionales, que afectan el debido proceso, especialmente cuando se trata de indígenas y campesinos.
- La violaciones a los derechos humanos fundamentales de indígenas y campesinos que se han producido en situaciones de violencia, y la situación de impunidad en que se encuentran los autores de tales acciones, especialmente cuando se han vulnerado los derechos a la vida y la integridad personal y los demás derechos reconocidos en instrumentos internacionales ratificados por Bolivia.

- La persecución a defensores de derechos humanos, a quienes se ha estigmatiza como causantes de los conflictos por el acceso a la tierra y los recursos naturales, desconociendo que se trata de una problemática estructural en Bolivia, especialmente en las tierras bajas. (Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2005)

La misión internacional insta al Estado Boliviano y la sociedad en su conjunto a abordar la problemática sobre la tenencia de la tierra y el acceso a recursos naturales en el marco de la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos y a buscar soluciones integrales a la problemática del acceso a la tierra y los recursos naturales, en concordancia a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Boliviano.

Por otra parte, la ilegalidad en la tenencia de la tierra es uno de los problemas más graves que tiene Ecuador, más aun cuando este condiciona la vulnerabilidad creciente ante las amenazas existentes, post desastre los procesos de reconstrucción o entrega de ayuda para reconstrucción se vuelven casi imposibles por la irregularidad de los asentamientos.

La concentración de la tierra, tiene que ver tanto con la capacidad de ser propietario del suelo productivo como con la posibilidad de arrendarlo; pero además, existe la concentración de la renta de la tierra que está relacionada con el encadenamiento de la producción –agricultura bajo contrato–; todos como mecanismos de subordinación de la autonomía campesina sobre el qué producir y cómo hacerlo, es decir, las familias campesinas pierden la posibilidad de decisión sobre el uso de la tierra.

De acuerdo a los datos del III Censo Agropecuario de 2001, 94,53% de la tierra en el Ecuador se encuentra bajo un régimen de propiedad privada con cerca de 11'680.469 has, superficie sobre la cual se extienden 828.267 unidades productivas agropecuarias (Upas) –98,27%–, distribuidas entre grandes, pequeñas y medianas. Por su parte, la propiedad comunal sobre la

tierra posee 602.862 has, con 13.408 Upas y, 73.261 has, con 1.228 Upas son propiedad del Estado. (Instituto Nacional de Estadística y Censos 2001)

El referido Censo Agropecuario fue ejecutado en el año 2001; de ahí en adelante, no ha existido voluntad política para realizar otro censo. Esta situación dificulta los análisis cuantitativos de los cambios registrados respecto al acceso a la tierra en el país; sin embargo, una de las herramientas estadísticas que permite conocer la realidad presente del campo es la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (ESPAC) que, en base a estimaciones, expresa el comportamiento del índice de Gini³ entre los años 2002 y 2012; en dicho período se puede constatar la continuidad de débiles cambios en la distribución y reconcentración de la tierra, información que ha sido recogida por la Secretaria Nacional de Planificación (SENPLADES) en la propuesta de Buen Vivir Rural 2014.

De lo descrito con anterioridad se cree que no se puede comprender las demandas de la tierra en Ecuador sin considerar la estructura actual de la tenencia, las condiciones de acceso a la tierra y los usos del suelo. De esta forma, se retoman y actualizan las demandas realizadas por las organizaciones de campesinos sobre la importancia de mayores niveles de acceso a la tierra debido a la gran desigualdad que tiene el régimen de propiedad. Las organizaciones también luchan por disputar el uso de la tierra que se encuentra directamente influenciado por la presencia del complejo agroindustrial y el agronegocio en los territorios, promovidos por una serie de políticas públicas.

Por otra parte, la situación de las mujeres y el acceso a la tierra tiene la particularidad de relacionar tanto la explotación de la mano de obra con la violencia de género que impone el modelo de desarrollo capitalista para el campo; no solo no

³ El coeficiente Gini es el método más utilizado para medir la desigualdad salarial. Es una herramienta analítica que suele emplearse para medir la concentración de ingresos entre los habitantes de una región, en un periodo de tiempo determinado. Fue desarrollada por el estadístico italiano Corrado Gini en 1912 y expuesta en su obra *Variabilità e mutabilità*. Se utiliza en campos diversos como el de la economía, la salud, la ingeniería o la política.

acceden a la tierra, sino que, aquellas mujeres que podrían hacerlo están excluidas por el marco jurídico y las relaciones sociales patriarcales. Las mujeres en el campo no son titulares de derechos de propiedad porque la sociedad conyugal reconoce como propietario a su pareja masculina.

Los autores Altamirano, Aguinaga, y Torre (2013), señalan:

A pesar de estas condiciones, las mujeres en el campo cumplen un papel fundamental: por un lado, están a cargo de la economía del cuidado, participan en actividades organizativas y solidarias; por otro lado, asumen responsabilidades en la producción de alimentos, conservación de semillas e intercambios de productos. Sin embargo, se encuentra en situación de desequilibrio en el acceso a la tierra. (Altamirano, Aguinaga, y Torre, 2013 pp. 45-64)

Con base a lo citado, a pesar de estas condiciones de subordinación, las mujeres han elevado su participación en espacios de organización y militancia política, lideran procesos reivindicativos de acceso a mercados, respeto al derecho de las mujeres, lucha por la tierra y el agua, esto en señal de que las mujeres también pueden administrar y trabajar las tierras campesinas.

El problema de la tierra en el país, según el gobierno no tiene que ver con los niveles de concentración, sino con la improductividad de los predios, es decir; el problema de resolver la pobreza en el campo no tendría relación con la redistribución de tierras, sino con las formas de aumentar su productividad. Estas son algunas de las problemáticas que devienen y dan cuerpo a las demandas de las organizaciones de campesinos y campesinas de Ecuador.

Por otro lado, es necesario reconocer que la estructura agraria en el Perú es crecientemente bipolar con dos tendencias opuestas que se vienen acentuando en el tiempo. “Por un lado, la emergencia de grandes latifundios en las áreas de frontera agrícola; y, por el otro, la exacerbación del minifundismo en territorios campesinos

e indígenas” (Eguren, 2012, p. 11). En este sentido se busca que la distribución de la tierra pase a ser una preocupación para la política agraria en el Perú.

En Perú, un proceso de concentración de tierras y la precaria seguridad jurídica de muchas comunidades sobre sus territorios, amenaza los medios de vida de miles de personas y acentúa la pobreza y desigualdad. En los últimos años se observa una tendencia hacia la concentración de tierras en la costa peruana a favor de cultivos de exportación. Esta tendencia empieza a manifestarse también en la selva peruana, con grandes extensiones de tierra empleadas para cultivos de palma aceitera.

Otros problemas que limitan el acceso a la tierra es la asimetría de información entre vendedores y compradores debido a la debilidad institucional de los garantes de los derechos de propiedad sobre la tierra (información incompleta en el registro y catastro nacional), así como la ausencia de mecanismos para resolver conflictos de tierras y finalmente, los altos costos y complicados procesos para registrar las tierras.

Por ello, los encargados de elaborar políticas en materia de tierra, recomienda que, es importante mencionar la necesidad de formular políticas y estrategias nacionales que tengan como meta la seguridad de la tenencia como fundamento para el desarrollo económico. Dichas políticas deben incluir métodos alternativos de solución de conflictos, asegurar marcos legales que permitan el intercambio de información entre el registro y catastro, servicios catastrales y registrales modernos y eficientes con aranceles accesibles y que cuenten con períodos mínimos para crear o modificar los registros.

Además las reformas a la tenencia de la tierra deben estar siempre vinculadas a estrategias coherentes de reducción de la pobreza tanto rural como urbana. La entrega de títulos no siempre es la forma más efectiva de asegurar los derechos de propiedad de pequeños productores, muchos de ellos se ven más beneficiados con la presencia de mecanismos de fácil acceso al crédito y a mercados de arrendamiento.

Sin embargo, es necesario también tomar en cuenta los diversos tipos de formas de tenencia ya que diferencias en la evolución histórica de patrones de tenencia y uso de la tierra llaman a la necesidad de implementar políticas que tomen en cuenta el contexto histórico y las condiciones locales de cada comunidad. Esto último junto con lapsos cortos en el período de regularización de la tenencia permitirá garantizar la credibilidad y aceptación pública para los procesos de regularización de la tenencia.

En consecuencia, en países de América Latina, en su mayoría, ha sido una constante histórica y uno de los temas centrales y estructurales para entender la realidad del continente, caracterizada por profundas desigualdades. Según un informe publicado por la organización humanitaria Oxfam (2016), titulado Desterrados: tierra, poder y desigualdad en América Latina, “la desigualdad económica y social es uno de los mayores lastres que impiden a las sociedades latinoamericanas alcanzar el desarrollo sostenible y supone un obstáculo para su crecimiento económico” (p. 12). En este sentido la desigualdad en torno al acceso y control de la tierra es multidimensional y se relaciona con la concentración de poder y con relaciones de dominación.

En términos generales, y a pesar de que cada país tiene sus especificidades y realidades, existen algunos elementos que persisten y se han visto reactualizados desde la problemática anterior a las reformas agrarias y la inversión de empresas extranjeras con el objetivo de la extracción de recursos. Según Wiener (2011):

La presión sobre tierras y territorios ricos en recursos biodiversos es consecuencia de cuatro tipos de inversión de capital: una destinada a los agronegocios para el cultivo de commodities alimentarias, otra a la forestación, basada en plantaciones para la producción de madera y papel; una tercera orientada a la extracción de minerales e hidrocarburos, y la cuarta vinculada con los agronegocios que, frente a la crisis energética, se orienta a la producción en monocultivo de agrocombustibles. (p. 13)

Lo anterior, unido a la incidencia de las políticas neoliberales, los procesos fallidos de descentralización de la administración gubernamental y a los cambios en las estructuras estatales, está generando muchos conflictos sociales. Mariátegui (1928) plantean que hoy el problema de la tierra de los pueblos indígenas tiene sus raíces en el régimen de propiedad de la tierra, son principalmente los territorios de los pueblos indígenas, para quienes la tierra es fuente de vida y parte esencial de su identidad, los que se han visto más fuertemente vulnerados por la irrupción de las concesiones para las industrias extractivas (minería, petróleo), los agronegocios y los megaproyectos.

Esta situación lleva a pensar en la necesidad de nuevas perspectivas en la concepción del territorio; entendido este de forma más amplia que la de un mero espacio físico, combinando el concepto de medio físico natural y el humanizado, que comprende a las personas que viven en él y de él. Se trata, por tanto, de un producto y una construcción social y, en este sentido, no puede ser considerada como una mercancía ni como un bien susceptible de apropiación privada o enajenación a terceros.

En algunos países, el gobierno central es la principal autoridad en las decisiones sobre asuntos de tierra y territorio, mientras que en otros este control se delega a las autoridades locales o a los líderes tradicionales. Las políticas territoriales y de tenencia de la tierra han fracasado de forma generalizada socavando la gestión colectiva de la tierra y revirtiendo muchos de los avances que fueron haciéndose en los tiempos de las reformas agrarias al desregularizar los mercados de tierras y favorecer la acumulación.

Esto es consecuencia, entre otras, de los intereses de aquellos que ocupan los poderes políticos y que son quienes tratan de ocultar la realidad de la estructura de la tenencia de la tierra para evitar que cambie. Los Estados son, por tanto, cómplices de esos poderes al no tomar decisiones políticas que permitan el cambio.

Generalmente, el campesinado no es partícipe de los procesos de ordenamiento del territorio: es ignorado, desautorizado o desplazado de sus tierras

sin previo aviso. También algunos campesinos tienen más acceso y control sobre los derechos a la tierra que otros. Los grupos minoritarios incluyendo la población indígena tienen menos poder sobre la tierra, al igual que sucede con las mujeres, quienes de forma general tienen menos acceso a la propiedad de la tierra y menos influencia a la hora de la toma de decisiones sobre el control y uso de esta.

Así como en otros países se visibilizan conflictos territoriales y de tierras, México también ha sido uno de los países con mayor número de conflictos en materia de tierras, inclusive dichos conflictos han llegado a las instancias de las Naciones Unidas, Declaración de Derechos Humanos, etcétera, entre los casos que se destacan son: región Chimalapas, la concesión de tierras comunales de Oaxaca a Chiapas, la extracción ilegal de los recursos forestales; la sobreexplotación forestal y la posible extracción minera.

Por ello, en la presente investigación, partiremos diciendo que históricamente, el acceso a la tierra en México ha sido objeto de estudio, entre esta, por la importancia que tiene la relación entre pueblos originarios y la propiedad, como medio de subsistencia, las experiencias de la vida y el trabajo, la educación, la relación espiritual, entre otros elementos; la propiedad es también uno de los pilares organizativos de las economías y sociedades rurales en poblados mayoritariamente por personas indígenas (23.2 millones de personas de tres años y más que se auto identifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad, dados recabados en el cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020). La relación propiedad-persona genera relaciones económicas y contractuales, formas de cooperación y relaciones sociales cambiantes.

La propiedad, respecto de la tierra se concibe, en su esencia, como el más amplio, autónomo y soberano poder sobre superficies aptas para el cultivo en función de la producción, de la estabilidad y del desarrollo; como relación de la vida social, es la propiedad sobre la que se asientan o constituyen toda clase de relaciones jurídicas entre personas, por ello, la propiedad de la tierra constituye la

base o contenido principal dentro del Derecho Agrario, pudiéndose definir este como aquel vinculo de normas que regulan principalmente el especial estatuto jurídico de la propiedad de la tierra.

Por ello, para la presente investigación, es imprescindible estudiar la historia del acceso a la tierra en México, pues en él se encuentran explicaciones de hechos ocurridos a lo largo de los años; tales como en el momento histórico de la Conquista de México, el Movimiento de Independencia y la Revolución Mexicana, que dieron como resultado las diferentes formas y modalidades sociales y jurídicas de la relación entre la persona y la tierra.

Para contextualizar la idea central de esta investigación, se considera lo que plantea el Glosario de términos sobre asentamientos humanos, México, el cual refiere que la tenencia de la tierra es:

La ocupación y posesión actual y material de una determinada superficie de la tierra. Es el conjunto de disposiciones legales que establecen los actos constitutivos de la posesión, los requisitos conforme a los cuales debe ejercerse y los derechos y obligaciones que generan. (Glosario de términos sobre asentamientos humanos, 1998)

Considerando al párrafo anterior, la tenencia de la tierra y/o acceso a la tierra es el derecho que una persona ejerce sobre un determinado espacio; misma que será útil para que la persona pueda administrar de la manera que crea conveniente, teniendo presente que, al poseer una determinada superficie de tierra, adquiere consigo obligaciones y derechos respecto al espacio que se está ocupando.

El acceso a la tierra en México, se encuentran divididas en tierras para el asentamiento humano; tierras de uso común; y tierras parceladas; las primeras tierras refieren a la composición por terrenos en que se asienta la zona urbana y su fundo legal, es decir, el área para la habitación y los servicios; las segundas tierras refieren a las superficies de los ejidos que están destinadas al aprovechamiento colectivo, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad; los bosques

y selvas que forman parte de los núcleos agrarios son generalmente de uso común y su manejo en colectivo facilita su conservación; y las terceras tierras refieren a la superficie productiva de las tierras ejidales que fue fraccionada y cuyo derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de cada parcela, corresponde al ejidatario que se le hubiere asignado ese derecho.

En consecuencia, con base al artículo 27 de la Constitución Federal, en México la ley reconoce tres tipos de propiedad: la pública, la privada y propiedad social.

La propiedad pública se refiere al derecho que tiene el Estado Mexicano (Federación, Estados, Municipios), sobre bienes de dominio público que son aquellos bienes muebles e inmuebles que están sujetos a un régimen de derecho público, están fuera del comercio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La propiedad privada se refiere a aquellos bienes de cualquier tipo (viviendas, objetos, herramientas, terrenos etcétera) que pueden ser poseídos, comprados, vendidos, arrendados o dejados como herencia por personas físicas o morales y que tienen derechos y obligaciones para realizar cualquier tipo de actos sobre el bien.

La propiedad social a propiedad es un tipo de propiedad que abarca el territorio nacional, regida por las diferentes normas jurídicas desde los ámbitos internacional, nacional y local, es decir son aquellas propiedades que el Estado a enajenado para el territorio, el cual es patrimonio del país.

De lo mencionado en el párrafo anterior, es importante mencionar que la lucha por los derechos a la tierra, es un proceso de resistencia para los pueblos indígenas, porque como ya se ha mencionado, la tierra es vida, es identidad, es cultura y es patrimonio cultural de las diferentes culturas que aun coexisten.

1.2. Planteamiento del problema

El acceso a la tierra en el municipio de Huehuetla sigue siendo un problema actual, pues los totonacos de las diferentes localidades que integran la cabecera municipal, quienes en el ejercicio de sus derechos para vender, donar o ceder el derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad, un derecho real al querer realizarlo a través de sus normas internas, el derecho positivo vulnera ese derecho, esto porque el Estado no reconoce las formas de transmisión de tierras desde la perspectiva cultural del derecho consuetudinario

Cabe señalar que en esta época actual y como en todos los tiempos este mestizaje humano es inevitable y no solo en el ser humano sino en sus haceres cotidianos, en su forma de organización social política y económica, pues está materializándose en el ejercicio de derechos del pueblo totonaca para dirimir sus diferencias en donde pueden acudir tanto al Juez Municipal como el Juzgado Indígena

Por ello para el presente trabajo de investigación, se parte de lo siguiente: desde la experiencia como servidor público en la administración 2018-2021, me percaté que las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, el número de casos en cuanto a problemas de tierras, inciden bastante en la sociedad, informe de la administración 2018-2021; según el informe del año 2018 en los meses de octubre-diciembre, el área de Juzgado de Paz de Huehuetla, Puebla, registró ciento cincuenta contratos (datos totales generales de todo el municipio de Huehuetla y sus comunidades), entre los que se destacan: compraventa, donación, arrendamiento, referentes al ejercicio sobre el derecho a la tierra, entre los principales que se destacan son: rectificación de medidas, colindancias (problemas con las personas propietarios vecinos de predios), deslinde respecto a predios, problema de linderos (el predio no cuenta con señaléticas de inicio y final del predio), posesión de un predio sin documentación alguna, entre otros.

Asimismo, observé como las personas totonacas hablantes de la lengua tutunaku, al saber que, como instancia mediadora denominado Juzgado de Paz, no

se le daba solución a su problema, no sabían de qué manera actuar; por ello es fundamental y necesario conocer que elementos influyen y forman parte para la adquisición de una propiedad distinta a la que actualmente se le conoce como contrato, y como resuelven sus problemas de manera interna, desde sus costumbres y o tradiciones.

De lo planteado y observado con anterioridad, y para poder problematizar desde la metodología cualitativa, bajo el diseño de investigación denominado estudios de caso cualitativos, utilizando el paradigma sociocrítico, se desarrolló lo siguiente: se llevó a cabo la aplicación de un instrumento de diagnóstico de campo en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, desarrollado en el año dos mil veintiuno; dicho instrumento de diagnóstico fue mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a autoridades políticas y tradicionales, en el que la problemática es que el acceso a la tierra implica conflictos de carácter social: patrimonial, económico y material, y en cuanto a la materia legal: no existe certeza jurídica desde la acepción y concepción de la propia cultura y lengua de los totonacos.

Agregando a lo anterior, según como se demuestra con los registros que obran en los archivos de Juzgado de Paz del municipio de Huehuetla, 2018-2021, las localidades pertenecientes a la cabecera municipal que presentan problemas en materia de tierra en cualquiera de sus modalidades (rectificación de medidas, colindancias, deslinde respecto a predios, problema de linderos, posesión de un predio sin documentación alguna, entre otros), se refleja en el siguiente informe de trienio.

Informe recabado de los archivos de Juzgado de Paz, administración 2018-2021.

| Localidad | Rectificación de medidas | Colindancias | Deslinde de predio | Linderos | Bien inmueble sin documento | Otro | Total de casos |
|---------------------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------|-----------------------|
| Putlunichuchut, Villa Hermosa | 98 | 22 | 19 | 74 | 197 | 22 | 432 |
| Lipuntahuaca | 63 | 19 | 19 | 36 | 169 | 25 | 331 |
| Cinco de mayo | 23 | 16 | 15 | 25 | 151 | 21 | 251 |
| Xonalpú | 29 | 12 | 11 | 28 | 138 | 21 | 239 |
| Leacaman | 27 | 11 | 14 | 19 | 126 | 11 | 208 |
| Francisco I. Madero | 23 | 9 | 8 | 0 | 101 | 17 | 158 |
| Kuwikchuchut | 15 | 6 | 10 | 0 | 99 | 19 | 149 |
| Putaxcat | 9 | 0 | 5 | 12 | 99 | 0 | 125 |
| Chilocoyo el Carmen | 13 | 4 | 8 | 0 | 98 | 0 | 123 |
| Junta Auxiliar San Juan Ozelonacaxtla | 15 | 8 | 19 | 3 | 51 | 0 | 96 |
| Chilocoyo Guadalupe | 10 | 4 | 6 | 0 | 63 | 0 | 83 |
| Huehuetla, cabecera municipal | 9 | 2 | 5 | 9 | 30 | 0 | 55 |
| TOTALES | 334 | 113 | 139 | 206 | 1322 | 136 | 2250 |

Cabe destacar que los datos presentados en esta tabla se han obtenido de acuerdo con los registros en bitácora que recaba la Dirección de Juzgado de Paz del municipio de Huehuetla, durante el periodo de trabajo de 2018 a 2021.

Con base al cuadro anterior, todas las localidades que conforman el municipio de Huehuetla, presentan un alto índice de problemas en materia de tierra, principalmente en el apartado de posesión de un bien inmueble sin documento alguno para acreditarse como dueño, problema que ha estado presente en dicha administración antes citada, sobre todo en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio en comento.

De lo anterior, se desprende que el derecho al acceso a la tierra ha estado vulnerado en la población totonaca, lo que ha permitido la presencia de litigios, violencia, despojos e injusticias que ponen en riesgo el patrimonio que tienen los totonacos.

Por esta razón, es necesario estudiar, el acceso a la tierra en la región geográfica denominado Totonacapan, misma en el que se encuentra el municipio de Huehuetla, Puebla; ello permitirá estudiar para comprender, como desde la cosmovisión totonaca se interpreta, se asimila y se entiende la tenencia de tierra; de igual manera, conocer las características que aluden la aceptación de esta temática.

Por ello, Lipuntahuaca y Putlunichuchut, siendo localidades de Huehuetla, al ser poblaciones indígenas, permite ser el espacio geográfico donde se podrá desarrollar la presente investigación respecto a las características del acceso a la tierra desde la acepción y concepción de la cultura y lengua totonaca; ya que la problemática que se identifica es respecto al acceso a la tierra, pues a menudo los huehuetecos (gentilicio que se le adjudican a los habitantes del pueblo de Huehuetla) permutan, venden, donan, alquilan, entre otros actos por los cuales las personas hacen acuerdos, pactos, convenios, contratos, y demás actos de carácter jurídico.

Derivado de estos actos, en su mayoría al ser reconocidas por la ley, adquieren carácter legal y en su caso obligatoriedad para su cumplimiento, no

obstante la situación cultural, económica y social de las personas indígenas que realizan estos actos sin tener plena certeza, conocimiento y/o no comprender lo que implica jurídicamente estos actos, al asumir obligaciones, puede derivar la generación de perjuicios a ellos mismos como lo son: litigios, controversias, conflictos entre familiares, conflictos vecinales, violencia, entre otros en consecuencia, puede carecer de legalidad o ser no válidos esos actos ante el Estado.

Otra de las razones por las que es vital trabajar en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, es porque la relación que comparto con la población de estudio es de carácter comunitario, pues dicha problemática señalada con anterioridad ha sido una situación que un servidor ha vivido, ello ha permitido tener interacción de diálogo y una cercanía con las autoridades políticas y tradicionales de las diferentes localidades del municipio, asimismo porque el sentir que compartimos los unos con los otros, se ve reflejado en las ritualidades/espiritualidades, creencias, cuidados con la madre naturaleza, entre otros elementos que conservamos en la cosmovisión indígena totonaca, sin distinción de raza, sexo, religión, posición económica, etcétera.

1.3. Justificación

México vive continuamente procesos de cambio y transformación en materia agraria, encausando el estudio teórico-práctico del mismo, lo cual, ha cobrado relevancia desde la época Colonial, Independencia de México, Revolución Mexicana y la historia del México contemporáneo; su estudio ha desarrollado diversas disciplinas que han buscado y beneficiado en la mejora en cuanto a instrumentos jurídicos en materia de tierra/propiedad, lo que a su vez se ha transformado en un problema común dentro de las localidades, en este caso, en el municipio de Huehuetla, Puebla.

El acceso a la tierra ha sido un problema constante en el municipio de Huehuetla, puesto que la situación cultural y étnica comprende que la titularidad y los derechos sobre este (la tierra) son distintas a los que concibe el derecho positivo,

puesto que la legalidad sobre los derechos de propiedad, requiere la fe pública de un notario o en su defecto un corredor público, pero además de la situación cultural, la ubicación geográfica, la distancia entre Huehuetla y la cabecera judicial, la inseguridad (asaltos en el transporte público) en el traslado por vía terrestre, así como lo accidentado y deterioro de los caminos y carreteras para llegar a la cabecera judicial, pero además así como la situación económica deja en una situación de desventaja jurídica de los habitantes de Huehuetla para acceder a los derechos sobre la tierra conforme a lo que establece la Ley.

De esta situación derivan problemas familiares y sociales que destruyen el tejido social, quedando en desamparo sus derechos patrimoniales, evitando ejercer derecho sobre la propiedad; no obstante en el municipio de Huehuetla, se atiende desde estas problemáticas a partir de los usos y costumbres, los cuales se estiman convenientes, sin embargo el Estado no da un reconocimiento pleno a estos usos, quedando de esta manera que lo resuelto en el municipio es válido solo en el municipio, pero el alcance legal o efectos legales no son válidos, en consecuencia derivan de esta problemas jurídicos, por ello se busca comprender desde la comunidad la relación que existe entre la persona y la tierra, su sentido y significado, así como aquellos elementos materiales e inmateriales que derivan de dicha relación.

Es importante también comentar el contexto local, como se ha mencionado anteriormente el ejercicio de los derechos sobre la tierra, se busca subsanar dicho ejercicio ante las autoridades locales tales como, regidores, jueces de paz, juez municipal, presidente auxiliar, quienes fungen como mediadores, traductores, interpretes, testigos, interlocutores, que actúan de buena fe, y que su participación en los actos jurídicos son suficientes y válidos para las personas, aunque legalmente carecen de fe pública ante el Estado.

Derivado de este reconocimiento otorgado por la comunidad, los cambios de administración, el desconocimiento de la ley y terminología jurídica, la escasa formación y conocimiento de la administración pública, así como la poca o nula formación educativa y la alta demanda para la atención y seguimiento de los problemas derivado de la tierra, genera una atención inadecuada e ineficiente para las personas que acuden a solicitar el servicio.

Por otra parte, en las comunidades descritas con antelación, ha sido un espacio donde se desarrollan diferentes maneras de adquirir algún espacio de tierra, ya que, desde mi experiencia como servidor público del Ayuntamiento Municipal, observé las distintas formas de cómo se adquiere una propiedad desde el derecho positivo y desde el derecho consuetudinario. Por ejemplo, me percaté que existen problemas en cuanto a la modalidad de rectificación de medidas, colindancias y deslinde respecto a predios, de la misma manera ver como las personas indígenas hablantes de la lengua tutunaku, no comprenden, no aceptan o no reconocen plenamente las instituciones y las leyes que reconocen, garantizan y regulan la tenencia de tierra.

Por otro lado, los conflictos derivados del acceso a la tierra de Huehuetla, en su mayoría, se da con las personas indígenas, por el contrario, las instituciones judiciales y administrativas del Estado no resuelven los conflictos de fondo porque la forma en cómo se adquiere la tierra en la cultura totonaca, es distinta a la que reconoce el Estado.

El impacto que tendrá esta investigación, se verá reflejado en abordar elementos sociales y culturales, así como las relaciones jurídicas que se derivan de manera cotidiana en la sociedad en diferentes poblaciones del país, pues las personas se encuentran constantemente utilizando y ocupando tierras sin tener plena certeza jurídica sobre las implicaciones legales y administrativas que se derivan de la misma, por ejemplo, sus consecuencias pueden ser positivas o negativas entre personas.

En tal virtud, las instancias del Estado, se convierten en instituciones orientadoras y máxime instancias mediadoras, pero que por el contexto cultural, normalmente no dejan satisfechas a las partes, pues no resuelven los conflictos desde la pertinencia cultural así como la lingüística; por lo que de esta se derivan conflictos de carácter familiar, económico y social que puede traducirse en el detrimento en el patrimonio de las personas, así como en violencia social que puede implicar desde golpes y heridas hasta muertes.

De lo mencionado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 constitucional, apartado A, fracción VI, estipula que:

Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Los pueblos originarios, tendrán derecho al acceso a la propiedad y tenencia de la tierra, apegándose a los marcos de la constitución federal, así como al uso, goce y disfrute de los recursos naturales que se encuentren enajenados por sí mismos bajo sus derechos y obligaciones, respetando en todo momento aquellas áreas declaradas patrimonio del Estado, y la realidad es otra, ya que para el reconocimiento de los derechos sobre la tierra, el Estado no lo hace de manera gratuita, pues se tienen que pagar derechos e impuestos, tales como: escritura pública, registro público de la propiedad y del comercio, servicios notariales o registrales, inscripción y matriculación, avalúo catastral, traslado de dominio, impuesto sobre la renta, entre otros derechos que se originen por el ejercicio de la misma, al contrario como se practica en las comunidades en donde se eroga recursos de manera voluntaria ya que los cargos públicos son honoríficos y el reconocimiento es por la comunidad (reconocimiento colectivo).

Por las razones antes descritas, es importante esta investigación, porque para los totonacos de Huehuetla, el acceso a la tierra no solo significa los derechos de la propiedad que tiene la persona sobre la tierra, sino que tiene un significado de carácter comunitario, que puede ayudar a comprender, atender y resolver de fondo varios problemas en la localidad, tales como: rectificación de medidas y colindancias, paso de servidumbre, deslinde de predios, entre otros.

Asimismo porque la tierra es un elemento que da vida a muchos seres vivos, y que con el transcurrir de los años, esta toma relevancia para la cultura totonaca, lo cual permite conservar, preservar y transmitir elementos encontrados desde el vínculo que tiene la tierra, por ello en la actualidad, explorar ideas y conocimientos que tienen las personas en relación con la práctica de la tenencia de la tierra, es un

tema importante a explorar, puesto que son muchas las razones por las que las personas creen conveniente y correcto utilizar mecanismos para poder obtener una propiedad, principalmente cuando el contexto cultural es distinto a lo que se conoce convencionalmente.

Por ello, se pretende generar una herramienta, en el que se asienten las bases jurídicas desde la visión totonaca, la cual podría ser un cuadernillo de terminología jurídica, que sirva como un instrumento orientador, de consulta y de estudio que beneficie inmediatamente a las personas de la comunidad indígena, a las autoridades judiciales y administrativas de los tres niveles de gobierno, a los estudiantes de derecho, instituciones públicas y privadas, y para personas de quien sea de su interés.

1.4. Objetivo general

Elaborar una herramienta de carácter jurídico y de manera consensuada con personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional desde la cosmovisión étnica y cultural apoyada por el pluralismo jurídico, a efectos de que sea un instrumento no solo de consulta sino de guía, orientadora para la comunidad, las autoridades tradicionales, los estudiantes en derecho, las autoridades procuradoras, impartidoras y administradoras de justicia, en cuanto a las formas de acceso y tenencia de la tierra en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla.

1.5. Objetivos específicos

1. Identificar los conceptos del acceso a la tierra desde el derecho positivo y el derecho consuetudinario, mediante el diálogo de saberes con las autoridades comunitarias en el ejercicio de su encargo de las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla.

2. Analizar las formas de solución de conflictos derivadas de las controversias sobre el acceso a la tierra para comprender el procedimiento jurídico indígena totonaco, mediante diálogo de experiencias con las autoridades comunitarias de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla.
3. Comprender el pluralismo jurídico a partir del derecho comparado contrastando el derecho consuetudinario frente al derecho positivo, respecto al acceso a la tierra como un derecho humano en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Estado de Puebla.
4. Con la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, elaborar un instrumento orientador respecto al acceso a la tierra como derecho humano con perspectiva étnica y pertinencia lingüística, mediante un proyecto social participativo.

1.6. Preguntas de investigación

De lo anteriormente expuesto, surgen los siguientes cuestionamientos:

- 1.- ¿Qué símbolos, elementos, significados y conceptos tiene la tierra desde el derecho consuetudinario frente al derecho positivo en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla?
- 2.- ¿Cuál es el procedimiento jurídico indígena que se deriva de la transmisión de tierra en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut?
- 3.- ¿Cómo comprenden las autoridades políticas y tradicionales el pluralismo jurídico frente al derecho positivo en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut?

4.- ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas que tiene la transmisión de la tierra en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla?

1.7. Metodología de la investigación

Durante el desarrollo de la presente investigación, se analiza cómo ha sido el proceso de los sistemas normativos totonacos en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, así como aquellos elementos que están presentes en la vida diaria; pero, ¿qué son los sistemas normativos totonacos?

Los sistemas normativos totonacos, son conocidos como usos y costumbres que hombres y mujeres practican dentro y fuera de la comunidad; permite generar conocimiento tradicional, para construir normas orales o escritas que ayuden a dirimir controversias de la cultura totonaca.

El término de usos y costumbres para la cultura totonaca, refiere a aquellas tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, sin necesidad de un sistema de escritura, lo que ha permitido mantener una convivencia de paz y armonía, prueba de ello ha sido las técnicas y métodos que emplean las autoridades de las comunidades para resolver diversos problemas que se presentan en la sociedad.

Otro dato importante, es que los sistemas normativos totonacos, definen la manera en que la comunidad elige y nombra a sus autoridades, quienes los representarán en todo momento por un determinado tiempo, cuya elección será de acuerdo a los usos y costumbres que practica la comunidad (mano alzada, plebiscito, etcétera), así como la integración de sus instituciones, autoridades y asambleas, con el fin de preservar la lengua, los conocimientos y saberes tradicionales, las formas de procuración de justicia comunitaria, entre otros ámbitos.

Por otra parte, la presente investigación, está basada en la metodología cualitativa, ya que a través de este método el investigador estudia a la población, con el propósito de dar significado a los diferentes momentos y vivencias de las personas. Según Taylor y Bogdan (1986):

La metodología cualitativa, es aquélla que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. (p. 7)

Esto indica que no basta con preguntarse por la experiencia del individuo, sino que es necesario comprender el entorno social en que vive, el cual puede adoptar la forma de entrevistas, narraciones, grabaciones, experiencia personal, historias de vida, textos históricos, imágenes, sonidos, etcétera.

El diseño de la investigación, tuvo como interés, conocer la realidad de los fenómenos de comportamiento social que presentan las comunidades totonacas de Huehuetla, razón por la cual se optó por utilizar la metodología cualitativa, ya que con éxito permitió recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen.

Este tipo de investigación, se emplea habitualmente en áreas como la antropología, la sociología, la educación o la historia, entre otras, ya que esta ayuda a obtener una mejor comprensión de conceptos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales. Asimismo, es útil para explorar cómo o por qué han ocurrido los hechos, permitiendo interpretarlos y contribuyendo a describir las acciones realizadas.

Por otra parte, toda vez que las técnicas son un conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte, así como la habilidad para manejarlos, se aplicó la técnica de observación, que consistió en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso del cual se basa esta investigación, registrando en bitácora la información para su análisis.

Otras de las técnicas utilizadas en esta investigación, fue la jurídica: consistió en la aplicación de instrumentos jurídicos mexicanos e internacionales en materia de acceso y transmisión de la tierra, con el fin de brindar al municipio de Huehuetla el objeto del porque la creación de un vocabulario totonaco.

Otra técnica implementada, fue la doctrinaria: en ella se consultaron libros mexicanos y de otros países que respondieron a la problemática que aqueja a las

comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, asimismo la importancia del porque fue fundamental hacer la propuesta del vocabulario totonaco.

Aunado a ello, se aplicó un cuestionario de entrevistas semiestructuradas en materia de acceso y tenencia de la tierra en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, ésta entendiéndose como: la entrevista es un método de recopilación de información propio de la metodología cualitativa; se trata de una conversación en la cual el entrevistador, de manera semiestructurada, le realiza una serie de preguntas al entrevistado, con el fin de obtener información específica y útil para la investigación.

La entrevista es una gran fuente de información para el entrevistador, dado que consiste en el contacto personal y directo con el entrevistado, es decir, sin intermediarios, motivo por el cual brinda datos de calidad.

Es por ello, que en esta investigación, se realizó una serie de preguntas semiestructuras en el ámbito de acceso y tenencia de tierra a las autoridades políticas y tradicionales que han ejercido y ejercen cargos de autoridad en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, el cual se atendió mediante el proceso de diálogo y tradición oral.

De lo mencionado con anterioridad, cabe hacer mención que las entrevistas semiestructuradas aplicadas a las autoridades de las comunidades referidas con antelación, se aplicó de forma anónima para resguardar los derechos de la muestra seleccionada.

Pero, ¿qué es una muestra en una investigación?, de acuerdo a Hernández (2010),” La muestra en el proceso cualitativo es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (p. 562). Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

Para la estructura de la presente investigación se hicieron útiles los siguientes métodos:

Método histórico.- El punto de referencia de este método, fue el desarrollo cronológico del saber, es decir, lo relativo o perteneciente a la historia, entendida ésta, como la narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables. Este método apoya a esta investigación porque permite conocer cómo ha sido el proceso de la transmisión y acceso a la tierra, ésta a partir de la cosmovisión totonaca.

Método comparativo: Este método estuvo presente durante toda la investigación, pues se realizó la comparación de lo que estipula el derecho positivo, frente al derecho consuetudinario en materia de acceso y transmisión de la tierra, es decir, se investigó como las autoridades políticas y tradicionales entienden el pluralismo jurídico frente al derecho positivo en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, de Huehuetla, Puebla.

Método deductivo.- El punto de referencia de este método, se dio a través de la aplicación de la ley, la jurisprudencia y la doctrina de casos concretos, partiendo de una disposición general que se caracteriza para cada caso particular. Dicho método ayudó para que esta investigación se revele los distintos instrumentos jurídicos ejecutados para el acceso y transmisión de la tierra en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla.

Método sociológico.- Se ejecutó a través de la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos reales. Con determinado método permitió a la investigación un entendimiento sobre como las autoridades políticas y tradicionales de Huehuetla, tienen acceso y transmisión de la tierra desde la cosmovisión indígena totonaca.

Método sistemático: Se estudió desde el enfoque del derecho consuetudinario, la viabilidad del vocabulario totonaco en materia de acceso a la tierra, que adecue a las demandas y necesidades de las comunidades totonacas del municipio de Huehuetla, esto a raíz de las problemáticas que se viven dentro y fuera de la comunidad.

Otra forma de aplicar métodos y comprenderlos, es sin duda, mediante el sustrato sociológico de los valores jurídicos, tal como lo señala Díaz (como se citó Tantaleán, 1998):

También es posible investigar y hacer público el sustrato sociológico, las causas sociales y efectos reales de los valores y principios que inspiran el ordenamiento jurídico vigente. Aquí las críticas pueden hacerse a través de la confrontación con el derecho positivo que alega inspirarse y justificarse en tales valores, a efectos de verificar si está en concordancia o no con ellos. (Díaz, 1998, p. 175)

Estos estudios tratan de sacar a la luz los factores sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos, etcétera, que permiten contrastar críticas en el derecho, del fenómeno que se pretende o se está estudiando en la investigación.

En consecuencia, se realizó y aplicó un instrumento (entrevista semiestructurada) con el que se obtuvieron resultados concretos que permitió conocer con mayor exactitud posible, la problemática que enfrentan las comunidades respecto al acceso a la tierra, ya que al no contar con un documento que acredite ser propietario de un predio, conlleva a no ser reconocido por el Estado y por distintas autoridades de gobierno su reconocimiento y validez como propietarios únicos de la propiedad enajenada.

De lo planteado anteriormente, se consideró que las entrevistas semiestructuradas permitieron un grado de flexibilidad aceptable, a la vez que se mantuvo la suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio; cabe señalar que éste método de investigación fue pertinente para la obtención de información específica, responder las preguntas formuladas, y alcanzar los objetivos (generales y específicos) bajo la metodología que se plantea.

Por otra parte, se concertó un proyecto social participativo, titulado “El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”, cuyo objetivo, fue elaborar una herramienta jurídica denominado vocabulario totonaco para el acceso a la tierra como derecho humano, cultural y lingüístico, con

perspectiva étnica y pertinencia lingüística con la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades referidas con anterioridad; cuya concertación se dio en tres momentos:

Primer momento: consistió en la preparación y organización de un taller participativo con las autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, en el que se planteó el uso y aplicación de conceptos/procesos jurídicos en materia de tierra, desde el uso del lenguaje totonaco.

Segundo momento: desde el contexto cultural, étnico y lingüístico indígena totonaco, se organizó el foro participativo con autoridades políticas y tradicionales de la comunidad para identificar, conceptos jurídicos referentes a la tenencia y acceso a la tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut.

Tercer momento: se elaboró mesas de trabajo para la construcción del vocabulario para el acceso a la tierra como un derecho humano, cultural y lingüístico, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla; ya construido el vocabulario, se presentó a la comunidad para su evaluación.

Del proyecto ejecutado con anterioridad, el producto obtenido se presentó a la comunidad y a la academia mediante un ejemplar de forma electrónica denominado “Vocabulario totonaco de las comunidades de Lipuntahuaca - Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla”, así como evidencias fotográficas durante su ejecución, desarrollo y finalización.

Finalmente la tercera fase de la investigación, consistió en la evaluación y presentación del producto final obtenido del proyecto social participativo, (vocabulario totonaco), a las autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, así como a la academia de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje (MAIA).

Capítulo 2. Marco contextual

El municipio de Huehuetla, Puebla, se encuentra ubicado en la Sierra Norte del Estado Puebla, conformada por diez comunidades: Xonalpu, Francisco I. Madero, Kuwikchuchut, Cinco de Mayo, Chilocoyo el Carmen, Chilocoyo Guadalupe, Putaxcat, Lipuntahuaca, Leacaman y Putlunichuchut, y una Junta Auxiliar denominada San Juan Ozelonacaxtla.

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Huehuetla tiene 17,082 habitantes, de los cuales 8,709 son mujeres (51%) y 8,373 son hombres (49%). Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 10 a 14 años (1,896 habitantes), 5 a 9 años (1,692 habitantes) y 15 a 19 años (1,664 habitantes). Entre ellos concentraron el 30.7% de la población total; el 94% de la población se considera indígena hablantes del idioma totonaco (13,560 habitantes), náhuatl (165 habitantes) y mazateco (5 habitantes) (Inegi, 2020).

Aunado a lo anterior, nos centraremos en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, pues son los lugares donde se realiza la investigación, por ello, partimos de lo siguiente:

El nombre de la localidad de Lipuntahuaca, proviene de la palabra compuesta morfológicamente por el prefijo kaa_ que designa “lugar de” o “superficie”, 'tusun “chaca” y el morfema _in “sufijo plural”. Con esta explicación, el significado del nombre de la comunidad se entiende como “Lugar o superficie donde abundan chacas”; oficialmente la escuela Telesecundaria de Lipuntahuaca se llama Katusunín por el significado del nombre de la comunidad (INEE, 2013).

La localidad de Lipuntahuaca, está situada en el Municipio de Huehuetla del Estado de Puebla; con base al censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con 1939 habitantes, de los cuales 999 son mujeres (52%) y 940 hombres (48%); el 85.10% habla la lengua totonaca, ocupa el quinto lugar en cuanto al número total de habitantes del municipio

de Huehuetla; es la primera localidad con la que cuenta con estudios de nivel preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universidad.

Por otro lado, la localidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa), se encuentra ubicada dentro del territorio del municipio de Huehuetla, Puebla; con base al censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con 1,305 habitantes, de los cuales 676 son mujeres (52.8%) y 629 hombres (48.2%); el 89.27% habla la lengua totonaca, ocupa el séptimo lugar en cuanto al número total de habitantes del municipio de Huehuetla; cabe hacer mención que la localidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa), no cuenta con información en cuanto al vocablo del nombre connotado.

De lo descrito con anterioridad, se citan las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut pertenecientes al municipio de Huehuetla, Puebla, por son las comunidades donde se llevará a cabo la presente investigación.

2.1. Historia del acceso a la tierra en México

El presente capítulo de investigación tiene como propósito conocer y comprender los cambios de la sociedad de las diferentes épocas de México, en las que se abordaban ideas y conceptos sobre aquellos procesos históricos relevantes en materia de tierra en la historia de México.

Uno de los logros principales de la historia del acceso a la tierra en México, dio inicio en la Revolución francesa, con el propósito de que el poder político no haría distinción alguna entre las personas al aplicar la ley. Se pretendía terminar con los privilegios de las clases económicamente poderosas. Adoptar este principio en una sociedad donde las diferencias no sólo eran económicas, sino culturales provocó que las leyes promulgadas y aplicadas (sin tomar en cuenta a los representantes de las diferentes culturas, en este caso las indias, y sus concepciones jurídicas) fueran ajenas e injustas, aunado a ello, Meyer (1972) narra que:

Los liberales, plenos de buena voluntad entusiasta y abstracta, rechazaban ver la personalidad india, porque vivían en el mito racionalista del siglo XIX: para ellos, no había otra diferencia entre criollos e indios sino los tres siglos de separación jurídica y política de la Colonia. Tenía que bastar, pensaban en su religión legalista, con modificar la ley para que ella se convirtiera en una y la misma en su aplicación indiferenciada a todos los mexicanos. Con ello todos serían iguales, se convertirían en hombres, en el sentido filosófico del término, es decir, occidentales, liberales al fin, y la nación mexicana sería fundada (p. 65).

Esta política indigenista liberal, bajo la influencia de su religión legalista, tenía como finalidad rechazar la desigualdad entre criollos e indios durante algunos siglos, asimismo dicha religión legalista, buscaba tener identificadas todas las leyes de Dios y obedecerlas como sus mandatos (reglas, normas, leyes), para que de esta manera se pudiera resolver problemas dentro de la sociedad.

Otro logro importante en materia de tierra, son los vestigios encontrados en la Reforma Agraria, tal como lo menciona Silva (1959):

En el primer período, que se extiende de 1920 a 1934, las tierras repartidas fueron un complemento del salario de los trabajadores rurales, una parcela pequeña debía proporcionar una base alimentaria, una vivienda y otros bienes para mejorar los ingresos que se obtuvieran de las haciendas y propiedades agroexportadoras, que eran el sector más dinámico de la economía mexicana (p. 149).

Lo mencionado por dicho autor, el reparto de las tierras se entendió entonces como un acto de justicia que elevaba el bienestar de los campesinos; pero su importancia para el desarrollo económico nacional no se tomó en consideración, debido a unos minifundios cuya producción era insuficiente para satisfacer plenamente las necesidades de las familias campesinas.

Los campesinos que luchaban por la obtención de tierras pedían tierras de cultivo, y querían conseguir la seguridad alimentaria y la autonomía mediante el consumo directo de alimentos básicos de producción propia.

Por ello, considero que este logro es uno de los comienzos importantes, pero que, a pesar de los sucesos acontecidos en contra de los campesinos, se debe comenzar por un amplio proceso de distribución de la propiedad de la tierra. Más en función del grado de desarrollo del capitalismo y de la explotación de las economías locales, también debe estar sostenida por cambios necesarios en el modelo económico, social y político.

La posesión y uso de la tierra deben estar subordinados al principio de que sólo tiene derecho a tierra, quien en ella trabaja, depende de ella y en ella reside con su familia. La tierra es un bien de la naturaleza que debe estar al servicio del bien común. La tierra no es y no puede ser apenas una mercadería, donde quien tiene dinero puede apoderarse de cualquier cantidad.

De igual manera pienso que la reforma agraria debe estar unida a una política de soberanía alimentaria, esta última entendida como el derecho de todos los pueblos a planificar su agricultura para atender prioritariamente a toda su población, con alimentos en abundancia, baratos, de buena calidad y durante todo el año.

2.2. El acceso a la tierra en la época de la Conquista en México

Antes de la llegada de los españoles, los pueblos indígenas de México, ubicados en la actual geografía Puebla-Veracruz, denominadas totonacos, vivían de acuerdo a sus propios conocimientos y saberes que les permitía tener una organización económica, política, social y cultural; ello basado en actividades económicas como la caza, la pesca, la recolección de frutos silvestres, la agricultura y actividades de comercio con otras culturas, mismas que se describen a continuación: mantas de diversos tipos, lienzos, plumas, madera de pino para las antorchas, esteras (petates), canastos, vasijas, entre otros.

Sin embargo, dicha organización fue trastocado por el hecho histórico denominado “La conquista”, en donde españoles, en su ruta de expedición y exploración sobre las nuevas tierras que denominaron “La Nueva España”, fueron sometiendo, invadiendo y pactando con los pueblos que encontraban a su paso (1521 d. C). Por su parte Suarez (2020):

La tenencia de la tierra, tiene sus orígenes en la Corona Española 1521, en el cual se empieza a repartir a los pobladores españoles “mercedes reales”, (concesiones sobre uso de suelo), como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas, pero pronto dichas concesiones, se fueron transformando en derecho a la propiedad sobre terrenos colindantes de los pueblos indios: La posesión se ejerce de dos formas: la ocupación física de un territorio y el reconocimiento de tal dominio por la autoridad (propiedad) p. 173).

Con base a lo que plantea Suarez, la posesión del espacio de tierra se clasifica de dos maneras, por un lado, la forma en como los seres humanos de esa época ocupaban el territorio, lo cual se expresaba cómo su sistema económico, cultural o espiritual; por otra parte, dicho territorio o dominio, debía estar reconocido por las autoridades locales conformados por los comandados por virreyes, audiencias, corregidores, gobernadores, capitanes generales, alcaldes mayores y cabildos.

De igual manera, cabe hacer mención que durante esta época, existían tres grandes categorías de la tierra, observados desde la legislación indiana: tierras realengas o reales (entendido como territorios, ciudades, villas, aldeas y localidades que dependen en su jurisdicción directamente de un rey), tierras de uso común o comunales (entendido como terrenos ejidales o comunales que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad) y tierras de dominio particular o privadas (entendido como aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo).

En consecuencia, la Ley India, señalaba respecto a las tierras realengas o reales que:

Para siempre jamás serán enajenadas, en todo, o en parte, ni sus ciudades, ni poblaciones por ninguna causa, o razón en favor de ninguna persona, y si nuestros sucesores hicieran alguna donación, o enajenación contra lo susodicho, será nula (Ley Indiana, 1563).

Con base a esta Ley, para el año de 1563, se dicta una “cédula generalísima para todas las Indias”, haciendo hincapié en el derecho de propiedad de la Corona sobre

todos los territorios de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, dicha norma enfatizó que por ningún motivo las propiedades podían ser vendidas, donadas o ceder el derecho o dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad en favor de alguna persona o de alguna autoridad, pues estas propiedades deberán seguir siendo para la Corona por muchos años.

Por otro lado, Solano (1984), destaca que:

La Corona se reservó el derecho de repartir las tierras, no obstante, no toda la tierra era realenga, la tierra poseída y trabajada por los indios fue respetada al ser estos vasallos del Rey. Las tierras realengas fueron otorgadas a los particulares, cumpliendo la forma de transmisión de propiedad llamada petición de merced, hasta obtener una real confirmación por parte de la Corona como propietario individual de la misma (pp. 18-25).

La Corona como autoridad, reservaba el derecho de distribuir tierras, pero respetaba las tierras trabajadas por los indios, ya que era el grupo encargado de labrar las tierras del Rey; por otra parte, las tierras realengas, se otorgaron a particulares, cumpliendo los lineamientos previstos por la petición de la merced, no sin antes, dichas peticiones tenían que llegar a la Corona, para que de esta manera pudiera turnar a las autoridades encargadas de otorgar títulos de propiedad.

Por otro lado, el tema de la encomienda debe ser tratado en relación con la territorialidad. Una vez que los españoles lograron conquistar los nuevos territorios y ponerlos bajo el dominio del Rey español, los capitanes procedieron a repartir entre sus hombres a los pueblos pacificados, esta repartición se aplicó mediante las cédulas de encomienda.

Las encomiendas fueron concesiones de pueblos a los conquistadores, los cuales a su vez se convirtieron en encomenderos, los cuales obligaba a evangelizar a los indios y éstos estaban obligados a dar tributo, ya fuese en trabajo o en especie. En este sentido, la encomienda y la delimitación y reducción de indios al pago del tributo por medio de un encomendero, indudablemente sí derivó en formas diversas de tenencia de la tierra.

Cabe hacer mención que, la propiedad de las tierras comunales de los pueblos indígenas se legalizó posteriormente. Este hecho ofrece una dualidad: la de los pueblos existentes antes de la Conquista, y la de los pueblos fundados después, por ello, con el objeto de precisar el concepto de tierras de uso común o comunales, desde el concepto de Suarez, es importante destacar que: “Las tierras de uso común o comunal, son áreas de beneficio público ya sea jurisdiccional o comunal. Muchas veces conformadas por dehesas, ejidos, destinadas a la labor agrícola, a la ganadería y a los servicios del cabildo” (Suarez, 2000, p. 173).

Con base a lo descrito con anterioridad, las tierras de uso común o comunales son aquellos espacios utilizados en beneficio de las personas cercanas o pertenecientes a cierto territorio, cuyas tierras son destinadas para labrar en materia de agrícola (terreno utilizado para germinar diferentes tipos de semillas) y ganadería (terreno extenso generalmente acotado y dedicado al pasto del ganado).

Tras la conquista española, se introdujo institucionalmente el concepto de propiedad privada, y la tenencia de la tierra dependió del derecho castellano, por medio de distintos tipos de propiedad civiles y eclesiásticas, Bracamonte, señala: “Las tierras privadas se transferían por servicios al rey o acreditando la posesión por ocho años de la tierra” (Bracamonte, 2003, p. 15).

Con base a lo que plantea Bracamonte (2003) el autor antes citado, las tierras privadas, tenía que estar a disposición del rey y de esta manera prestar servicio; otra manera en que las personas podían comprobar que eras sus tierras, era mediante la posesión de la propiedad que abarcaba ocho años.

Cabe hacer mención que las tierras de propiedad individual fueron cayendo en manos de españoles, gobernantes, ganaderos, religiosos e indios, quienes por medio de reales cédulas o mercedes reales consiguieron que se acreditara la propiedad de las mismas.

La conquista de México es el gran suceso donde se somete al pueblo mexicano por los españoles para apoderarse de su territorio y de su población, tal y como señala Portilla:

Durante el largo periodo de la Colonia, los reyes de España expidieron numerosos ordenamientos que dejaron en manos de los virreyes, gobernadores, cabildos o procuradores, la tarea de distribuir las tierras, con base en encomiendas o repartimientos. (Portilla, 1982, pp. 11-15).

De esta manera, por medio de diversas leyes, cédulas y decretos, los antiguos pueblos fueron siendo despojados de sus tierras, hasta quedar reducidos a la condición de peones, lo que provocó la concentración de grandes superficies en manos de los nuevos pobladores.

Dentro de las formas de repartición que se pusieron en práctica destacan las mercedes reales que dieron origen a la propiedad privada de los españoles recién llegados y que expidieron como cédulas reales de gracia o merced ordinarias o extraordinarias.

Mancilla prevé por otro lado sobre la forma en que los españoles se fueron apoderando de las tierras conquistadas:

Una fue la propiedad privada adquirida por derecho de conquista y posteriormente confirmada, y otra la adquirida por los colonizadores españoles ajustándose a normas jurídicas, específicas y concretas. En efecto: la confiscación y apropiación privada de la tierra perteneciente a los pueblos vencidos, fueron los primeros actos que realizaron los españoles al dar fin a la conquista; actos que posteriormente,... fueron confirmados por los reyes mediante el otorgamiento de mercedes reales. Estos actos comprendieron no solamente la apropiación y reparto de tierras, sino también el reparto de indígenas entre los conquistadores para garantizarse una fuerza permanente de trabajo en la explotación de sus extensos fundos... paralelamente al acaparamiento de la riqueza de los españoles y criollos, el clero fue, por diferentes medios, concentrando una inmensa fortuna rústica y urbana, a la par que acumulando importantes capitales que le redituaban jugosos intereses (Mancilla, 1977, pp. 74-81).

De lo anteriormente mencionado, durante la colonia, la propiedad estaba dividida en privada y pública; la primera se derivó en las encomiendas, mercedes reales,

composiciones, confirmaciones y de la prescripción; con respecto a la propiedad pública estaba integrada por los terrenos del estado conformados por los realengos, los montes, las aguas, los pastos y las tierras de los municipios compuestas de tierras de uso colectivo.

En efecto, a partir de la conquista, los reyes de España otorgaron tierras a los conquistadores a través de cédulas reales de gracia o merced ordinarias o extraordinarias, O de capitulaciones para premiar los servicios prestados a la corona, regularizando los repartimientos realizados por Hernán Cortés entre sus soldados.

En la recopilación de las leyes de indias se encuentran diversas disposiciones que ordenan que a los nuevos pobladores se les dieran tierras y solares y que se les encomendarán indios para la labor, estas mercedes propiciaron el acaparamiento de extensas superficies, que se fincaron en tierras que pertenecían a los naturales.

Para contrarrestar los reclamos de los pueblos despojados, Se expidieron mercedes reales que servían de títulos de las tierras que pertenecían a los indígenas, las cuales estaban clasificadas en cuatro categorías: El fundo o cabida legal, el ejido, tierras de repartimiento y terrenos propios.

Pastor Rouaix señala:

Otra forma de reparto era la mesta, orientada a la explotación ganadera, cuyo régimen de protección jurídica y las condiciones del territorio constituido por grandes extensiones abundantes en pastos y plantas, propició un mayor desarrollo de esa actividad con respecto a la agrícola, la cual fue objeto de muchas restricciones para proteger la producción en España. También se podía adquirir la propiedad mediante la compra de terrenos baldíos o realengos en subasta pública (Rouaix, 1917, pp. 23-27).

Con base a lo señalado por el autor citado con antelación, las formas de adquirir las tierras, se daban a partir de diferentes maneras; las leyes de indias, emitidas para regular el reparto y distribución de la tierra en las zonas colonizadas, contenían preceptos dirigidos a evitar que los naturales fueran despojados de sus bienes,

particularmente para que los encomenderos no se quedarán con ellos bajo ningún concepto, como la prohibición de heredar los por muerte de los indios y para que aquellos vienen que les habían quitado les fueran devueltos a los indios, sus auténticos dueños.

2.3. El acceso a la tierra en el Movimiento de Independencia de México

Durante la época de Independencia de México, el despojo de bienes de los pueblos indígenas, iban en aumento, agravado por las condiciones de esclavitud a que fueron sometidas familias enteras como resultado de la colonización, esto generó la concentración de grandes superficies que antes pertenecían a los pueblos y que pasaron a manos de unos cuantos españoles y criollos, produjeron condiciones de explotación e injusticia, que como resultado se obtuvo el inicio de la Independencia de México el 16 de septiembre de 1810.

Por otra parte, Birrichaga, señala:

En México los pueblos indígenas desde la independencia hasta 1856 mantuvieron personalidad y representación jurídica; es decir, podían tener en propiedad comunal bienes raíces. Si bien todas las tierras eran comunales, al interior de estas había una diferenciación, la cual dependía del uso y destino de las mismas; las tierras de común repartimiento, que eran parcelas familiares de uso individual; y los ejidos, que eran explotados de forma colectiva por los habitantes del pueblo (Birrichaga, 2003, p. 111).

Durante el proceso de independencia, los pueblos indígenas de México, en materia de tierra, podían disponer de parcelas de uso individual para explotarlas y de ellos obtener recursos para su supervivencia y mejorar su condición de vida, de esta manera garantizar el derecho a poseer un espacio de uso común.

Por otro lado, para los indígenas, la independencia significó tener dignidad humana, tierra propia, cultura, educación, salud, seguridad alimentaria, derecho propio, entre otros., con el fin de propiciar un ambiente libre de violencia por parte del Estado.

Asimismo, durante la época de Independencia de México, se pretendió marcar la diferencia de terrenos mexicanos y extranjeros, pues desde el gobierno de Iturbide hasta el Porfiriato, habían aprobado normas para la colonización de dichas tierras, trayendo consigo una política de igualdad social entre campesinos e indígenas; del mismo modo, se buscó la protección de los territorios de los pueblos indígenas y se inició una política de colonización entre las tierras desocupadas con mexicanos y extranjeros.

Una vez consumada la Independencia de México, en 1824 el Congreso General Constituyente expide el primer decreto de la Ley General de Colonización, cuyo objetivo pretendía atraer a gente extranjera, así como lo señala en su artículo primero:

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar: 1. La nación mexicana ofrece a los extranjeros que vengan a establecer en su territorio, seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujeten a las leyes del país. (Ley General de Colonización de Tejas, 1875)

De acuerdo al artículo citado, este decreto permitía a las personas extranjeras, radicar en los territorios mexicanos, ofreciendo a cambio el Estado mexicano, la protección a su persona y a sus propiedades en el que se asentaban, con el objetivo de apegarse a los instrumentos jurídicos normativos del país; cabe destacar que en esa época, las personas extranjeras tenían prohibido colonizar terrenos situados a menos de veinte leguas de las fronteras nacionales; sin embargo, algunos de los propósitos del gobierno mexicano era la abolición de los latifundios y la protección de las tierras indígenas.

Por otro lado, con la Ley Lerdo de 1856, o también conocida como Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, señalaba en su artículo 1°:

Artículo 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito

al seis por ciento anual (Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, 1856).

En el primer artículo de la Ley Lerdo, se estableció que todos los bienes inmuebles del campo y las ciudades, pertenecientes a las corporaciones (entendida por todas las comunidades religiosas, congregaciones, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todas aquellas asociaciones que tuvieran una duración perpetua o indefinida) y que no eran destinados directamente al cumplimiento de sus funciones pasarían a ser propiedad de aquellos que las arrendaban; la intención de la Ley era eliminar uno de los principales obstáculos para el desarrollo de una economía moderna, con unas finanzas públicas transparentes que sacaran al Erario Público de la eterna bancarrota.

Cabe señalar que los liberales dispusieron las posesiones de las corporaciones civiles y eclesiásticas en el mercado para que fueran compradas por particulares, un sistema que supondría el principio del fin de las tierras indígenas, gran componente del México rural de aquella época.

La Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas sería incorporada en la Constitución de 1857 extinguiendo de esta forma el derecho a la Iglesia y las comunidades indígenas sobre la posesión de sus propiedades; en consecuencia, una vez concluido el gobierno de los liberales, el gobierno de Porfirio Díaz aprobó diferentes leyes que continuaron con el proceso de colonización de los suelos mexicanos que iban de la mano con la privación de la tierra a los campesinos indígenas.

Asimismo que tales circunstancias, permitieron la formación de las grandes haciendas y la disminución de los pueblos indígenas en unas proporciones nunca vistas antes en la historia de México. El sistema de latifundios, nacido en la época colonial, conoció su apogeo en tiempos del Porfiriato mientras que las tierras comunales indígenas, existentes desde los mismos orígenes de la sociedad en tierras mexicanas, vio su ocaso en vísperas de la Revolución.

2.4. El acceso a la tierra en la época del Porfiriato

La Revolución Mexicana es uno de los acontecimientos histórico más relevantes de nuestra historia nacional, fue un movimiento armado en contra del gobierno del General Porfirio Díaz, quien gobernó al país por más de treinta años.

El periodo durante el cual el General Díaz estuvo a la cabeza del poder ejecutivo es conocido como el “porfiriato”, y abarcó de 1877 a 1880 y de 1884 a 1911.

EL general Porfirio Díaz apoyó sus programas de desarrollo agrícola en las leyes de colonización y de ocupación y enajenación de terrenos baldíos, promoviendo la celebración de contratos para fomentar la colonización del territorio nacional, restringidos a los ciudadanos mexicanos, lo que provocaron que personas extranjeras del país, tuvieran grandes extensiones de tierra en México.

Por otro lado, Montes de Oca, afirma que:

El presidente Manuel González expidió, el 15 de diciembre de 1883, el Decreto del ejecutivo sobre Colonización y Compañías Deslindadoras, que estableció el deslinde, medición, fraccionamiento valuación de los terrenos baldíos o de propiedad nacional para su adjudicación a inmigrantes extranjeros y a los nacionales, con fines de colonización para cumplir este propósito se otorgaron facultades al ejecutivo para permitir la operación de compañías deslindadoras, concediéndoles en compensación por los gastos efectuados en los trabajos requeridos hasta la tercera parte de los terrenos que habilitaran (Montes de Oca, 1990, pp. 155-160).

Con base al texto descrito con anterioridad, la intervención de compañías deslindadoras en este proceso, contribuyó al despojo que sufrieron las comunidades rurales, así como numerosos poseedores de pequeños predios rústicos que carecían de títulos de propiedad sobre las tierras que quedaban comprendidas en la superficie de dichas compañías que reportaban como terrenos baldíos, con lo que desconocían la existencia de los poblados y los derechos de posesión que ejercían sobre los mencionados terrenos.

En el decreto del 30 de diciembre de 1902 expedido por el propio General Porfirio Díaz, se deroga la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, para dejar sin efecto las autorizaciones concedidas a las compañías deslindadoras, pero respetando las mediciones y deslindes ya efectuados.

Las acciones del gobierno y los ordenamientos emitidos durante este largo periodo se convirtieron en un factor importante para la concentración de la tierra y de sus recursos en manos de unas cuantas familias, en perjuicio tanto de pueblos indígenas como de pequeños poseedores; De esta manera y como resultado de las labores realizadas por las compañías deslindadoras y colonizadoras, se fortaleció el latifundismo, que alcanzó su nivel más crítico a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

Junto con el despojo de los pueblos y el acaparamiento de la tierra y de sus recursos se gestó un sistema de explotación de miles de campesinos y en muchos casos de sus familias, existían condiciones muchas veces inhumanas, siendo con frecuencia víctimas de la brutalidad de los propietarios, lo que contribuyó de manera relevante al agravamiento del problema agrario nacional.

En efecto, la política agraria del porfirismo, sustentada en la creencia de que sólo los capitalistas podían sacar adelante al país, facilitó que éstos pudieran adquirir vastas extensiones de territorio, en perjuicio de las mayorías campesinas de origen indígena, sin importar los conflictos que se llegaron a dar a la Nación.

2.5. El acceso a la tierra en la Revolución Mexicana

La Revolución Mexicana fue un conflicto armado que inició en 1910, como consecuencia del descontento popular hacia la dictadura de Porfirio Díaz, y que derivaría en una guerra civil que transformaría radicalmente las estructuras políticas y sociales del país.

La tenencia de la tierra ha sido un movimiento social de lucha, un ejemplo lo fue en la época de la Revolución Mexicana de 1910, donde participaron ciertos grupos de indígenas campesinos, que luchaban por salir de la pobreza y la miseria,

pues las tierras que labraban estaban concentradas en pocas manos (los caciques, empresarios y terratenientes), que formaban grandes latifundios de terratenientes extranjeros y nacionales.

Dicho movimiento, permitió a los indígenas campesinos, defender lo que propiamente les había costado mantener (la tierra), quienes al ver que sus derechos sobre sus parcelas no eran tomados en cuenta, deciden emprender el movimiento de revolución dirigido por Emiliano Zapata, bajo el lema *la tierra es de quien la trabaja*, lema que por un tiempo no era considerado parte fundamental para los gobiernos políticos de esos tiempos, sino hasta el gobierno de Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas del Río, que le dieron importancia para que se impulsara la reforma agraria.

Sin embargo, la lucha por la tenencia de la tierra continuó dándose en todo el país mexicano, permitiendo con ello la aparición de la institución denominada Unión General de Obreros y Campesinos de México, trayendo como resultado la lucha contra los latifundios y terratenientes, pero principalmente extranjeros que poseían las mejores tierras de riego.

Mucho tiempo tuvo que pasar para que los campesinos de México para que al fin vieran hecha realidad el reparto paulatino de los ejidos y parcelas; cabe destacar que éstas eran entregadas por el Estado como usufructo y el cual era heredado de padres a hijos y así sucesivamente. Fue tal el impulso que dieron los campesinos al desarrollar la agricultura, la ganadería y la pesca, que en poco tiempo se pasó de un México, meramente agrario a uno industrial, dejando atrás el feudalismo y los 30 años de dictadura porfirista.

2.6. El acceso a la tierra en la Reforma Agraria

La reforma agraria mexicana, ha sido un proceso de lucha de indígenas/campesinos, desarrollado durante guerras civiles en los que se exigía la devolución de aquellas tierras enajenadas por caciques, empresarios y terratenientes que eran respaldados por los gobiernos; el Plan de Ayala, propuesto por Emiliano Zapata y

adoptado en 1911, exigía la devolución a los pueblos de las tierras que habían sido concentradas en las haciendas.

El Plan de Ayala expone los objetivos de la rebelión agraria de los zapatistas: restitución de las tierras usurpadas a los pueblos durante el Porfiriato y reparto agrario de parte de las tierras de los grandes hacendados, previa indemnización. Los campesinos zapatistas, basados en el estado de Morelos, en el sur del país, reclamarían estos derechos con las armas, continuando la rebelión iniciada pero no concluida por Madero.

Womack, prevé por otro lado que algunos puntos importantes dentro del contenido del Plan de Ayala, contenía:

- I. Reconocemos y respetamos al C. Francisco L. de la Barra, actual presidente provisional de la República.
- II. Declaramos que sean destituidos los actuales Gobernadores Provisionales y que sean nombrados, ya a voluntad del pueblo o de los Generales y jefes de la presente Contrarrevolución. Así como el jefe de las armas y las fuerzas que guarnezcan a sus plazas.
- III. Pedimos que evacúen las Plazas que actualmente están ocupando las fuerzas federales en los Estados de Morelos, Puebla, Guerrero y Oaxaca.
- IV. Que se suspendan las elecciones.
- V. Que se dé a los pueblos lo que en su justicia merecen, en cuanto a tierras, montes y aguas que ha sido el origen de la presente Contrarrevolución.
- VI. Pedimos que queden abolidas las jefaturas políticas y que se dé absoluta libertad a todos los reos políticos de la nación (Womack, 2017. pp. 435-442).

Con base a lo antes señalado, el plan de Ayala dio pauta para que aquellas personas de las que se les había enajenado sus propiedades en manos de caciques, empresarios y terratenientes defendidos por el gobierno, fueran de vuelta a los dueños originales y de esta forma restituir aquel daño ocasionado por el gobierno.

Para año de 1912 algunos jefes militares revolucionarios hicieron los primeros repartos de tierras a las personas de los cuales se les había sido enajenado por las figuras políticas de la propia Nación; no obstante, para 1915 las tres fuerzas revolucionarias más importantes, el constitucionalismo, el villismo y el zapatismo, promulgaron las leyes agrarias.

La atención al pedido generalizado de tierras se convirtió en condición de la pacificación y del restablecimiento de un gobierno nacional hegemónico: la constitución de 1917 incluyó el reparto de tierras en su artículo 27.

Desde entonces, y con sucesivas adecuaciones hasta 1992, el reparto de tierras fue mandato Constitucional y Política del Estado Mexicano.

Dicho reparto sigue siendo prerrogativa del Estado si se concibe la reforma agraria como un concepto más amplio que la mera distribución de la propiedad.

2.7. El acceso a la tierra en la época del Cardenismo

Oficialmente el reparto agrario dio inicio en los años 20, sin embargo, el reparto efectivo comenzó prácticamente en la administración de Lázaro Cárdenas (1934-1940).

El reparto agrario durante el cardenismo se convirtió en el principal programa de acción política para resarcir las condiciones de inequidad en el campo y las demandas históricas étnicas y comunitarias, las cuales habían llevado al campesinado a involucrarse en la gesta revolucionaria.

En el prefacio del libro de Castro, señala: La política agraria cardenista imaginaba un país en el que el ejido se constituía como un “régimen social” capaz de “liberar al trabajador del campo de la explotación y del trabajo a jornal” y “proveer la alimentación del país”. Aunque se suele hablar de los casi 18 millones de hectáreas que Cárdenas repartió durante su sexenio, sobre todo entre 1936 y 1938, es importante decir que no sólo se trató de un reparto masivo de tierra sino de un cambio de perfil del régimen agrario en

México: se desestructuró el antiguo régimen rural centrado en el latifundio y se minó el poder político y económico de los terratenientes (Castro, 2020, pp. 259-285).

Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, su reforma agraria pretendía a la vez promover un mercado interno de bienes y servicios, asegurar la paz social y facilitar la industrialización. El sector urbano tenía que beneficiarse de la productividad barata de la numerosa mano de obra en el campo.

A causa de lo que antes se ha escrito, el sexenio cardenista (1934-1940) se atendió y reivindicó los derechos de comuneros, ejidatarios y pueblos originarios, a través del reparto agrario de más de 18 millones de hectáreas en beneficio de alrededor de un millón de campesinos, con el propósito central de poder superar la pobreza y lograr el bienestar en la población rural.

2.8. El acceso a la tierra en la época contemporánea

Ante la reforma al 27 constitucional hecha por los gobiernos neoliberales, contrastando plenamente con el pensamiento de Emiliano Zapata y principalmente contra la misma Revolución Mexicana de 1910, debido al retroceso histórico al convertir el derecho público y social de la tierra, en un simple concepto de carácter mercantil propiciando como ya se dijo, pérdida de soberanía alimentaria y un evidente retroceso en el bajo nivel económico y político en el pueblo y la nación.

En la actualidad, la tenencia de la tierra en México, ha sido tema de debate en los diferentes niveles de gobierno (municipal, estatal y federal), su importancia es primordial, ya que es un derecho que tiene la persona o comunidad para administrar (poseer y utilizar) la tierra en la que residen, cuya actividad pueda ocuparse como medio de cultivo o espacio para radicar; por ello la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) es un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974 y reformado el 26 de febrero de 1999, que tiene por objeto contribuir a la disminución

de la pobreza patrimonial dando certeza jurídica al incorporar los asentamientos humanos al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano sustentable, mediante la regularización de la tenencia de la tierra.

De dicha comisión, descrita con anterioridad, desprende la Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuyo objeto es regular el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes urbanos de origen ejidal, comunal, federal, estatal, municipal o de propiedad privada a favor de los vecindados, tanto para uso habitacional como para el desarrollo de opciones productivas sociales.

De igual manera, existen instrumentos jurídicos que dan alcance a la temática de la tenencia de tierra, como lo es: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículos 2° y 27°; Ley Agraria; secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre otros instrumentos de carácter legal y obligatorio para la materia.

De lo mencionado con anterioridad, son algunos instrumentos legales que marcan pauta a atender y entender los problemas en cuanto a la Tenencia de la Tierra en México; su importancia es tan indispensable en dicha materia, ya que forman parte de regla, leyes o normas jurídicas que regulan la actuación de las personas para con el Estado.

Capítulo 3. Marco teórico

3.1. Generalidades del acceso a la tierra, concepto, acepción y tradición oral

La cultura totonaca posee una cosmovisión propia, un idioma ancestral, gastronomía, medicina tradicional, una dualidad vital, memoria histórica, arte, ritos y deidades; algo que caracteriza a los totonacas son sus danzantes, sus voladores y sus bordadoras y tejedores.

Actualmente, los totonacos siguen practicando los rituales por los que son mayormente conocidos, como la ceremonia de los voladores, la cual se realiza durante las fiestas patronales, carnavales, festividades de los muertos, solsticios, equinoccios y en ceremonias que están relacionadas con la siembra y la cosecha; conservan estrategias ancestrales de aprovechamiento de micro agro-ecosistemas, pues poseen parcelas de tierra en diferentes altitudes y sobre laderas con distintas pendientes, diversificando el calendario agrícola.

La tradición oral para los totonacos se ve justificada, toda vez que las prácticas que realizan actualmente los hijos de los abuelos, son costumbres transmitidas por sus ancestros; lo más importante para la preservación de las tradiciones y expresiones orales es mantener su presencia diaria en la vida social, es esencial que pervivan las ocasiones de transmitir conocimientos entre personas, de mantener una interacción de los ancianos con los jóvenes y de narrar relatos en la escuela y el hogar.

De acuerdo al diálogo de las autoridades políticas y tradicionales de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, las tradiciones y expresiones orales, se siguen preservado y transmitiendo a las generaciones contemporáneas, con el objetivo de conservar conocimientos únicos y propios de la comunidad, dando así el reconocimiento y validez como patrimonio cultural intangible.

La relación que tiene la tierra para con el territorio y los integrantes de la comunidad, se basan en determinadas características que se derivan de su identidad y comportamiento, es decir de cultura; de muchos elementos presentes que hacen posible la existencia y preservación de la lengua del pueblo indígena

tononaco, sin duda ha sido el vínculo que tienen las personas con el territorio y la lengua; el territorio como elemento base principal en el que se asienta la cultura, y la lengua como medio de comunicación e interacción entre personas.

Por ello, la tierra dentro de la cultura tononaca, representa un espacio de paz y equilibrio para realizar prácticas culturales, tales como: la danza, la artesanía, la música, entre otras actividades relacionadas con la misma. La tierra y el territorio son entonces un lugar en el que además de un espacio físico, se presenta también un lugar que provee materias primas para su desarrollo, ya que en la cultura tononaca, se preserva la conciencia ambiental, pues para la elaboración de sus artesanías o manualidades, se utiliza el lodo que se obtiene de la tierra, de semillas de frutos, de la madera, el algodón, la lana, rocas y minerales, etcétera, todas provenientes de la naturaleza.

Defender el territorio ancestral, es también resguardar la cultura y por lo tanto, significa nuestra permanencia como pueblos; los saberes y diálogos compartidos con otros pueblos originarios, refrendan y refuerzan el compromiso para continuar implementando el pleno ejercicio de los derechos basados en la libre determinación, cuyo propósito es la promoción de los procesos de consulta y del consentimiento previo, libre e informado y culturalmente adecuado, por el cual se convierte en un mecanismo de defensa para el territorio y para la comunidad.

El pueblo tononaco, se ha caracterizado por tener un arraigo con el territorio, tal como lo señala Agredo:

Los pueblos indígenas tienen un arraigo con el territorio que va más allá de la concepción material de las cosas, sus principios están basados en el pensamiento de la cosmovisión, la relación del hombre con la tierra, el bien y el mal, el cielo y el infierno, la luz y la oscuridad, dos componentes unidos, inherentes al ser, lo espiritual y lo material (Agredo, 2006, p. 29).

Nuestro arraigo a la tierra y territorio está bien establecido e identificado desde nuestros contextos, aunque cabe hacer mención que la castellanización, además de ser violenta, fue desplazando la religión ancestral, imponiendo la religión cristiana; el mestizaje no solo fue en cuanto a razas, sino que también se dio de

diferentes maneras, por ejemplo, las ofrendas, procesiones, oraciones a la tierra no son producto proveniente de occidente, son epistemologías propias que resisten desde la adoración de seres sagrados ancestrales hasta la mezcla que ahora se observa a algunos santos específicos que desde la cristianización relacionamos con las fases de producción agrícola.

En la cultura totonaca, las ofrendas han sido un elemento de espiritualidad vivo con la madre tierra, ya que desde décadas pasadas y hasta la actualidad, se siguen practicando ofrendas y rituales a los dioses que se encuentran en la naturaleza.

Los grupos étnicos que aún sobreviven después de más de 500 años de persecución y eliminación, son los más dignos representantes de la relación vital del ser humano con la tierra, el manejo racional de los recursos, el desinterés por los bienes materiales, su indiferencia al consumismo y el respeto por sus tradiciones y costumbres (Agredo, 2006, p. 29).

Para los que somos parte de pueblos originarios, entendemos el vínculo de los elementos sagrados que existen en la naturaleza (ríos, montañas, cerros, manantiales, entre otros), porque va ligados con nuestra propia identidad y lengua de acuerdo a la cultura a la que pertenecemos.

Por otro lado, habría que entender cómo adoptamos el territorio. “En el contexto general, los pueblos indígenas manifiestan con diferentes nombres su identidad con la tierra y con lo que en ella existe, llamándola por nombres como derecho mayor, pachamama, territorio ancestral” (Agredo, 2006, p. 30). Si bien no podemos nombrar de manera precisa al territorio algo que está sonando de manera contemporánea, sino es la idea de pertenecer al Abya Yala (tierra viva).

En el texto de Agredo (2006) cita la definición de Jesús Enrique Piñacue sobre el territorio indígena:

Territorios indígenas. Se entiende por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no están poseídas en dicha forma, constituyen su hábitat o el ámbito tradicional de sus actividades sagradas o espirituales, sociales, económicas

y culturales, así otros grupos étnicos o poblacionales habiten en dicho territorio. (p. 29)

Entonces los territorios indígenas totonacos van más allá de una relación de explotación, de tener un documento que acredite como dueño de ese predio, estos van más bien al grado de dar esta relación paralela del ser y del territorio.

Son precisamente las prácticas culturales las que hacen este nudo que enlaza al pueblo con el territorio; “Entre los grupos étnicos se dan situaciones en las que la apropiación misma asume un carácter totalmente simbólico, como es el caso de los yaquis de Sonora que ratifican anualmente la posesión de su territorio mediante un recorrido ceremonial” (Jiménez, 2005, p. 11). Las prácticas de expresión cultural e identitaria dan fuerza a la relación que tenemos los totonacos para con el territorio.

La cultura, las prácticas y las tradiciones, forman parte de elementos importantes dentro de la base del territorio, ya que la cultura es el alma de una sociedad vibrante, expresada de muchas maneras en que contamos nuestras historias, celebramos, recordamos el pasado, nos entretenemos e imaginamos el futuro.

Además del valor propio, la cultura proporciona importantes beneficios sociales y económicos, nos ayuda a mejorar la calidad de vida y a su vez a aumentar el bienestar general de las personas que conformamos la comunidad y pueblo.

En la tradición cultural indígena, el espacio de lo sagrado familiar posee una enorme carga simbólica que condensa los significados de comunidad, solidaridad e identidad. En él se percibe un orden, una composición en la representación del ámbito interior y exterior del grupo doméstico cuya cualidad significativa estructura la dimensión sagrada vertical y la social horizontal (Velasco, 2007, p. 55).

Para la cultura totonaca, las dimensiones de lo sagrado, ocupa un lugar importante en la pertenencia del territorio, porque va desde el sentido de protección del espacio hasta las peticiones que se hacen para la existencia de abundancia, porque se rige con relaciones de igualdad y reciprocidad, que dan un elemento importante en

materia de acceso y tenencia a la tierra, porque el objetivo principal de enajenar tierras, es aprovechar los recursos y frutos que se obtenga de ella, y de esta manera evitar fines de explotación.

Al ser la tierra la que nos provee alimento, materias primas para el desarrollo artesanal, un espacio de trabajo que a la vez también es un espacio de aprendizaje, se convierte de manera simbólica en nuestra madre por el sustento que nos brinda. Pero también se compara con nuestro cuerpo, dañarlo, quemar, herir el territorio se relaciona con los cuerpos de nosotros.

Finalmente, el uso que los seres humanos hacemos de la naturaleza, está vinculado y marcado por la cultura, esto quiere decir que está relacionado con el conjunto de creencias, conocimientos, tradiciones y costumbres de la comunidad que se reconoce en su cosmovisión estructurada sobre el medio ambiente en el que viven.

Las ceremonias y rituales constituyen algunas de las expresiones culturales mediante las cuales se reconoce y expresa la cosmovisión, ya que a partir de éstas se establecen vínculos simbólicos con personas o seres divinos y con el entorno natural. De esta manera, un símbolo constituye la unidad cultural básica en la estructura de una ceremonia o de un ritual y es común que para representarlo se utilicen elementos de la naturaleza como plantas, animales y otros productos relacionados a la misma.

La cosmovisión es recreada a través del ritual. Los rituales involucran un conjunto de prácticas y símbolos (ofrendas, danzas, cantos, gestos o actuaciones), y se llevan a cabo repetitivamente y voluntariamente por personas relacionadas culturalmente, en lugares y tiempos determinados.

3.2. El acceso a la tierra en la comunidad de Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla

La comunidad de Lipuntahuaca, perteneciente al municipio de Huehuetla, Puebla, es una comunidad que se caracteriza por ocupar el quinto lugar en cuanto al número total de habitantes (1939) de las diez comunidades que conforman el pueblo, la

mayoría de la población habla la lengua indígena totonaca, muy pocas familias hablan la lengua náhuatl; por otra parte ocupa el segundo lugar en cuanto a problemas de acceso a la tierra de carácter social, patrimonial, económico, material, y en cuanto a la materia legal, existe la presencia de predios sin documentación alguna por parte de los propietarios, pues la forma de transmitir sus bienes ha sido mediante la tradición oral y derecho consuetudinario.

En la comunidad de Lipuntahuaca existen varias autoridades comunitarias que se eligen de diferentes maneras y tienen diferentes funciones para ayudar a movilizar la comunidad, entre las existentes son: el Juez del juzgado de paz, el regidor, los fiscales y semaneros de la iglesia, comités de agua potable, de educación, de obras como caminos empedrados y andadores, y cargos relacionados a proyectos productivos y culturales.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las autoridades políticas y tradicionales de Lipuntahuaca en el año dos mil veintidós, señalaron que la máxima autoridad es el Juez de paz, cuya función es encomendada por las autoridades municipales; es importante mencionar que no resuelve conflictos sociales que tengan que ver con delitos que se cometen comúnmente sino que estos asuntos son resueltos por la agencia municipal competente, solo autoriza la gestión e implementación de proyectos donde la comunidad esté involucrada de manera directa.

La forma de elección de la autoridad, es cada tres años en los meses de abril y mayo, una vez que el presidente municipal ha tomado protesta en el municipio de Huehuetla y su función comienza entre los meses de septiembre y octubre.

Para el proceso de selección, se realizan reuniones en la propia comunidad, la cual a petición de la misma, propone varias personas para ocupar el cargo de Juez de paz, una vez establecida la fecha para la elección del mismo, se lleva a cabo la votación de forma plebiscita, es decir, las personas se forman a espaldas de los posibles candidatos, una vez que se define el que gana más votos, la autoridad municipal se encarga de realizar los trámites correspondientes para que el Tribunal Superior del Estado extienda su nombramiento como Juez de Paz.

De lo planteado con anterioridad, Gallo (como se cita a González, 1971) plantea que:

Sin embargo, considero que la iniciativa reconoce a los sistemas normativos de los pueblos indígenas, con lo cual incluye a sus normas electorales. La expresión “usos y costumbres” es una reminiscencia colonial, que fue utilizada por primera vez en el siglo XVI en una Cédula Real para condicionar la aplicación de los sistemas normativos de los indígenas si se oponían a la ley castellana o a la moral cristiana (Gallo, 1971, p. 234).

De lo planteado, el reconocimiento pleno de derechos políticos electorales de las comunidades indígenas, debe ser válido y respetado por autoridades distintas; en este ejemplo, la comunidad de Lipuntahuaca, realiza su proceso electoral mediante los usos y costumbres que atañen su integridad y formas de legislar, por ello es importante reconocer el gran esfuerzo que realiza la comunidad para designar sus propias autoridades e instituciones que impartirán y administraran justicia apegada a los principios normativos totonacos, respetando en todo momento derechos humanos.

Por otra parte, en materia religiosa católica, la forma de elección de las autoridades, se da a través de la tradición oral, pues los fiscales y semaneros son autoridades comunitarias que tradicionalmente se convocan y eligen cada año para prestar servicio social comunitario en actividades y gestiones que necesita la iglesia católica.

El trabajo que realizan es coordinado por el párroco de la iglesia del municipio; normalmente trabajan para el mantenimiento de la iglesia, recabando el diezmo en la comunidad cada ocho días, así también en la celebración de misas para fiestas particulares y para el pueblo; de igual manera se encargan de realizar gestiones ante la autoridad municipal en coordinación con el Juez de paz llevando solicitudes para diferentes apoyos que la iglesia necesite.

En consecuencia, para elegir a los comités de agua potable, se realiza votación a mano alzada, donde a propuesta de los que se encuentran presentes, eligen y llevan a cabo la votación, esta autoridad no tienen periodos fijos para

trabajar por la comunidad, pues cuando el integrante quiere su remplazo, lo puede hacer convocando una reunión entre los beneficiarios del agua.

En cambio, para la elección del comité de la escuela, se realiza dentro de la institución a petición del Director de dicha institución, durando en el cargo solo un año, recae la votación a cargo de la asamblea general de padres de familia que tienen hijos estudiando. Su principal actividad es vigilar la infraestructura de la escuela, organizar faenas en el interior de la escuela y administrar las cooperaciones que aportan los padres de familia.

La comunidad, aún conserva su riqueza cultural, pues actualmente se siguen practicando diferentes manifestaciones culturales, tales como mayordomías, música, danza tradicional, elaboración de artesanías, ritual del agua y de los cerros, ritual del maíz, ritual del ombligo, entre otros; dichas manifestaciones se han sincretizado con la cultura occidental, de manera que la religión católica ha tenido mayor presencia en estas expresiones que realiza la comunidad, entre ellos la mayordomía, el compadrazgo relacionado a los sacramentos (bautizo, comunión, confirmación, bodas, etc.) que la iglesia pide a sus feligreses.

Por otra parte, las danzas tradicionales también forman parte elemental de la cultura totonaca en la comunidad de Lipuntahuaca, pues en la actualidad existen grupos de danzantes, tales como los negritos, los toreadores, los españoles, los moros y tocotines, cuyos integrantes son niños, jóvenes y personas adultas de la comunidad quienes son lo que enseñan la danza. En estos grupos acompañan otros integrantes que tocan los sones de cada danza pero también tocan el son tradicional de los totonacos conocido como el huapango. El huapango se toca en las diferentes fiestas comunitarias y particulares, como bodas, cumpleaños, mayordomías, en diferentes rituales, en las graduaciones, etcétera.

Actualmente, hablar de tierra en esta comunidad, es hacer alusión a manifestaciones espirituales que los abuelos aun practican, pues se considera que la tierra es el alma de la existencia de la vida de las personas, tal como lo señala la señora Margarita:

La tierra es nuestra vida, es nuestro hogar, es el ombligo que conecta con las plantas, los animales, los cristianos, y todo lo que tiene vida, por eso manifestando nuestro respeto hacia ella para cuidarla y protegerla. M. Bernabé (comunicación personal, 4 de mayo. 2023).

Si, bien es cierto, como lo ha mencionado la señora Margarita, la tierra es la raíz de la vida, no es un objeto inerte, es fuente de vida y es sagrada, por lo que se debe vivir en armonía con ella y encontrar un equilibrio para que sirva a las generaciones actuales y futuras.

Por otra parte, entendemos a la tierra no como una simple extensión de un territorio o como una fuente de producción, sino como el conjunto de elementos que lo componen, manifestando nuestro respeto hacia ello, tal como lo afirma María:

La tierra, es como la madre que nos abraza, que nos amamanta, que nos calma cuando tenemos hambre, sed, frío, es nuestra casa donde están los dioses, los lugares sagrados, los cerros, los ríos, donde están las plantas y los animales, donde sale el sol, donde sale la luna y donde salen las estrellas, por eso se debe respetar y no maltratar. M. García (comunicación personal, 29 de octubre. 2022).

Bajo estos principios que ha mencionado la señora María García, acerca de la percepción que tiene a la tierra, el ser humano vino a ella para cuidarla, protegerla y sostenerla, tal como lo han enseñado los padres a sus hijos. Nuestras tierras, territorios y recursos, son elementos fundamentales expresados a través de las instituciones, autoridades ancestrales, sistema de participación política y sistema jurídico propio, permitiendo la convivencia armónica dentro y fuera de la comunidad.

De igual manera, de acuerdo al video, publicado por la Universidad de Costa Rica, la tierra se percibe de la siguiente forma:

Para poder entender a la Madre Tierra, para poder amar a la Madre Tierra, lo primero que yo debo saber es de dónde yo vengo. ¿De dónde venimos? Del vientre de nuestras madres. El vientre de nuestra madre es nuestro primer territorio, nuestra primera casa, es nuestro primer hábitat, es nuestra primera escuela, donde yo aprendí los conocimientos de mi pueblo. Todo lo

que sucedió alrededor del vientre de mi madre yo lo escuché, lo sentí [...]. Eso no está en las bibliotecas, eso no está en ningún libro, sino está en la memoria de las madres, de los abuelos, de las abuelas. (<https://www.youtube.com/watch?v=UAuVDcjUIWM&t=203s>)

Esta forma de respeto por la naturaleza planteada por las comunidades indígenas de Costa Rica se complementa con el pensamiento indígena Mapuche, en cuya filosofía de vida hay que aprender a leer a la madre tierra, hay que sentir su tiempo y su ritmo, hay que cantarle para que las semillas y tierra que las albergan entreguen sus frutos.

En consecuencia, la ancestralidad se fundamenta en la memoria histórica colectiva, transmitida de generación en generación a través de la oralidad, con los relatos de origen y el aprendizaje de prácticas y oficios. Los saberes ancestrales son expresiones culturales de relación con tierra como madre que ha logrado persistir en la memoria colectiva del pueblo.

Mantener viva esta forma de relacionarse con la tierra y sus elementos, mostrando al mundo la necesidad de vivir en armonía con nuestra madre, la madre de todos, aquella que no distingue entre naciones, sexos, etnias, clases sociales, es aludir a comprender y entender la cosmovisión de nuestra cultura, tal como lo afirma Giraldo:

Entender que la Tierra es un organismo vivo nos permite tener una concepción ontológica diferente a la construida durante la modernidad, pues los humanos, como todos los demás sujetos de la Madre Tierra, somos entes en constante relación dentro de un organismo vivo, en donde no existen centros ni periferias (Giraldo, 2012, p. 85).

Esta cosmovisión, ha sido apoyada y reforzada desde otras posiciones, como es el caso de Lovelock (1985) y su propuesta de hipótesis Gaia⁴, según la cual, el planeta

⁴ La hipótesis Gaia nombrada así por la diosa que personifica la Tierra en la mitología griega— explica al planeta Tierra como un supe organismo vivo, una entidad compleja que comprende el suelo (tierra, minerales), los ríos y océanos (agua), la atmósfera (aire) y la biota terrestre (las plantas y animales vivos). De acuerdo con esta propuesta, todos los organismos y su entorno inorgánico en la Tierra

tierra es un súper organismo vivo conectado con todos los demás organismos vivos que habitan en su interior.

La Madre Tierra enseña a quienes quieren aprender de ella, las prácticas y oficios que coadyuvan a la existencia de la vida y al mismo tiempo, a la vida de la tierra: la siembra, la pesca, la caza, etc., una sabiduría que se encarna caminando el territorio y se transmite de generación en generación a través de la palabra.

En la comunidad se aprende con el padre, la madre o el/la abuelo/a, hablando y haciendo las cosas durante la niñez y la juventud; y luego se sigue practicando y transmitiendo lo aprendido, pero siempre teniendo en cuenta el territorio; la experiencia de aprender de y con la tierra es un proceso estrictamente vivencial que pasa por el cuerpo, la mente y el corazón para transformar prácticas en beneficio de la vida, es esencialmente, la búsqueda por un buen vivir.

Si logramos discernir en nuestra sabiduría que somos parte de la naturaleza, que dependemos de ella en cada instante de nuestras vidas y que, por lo tanto, necesitamos transformarnos para lograr la armonía con ella, estaremos cimentando una nueva civilización donde la educación deberá partir desde la madre tierra, ya que ella es quien nos enseña el significado del amor, de la cooperación y el respeto mutuo hacia la espiritualidad.

Por ello, en la comunidad de Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, las formas de acceso a la tierra, se manifiesta, en su mayoría, mediante la oralidad y por usos y costumbres que aún se encuentra presente en la autoridad tradicional, por ejemplo; cuando un padre va a ceder el espacio de tierra a alguno de los miembros de la familia, lo hace de manera oral, porque facilita el intercambio y la conservación de los saberes, puesto que es la base de la representación de la realidad cultural; esta forma representa la buena fe y convivencia entre lo pactado verbalmente, a su vez es aceptado, validado y legitimado por quienes intervienen en este acto; otra forma de transmitir la tierra, es mediante la donación, la herencia, compraventa,

están estrechamente integrados, forman un sistema complejo único y autorregulado que permite mantener condiciones para la vida.

testamento; estas desarrolladas en presencia de un Juez del Ayuntamiento municipal, pero para ser aceptado, validado y legitimado, se debe expresar mediante un documentos de manera física, de buena fe, y firmada por la autoridad de dicho municipio.

3.3. El acceso a la tierra en la comunidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa), Huehuetla, Puebla

La comunidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa), perteneciente al municipio de Huehuetla, Puebla; cuenta con 1305 habitantes, en la lista de las comunidades más pobladas del municipio en comento, ocupa el séptimo lugar, es una comunidad indígena totonaca; por otra parte ocupa el primer lugar en cuanto a problemas de acceso a la tierra de carácter social, patrimonial, económico, material, y en cuanto a la materia legal, existe la presencia de predios sin documentación alguna por parte de los propietarios, ya que la manera de transmitir la tierra, es por usos y costumbres.

En la comunidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa), existe la presencia de autoridades políticas y comunitarias, las cuales se eligen de diferentes maneras, cuyo objetivo es coordinar a la comunidad en distintas actividades; entre sus autoridades representantes son: el regidor, los jueces de paz, fiscales y semaneros, comités de agua potable, de educación, de obras como, cargos relacionados a proyectos productivos y culturales, y comité para la tienda Liconsa.

Con base a entrevistas a las autoridades políticas y tradicionales de Putlunichuchut, llevadas a cabo en el año dos mil veintidós, las y los entrevistados, afirmaron que las formas para la elección de sus autoridades, se lleva a cabo mediante plebiscito y designación directa, de esta manera los habitantes ejercen el derecho a la democracia.

La elección de plebiscito, se realiza con la persona que ocupará el cargo de regidor/a, durando en el cargo tres años consecutivos, cuyas actividades, será ser parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser el encargado

de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; mientras que en la elección del Juez de Paz, el presidente municipal electo, con las facultades que le atribuyen, seleccionará a su persona de confianza que ocupará el cargo de Juez de Paz, está haciéndola mediante designación directa, para posterior tomarle protesta; el tiempo que durará en el cargo, será de 3 años.

Por otra parte, los fiscales y semaneros son autoridades comunitarias que tradicionalmente se convocan y eligen cada año para prestar servicio social comunitario en actividades y gestiones que necesita la iglesia católica. El trabajo que realizan es coordinado por el párroco de la iglesia del municipio; normalmente trabajan para el mantenimiento de la iglesia, recabando el diezmo en la comunidad cada ocho días, así también en la celebración de misas para fiestas particulares y para el pueblo; de igual manera se encargan de realizar gestiones ante la autoridad municipal en coordinación con el Juez de paz y el regidor llevando solicitudes para diferentes apoyos que la iglesia necesita.

En consecuencia, para elegir a los comités de agua potable, se realiza votación a mano alzada, donde a propuesta de los que se encuentran presentes, eligen y llevan a cabo la votación, esta autoridad no tienen periodos fijos para trabajar por la comunidad, pues cuando el integrante quiere su remplazo, lo puede hacer convocando una reunión entre los beneficiarios del agua.

En cambio, para la elección del comité de la escuela, se realiza dentro de la institución a petición del Director de dicha institución, durando en el cargo solo un año, recae la votación a cargo de la asamblea general de padres de familia que tienen hijos estudiando. Su principal actividad es vigilar la infraestructura de la escuela, organizar faenas en el interior de la escuela y administrar las cooperaciones que aportan los padres de familia.

Cabe destacar que Putlunichuchut, sigue conservando sus riquezas culturales, ya que aún se practican mayordomías y entrega de ceras, sacramentos religiosos (bautizos, comuniones, confirmaciones, bodas), música (huapango), danza típicas (negritos, quetzales, huehues, tajoneros, entre otros), elaboración de

artesanías, rituales (siembras, manantiales, levantamientos de bebés), pedidas de mano de mujeres para casarse, conservación de plantas medicinales, entre otras actividades culturales.

Esta concepción también permite entender que la tierra guarda todos los secretos del conocimiento, la cultura y de la especie humana, por eso es clave que la relación con ella sea directa y vinculante, ya que somos un círculo de la vida, porque nadie puede sobrevivir sin el otro, todos dependemos de unos y otros, venimos de madre tierra y que nuestros restos también serán depositados en sus brazos, para continuar nuestro largo camino por el espacio.

Desde esta perspectiva, la relación con la tierra desde los usos se convierte en un aspecto fundamental, ya que además de ser la madre y la dadora de vida, es la fuente de subsistencia y a la vez del conocimiento, de esta y de las maneras de trabajarla garantizará el adecuado desarrollo de la comunidad y de los territorios.

En este sentido es trascendental el conocimiento que se tenga del territorio propio, ya que dicho conocimiento da cuenta de la apropiación, del uso y de las retribuciones hacia la tierra. Conocer el territorio permite saber de dónde viene, dónde está y para dónde va la comunidad, puesto que pretende un fortalecimiento de la identidad cultural; en este punto, lo sagrado presenta una importancia para aquello que pueda tejerse con las relaciones territoriales desde pueblos indígenas, Zapata (2006) explica que:

Los territorios sagrados engendran dentro de sí mismos una soberanía que les permite actuar como centros ordenadores de unidades mayores, pero que al mismo tiempo se relacionan con otros centros ordenadores, generando redes organizativas que se tejen para configurar un mundo-tejido que simula un gran telar. La espacialidad territorial indígena, corresponde a la delimitación ancestral y simbólica, que representa el territorio sagrado y las dinámicas propias de significar al universo de manera física y real (p. 31).

Es entonces a partir de ese territorio sagrado, donde se configuran las relaciones espirituales que desde la ancestralidad se conciben y van escribiendo el devenir de

las comunidades, son esos lugares sagrados los medios por los cuales hablan la tierra y expresa la tradición, la cultura y la cosmovisión indígena.

Asimismo, el conocimiento y la apropiación del territorio también implica un cuidado y una sanación de la tierra, procesos que se hacen desde tiempos ancestrales, y donde se recurren a prácticas, costumbres y particularidades culturales para encontrar el bienestar de la tierra y por ende de la comunidad; en tal sentido, en la comunidad de Putlunichuchut se observa una relación con la tierra como un ser viviente que tiene una conexión y protección con todos los seres que habitan en ella.

En consecuencia, Reyna afirma que:

Para mí como totonaca, la tierra es valiosa porque gracias a ella provienen los cultivos con los cuales nos alimentamos, nos da el agua la cual es fuente de vida para los animales, plantas y personas, así también nos regala aire para que respiremos, nos permite comunicarnos los unos con los otros en nuestra lengua; si no cuidamos la tierra, ni respetamos lo que nos da, va a llegar el día en que todo se acabará, cuando eso pase, nos vamos a arrepentir, pero ya va a ser demasiado tarde. Por eso ahorita que estamos fuertes y que aún podemos caminar, hay que cuidar a la tierra. M. Reyna (comunicación personal, 27 de abril. 2023).

Justo, con lo que comenta doña Reyna, el territorio desde una mirada ancestral, no solo es el sitio que posibilita una ubicación, es la lengua que se habla, es el compartir unos con otros, es sentido común que hay. El Territorio no es solamente ese pedazo de tierra, sino la comunicación, el contacto, la convivencia, en donde se está en constante comunicación con la tierra y con las prácticas culturales que avivan el sentido de pertenencia y la identidad propia. Es la salud y la enfermedad, es la sanación y la espiritualidad de todos los seres que la habitamos.

Para la cultura totonaca, la tierra y el territorio son elementos fundamentales que permiten la continuidad y la plenitud de la vida, la espiritualidad y el desarrollo histórico, social, cultural, económico, político y humano; la madre tierra como un gran vientre, es la que nos provee de vida, nos fortalece y nos brinda sabiduría y

amor. Es desde el amor y la sabiduría que nosotros los seres humanos logramos vivir en armonía con los otros seres vivos y con todo lo que nos constituye como parte de un todo.

El territorio está cargado de un conocimiento que es colectivo que hace parte de las construcciones históricas que desde la comunidad todos y todas hacemos. Es por ello que el territorio es fuente de vida para los seres humanos, porque en él se encuentra inscrito las prácticas, símbolos y saberes que por siglos han configurado las formas de vida de los seres humanos.

En consecuencia, los conocimientos o saberes tradicionales/ancestrales constituyen el núcleo de la identidad, la herencia cultural y los medios de subsistencia de las comunidades y pueblos originarios; la transmisión de los conocimientos culturales de generación en generación resulta esencial para proteger y promover las culturas e identidades de los pueblos originarios, así como la sostenibilidad de sus medios de subsistencia, su resiliencia a los desastres naturales y a los provocados por el ser humano, y para fomentar un desarrollo económico apropiado desde un punto de vista cultural. Los conocimientos sobre la conservación de la tierra y las especies, así como sobre la gestión y la revitalización de la conservación de recursos, se basan en las actividades y prácticas cotidianas de los pueblos indígenas, y en su amplio conocimiento de sus entornos cultivados durante miles de años.

Por ello, la comunidad de Putlunichuchut (Vista Hermosa) de Huehuetla, Puebla, aún conserva las formas de transmitir la tierra, la cual se práctica mediante la oralidad, pues las personas que realizan este tipo de actos, se basan en los usos y costumbres de la propia comunidad, esto como forma de conservar las prácticas consuetudinarias aprendidas y por los ancianos y ancianas, ya que en ellos y ellas descansa la experiencia y la memoria muchas veces presencial de los acontecimientos narrados, asimismo como la memoria colectiva, como aquella compartida por un mismo grupo social, en cuanto a la presencia de recuerdos que se identifican como comunes ya que se han desarrollado en similares espacios y tiempos.

De esta manera, la memoria colectiva, utiliza la palabra para registrar y salvaguardar su historia por cientos de años de generación en generación, de allí su abordaje como tradición, porque esa transferencia que, en muchas ocasiones es incluso de padre a hijo, tiene un carácter esencialmente simbólico.

En cuanto a las autoridades políticas, la transmisión de la tierra, se manifiesta mediante el Derecho occidental, plasmado en un documento denominado contrato de compraventa, contrato de donación, testamento, herencia, juicio de usucapión, entre otros; esta transmisión de conocimientos y tradiciones se lleva a cabo de individuo a individuo en un contexto social y un entorno geográfico que determinan de alguna manera la forma de estas narraciones que en virtud de ser la oralidad, la característica más significativa de la especie humana no ha logrado ser desplazada por los soportes externos de la memoria ni por el embate de nuevas y numerosas tecnologías.

La oralidad, entonces es la expresión de ese mundo de significaciones y sentidos que es la cultura, siendo un lenguaje netamente humano, sirviendo de vehículo para perpetuar sucesos que tuvieron lugar importante en el pueblo formando parte de su memoria colectiva, por ello se debe seguir preservando en la memoria de los niños, jóvenes y adultos.

Capítulo 4. Marco jurídico

4.1. Acceso a la tierra desde el Derecho Internacional

Los instrumentos jurídicos internacionales, conocidos como tratados o convenios, tienen como función principal, regular sobre algunas materias que impactan en el derecho nacional, tales como en el ámbito de derechos humanos, comercio, medio ambiente, relaciones contractuales, etcétera, su implementación en los países que ratifican alguno de estos, son de ayuda para una clara y expedita administración de justicia en los funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, es decir son instrumentos internacionales que se limitan, fundamentalmente, a imponer a los Estados parte, la obligación de impulsar la cooperación en determinada área y a establecer parámetros generales conforme a los cuales se deberá proponer, acordar y ejecutar los proyectos o programas de cooperación específicos en diferentes ámbitos de la materia.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, refiere a la terminología como:

- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (Convención de Viena, 1969).

De lo citado con anterioridad, partimos que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, refiere que un tratado es la forma enérgica de estructurar un acuerdo, en el cual la participación de países es de suma importancia, su ratificación a la nación permite a sus ciudadanos contar con la protección y vigilancia de sus derechos humanos, asimismo permite que la nación no se quede en un estado de indefensión por otras normas o instrumentos jurídicos que atañen a la integridad del mismo.

Asimismo, dicha Convención de Viena (1969) destaca "la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus

regímenes constitucionales y sociales”, esto con la finalidad de salvaguardar y proteger derechos humanos de los Estados que son parte.

Por otro lado, la misma Convención de Viena también señala que:

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades (Ídem, p. 2).

De lo citado con antelación, la Convención de Viena, enfatiza y tiene claro los objetivos por el cual se decreta su creación, pues su estructura se encuentra diseñada bajo los principios de universalidad (el goce de los derechos humanos abarca a todas las personas por igual), interdependencia (todos los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor), indivisibilidad (los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona, son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva el ejercicio de otros) y progresividad (el Estado se encuentre en una permanente búsqueda de ampliación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad).

En consecuencia, consideramos que esta Convención es uno de los pilares fundamentales del cual emanan otros instrumentos jurídicos de carácter internacional, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT, entre otros.

Partiendo del párrafo anterior, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, en materia de posesión de tierras y propiedad, estipula en su articulado 26, apartado segundo que:

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, 2007).

Es evidente que, para los pueblos indígenas, la posesión de tierras, territorios y recursos son elementos esenciales que permiten la continuidad histórica y la plenitud de la vida, la espiritualidad y el desarrollo social, cultural, económico, político y humano vinculado a la cosmovisión de los pueblos originarios; por ello es un derecho que debe ser respetado y garantizado por el Estado para el reconocimiento y cumplimiento de los sistemas jurídicos propios de los pueblos que permita el buen vivir en relación del mismo.

Por estas razones, los pueblos originarios tienen derecho a la libre determinación, a la autonomía, al autogobierno, a sus propias instituciones indígenas, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, nombrar sus propias autoridades internas bajo el principio de equidad e igualdad, tener sus propios reglamentos internos, entre otros más derechos establecidos en distintos instrumentos jurídicos aplicables a la materia.

Tomando en consideración la intervención de Navajo Human Rights Commission, en Reunión de CIDH con representantes indígenas de Estados Unidos, es esencial destacar que:

La libre determinación no sólo involucra a los seres humanos, es todo lo que nos rodea...Es parte de la naturaleza que está afuera, el medio ambiente, el ecosistema, la atmósfera, las tierras, los recursos. Todos esos componentes definen cuál es nuestra libre determinación. Tenemos que respetar esas existencias. Todo es perfecto (Navajo Human Rights Commission, 2021).

Totalmente de acuerdo con lo citado anteriormente, ya que de acuerdo con el contexto totonaco y con el diagnóstico aplicado en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, se identifica que la tierra no solo implica cuestiones de carácter legal, sino que la propia comunidad le da un

valor espiritual, en el cual se encuentran presentes elementos culturales, económicos y patrimoniales que caracterizan la identidad totonaca de las localidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, los totonacos de Huehuetla, siempre han respetado los usos que le dan a la tierra, ya que este elemento es vital para la existencia de vida de los seres vivos que habitan en ella, prueba de ello ha sido todas aquellas ritualidades y ofrendas que han realizado desde décadas pasadas hasta la actualidad, pues en ella se contemplan cuatro elementos fundamentales para dar vida a todo ser vivo, entre estos se encuentra presente el fuego, el aire, el agua y la tierra.

En este sentido, dicha investigación estará orientada a descubrir desde el elemento tierra, como los totonacos de Huehuetla usan, aplican y emplean desde los saberes tradicionales-experiencias propias en relación con la madre tierra, esto con la intervención de personas sabias, autoridades políticas y tradicionales de Lipuntahuaca y Putlunichuchut.

De lo planteado anteriormente, es también esencial considerar el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual es un instrumento de defensa que garantiza plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, esto con el objetivo de establecer que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales; por ello se cita el artículo 14 el cual alude:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes (Convenio 169 de la OIT).

El artículo citado anteriormente, contiene las bases legales suficientes y necesarias para que las comunidades y pueblos indígenas ejerzan libre y plenamente sus derechos en el ámbito municipal, estatal y federal en materia de tierra, pues al existir un precepto jurídico como lo es el Convenio 169 de la OIT, permite que los pueblos originarios puedan mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida, formas de organización, instituciones propias y su derecho colectivo a participar de manera efectiva en las decisiones que les afecten o atañen.

El convenio 169 de la OIT, además de servir como base legal para las legislaciones de nivel nacional, es un instrumento de gran importancia para hombres y mujeres de nuestro país, esto porque establece las condiciones de vida de pueblos originarios, además de las formas de organización de trabajo, de salud, de educación, de tierras y de los propios recursos naturales y económicos.

Otros derechos establecidos en el Convenio son su relación con la tierra y sus territorios, es el de la propiedad y el de la posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan; lo mismo que el derecho a hacer uso de aquellas que, aunque no estén exclusivamente ocupadas por los grupos indígenas las utilicen como forma de subsistencia.

Asimismo, es menester, para el presente estudio considerar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas cuyo contenido en su articulado 25 señala:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Esta Ley vigoriza y fortalece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, pues desde tiempos inmemoriales, los pueblos indígenas mantienen una relación especial y espiritual con la tierra, su fuente de sustento y la base de su existencia; en relación con ello, el presente artículo enfatiza este derecho que los pueblos

originarios tienen, pues ello ha sido una forma interna de representación de sus conocimientos ancestrales que han hecho que no solo el sentimiento de permanencia se quede en un solo espacio, sino este se fortalezca para transmitir a otras generaciones.

Asimismo, en la presente Declaración, se reconocen ampliamente los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo, el derecho de poseer tierras, tal como se alude en el artículo 26, apartado segundo, que a la letra dice:

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

De acuerdo con este contenido, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a sus tierras y recursos, se derivan de sus derechos a la integridad cultural (consiste en el derecho de todo grupo étnico cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible), la no discriminación, la libre determinación y la propiedad, comprendido el derecho a la propiedad, el derecho a ser consultado y a otorgar el consentimiento son también elementos fundamentales del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos naturales.

Ahora entonces, se afirma que la tierra es la base de la vida y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas; por esa razón, la protección de su derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales constituyen una demanda importante como medio de resistencia para la protección de sus derechos desde los ámbitos internacionales, nacionales y locales.

Al no tener acceso los indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales, y al no respetarse sus derechos sobre ellos, se ve amenazada la supervivencia de la cultura; razón por la cual, en esta investigación, se tiene miradas desde un sentir individual para proponer al Estado que garantice sus derechos que se encuentran previstos en la Constitución local, federal e internacional, con ello permitir que los

pueblos y comunidades indígenas, puedan tener acceso y transmitir las tierras desde los usos y costumbres que durante años han practicado, de esta manera que el Estado reconozca y permita estos medios de transición que las culturas utilizan mediante la organización e implementación de sus normas internas.

4.2. Acceso a la tierra desde el Derecho Constitucional

A lo largo de los siglos, los pueblos indígenas han mantenido un vínculo con el territorio y una estrecha conexión en el significado que les dan a los elementos de la naturaleza, a esto se le ha reconocido como cosmovisión indígena, el cual integra la vida de los recursos naturales que existen en el territorio ligados a la preservación y defensa de este, por lo tanto, no se concibe su venta.

Por ello, la información para esta investigación, que versa en materia de tierra en la población de las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del Estado de Puebla, es escasa, por lo que ésta es una investigación novedosa para el ámbito del Derecho Agrario; el fundamento jurídico principal y del que surge la presente investigación es el artículo segundo, párrafo cuarto, inciso A, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que plantea:

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la

comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Desde el marco constitucional, queda reconocido el derecho a los pueblos y comunidades indígenas a decidir libremente su estructura social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos indígenas para la resolución de sus conflictos, apegándose y respetando los derechos humanos y garantías individuales de hombres y mujeres en el marco de la dignidad e integridad; asimismo al respeto a la autonomía de las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes, haciendo especial énfasis en que se debe garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

De igual manera, las comunidades y pueblos originarios tienen derecho a preservar y transmitir sus lenguas indígenas, conocimientos tradicionales y elementos que los identifique en su cultura y en su identidad que han construido desde décadas pasadas; en materia de tierra se tiene el derecho a disfrutar de las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la misma, así como el usufructo de los recursos naturales y de los espacios o lugares que existen en ella para su aprovechamiento para la propia comunidad.

Por otra parte, el artículo 27 Constitucional, en donde están incluidas las garantías de la propiedad, además de consignar la propiedad originaria de la nación sobre aguas y tierras del país y de consignarse el derecho de propiedad privada, se establecen los derechos de propiedad comunal y ejidal, que son conocidos como Derecho Agrario. Además de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), sus funciones y organigrama de esta institución gubernamental encargada de aplicar la Ley Agraria y regular el funcionamiento del Registro Agrario Nacional (RAN) y de la Procuraduría Agraria (PA).

Cabe considerar que el derecho de los pueblos indígenas a las tierras y territorios comprende su conservación y protección, pues guardan con ellos una

estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica, ya que el vínculo con su entorno ha generado el conocimiento, cuidado y uso de los recursos que la naturaleza provee.

4.3. Acceso a la tierra desde el Derecho Agrario

México es un país rico por sus aportaciones culturales al mundo, pero lo mejor para nuestra legislación, lo es el derecho agrario, ya que su origen y organización se basa en las formas de propiedad comunal de los aztecas y mayas; las formas de propiedad precolombinas son la base del 27 Constitucional para las modalidades actuales; por ello, uno de los componentes más importantes en materia de tierra, lo es la ley agraria de México, pues hoy en día existen núcleos agrarios que, a través de ellos, los campesinos, comuneros y ejidatarios son quienes contribuyen día a día al desarrollo agropecuario del país, y garantizan gran parte de los alimentos de las familias mexicanas.

En otras palabras, el derecho agrario es una rama del derecho que incluye las normas reguladoras de las relaciones jurídicas identificadas con la agricultura. Hay que tener en cuenta, que la explotación agrícola hizo que los hombres se vuelvan sedentarios y comiencen a considerar la propiedad privada sobre bienes inmuebles, además, el avance de la industria y de la tecnología aplicada a la agricultura, ha hecho que, en las últimas décadas, el derecho agrario cobre mayor importancia.

Además de lo anterior, la ley agraria, fue el punto de referencia, para que se plasmara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, a través del artículo 27, donde se otorgó la garantía de la propiedad social y colectiva de la tierra, de los derechos comunales que hoy se encuentran reconocidos en la misma constitución mexicana, resguardados bajo el principio de progresividad.

La ley agraria es el instrumento determinante para otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, acceso y el desarrollo del sector agrario. La lucha por la tierra, por su posesión, propiedad y aprovechamiento a través de una mejor distribución de la misma, no ha sido la demanda fundamental de los dos grandes

movimientos emancipatorios del pueblo, que primero tuvieron como producto la independencia de México y que después dio como resultado la revolución mexicana.

Por ello, es menester reconocer que los campesinos y los indígenas del territorio mexicano, siguen en resistencia para defender los derechos de posesión de tierras que durante muchos años han utilizado y que han sido parte fundamental para su existencia y alimentación en las comunidades y pueblos originarios.

De lo planteado anteriormente, es esencial considerar la Ley Agraria en su artículo 44 que señala:

Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

I. Tierras para el asentamiento humano;

II. Tierras de uso común; y

III. Tierras parceladas (Ley Agraria, 1992).

Queda claro que, conforme a la ley citada anteriormente, las tierras se clasifican de tres formas: la primera son las tierras para el asentamiento humano, la segunda son las tierras de uso común y la tercera son las tierras parceladas; en este caso analizaremos dos formas de tenencia de tierra, la tierra para asentamiento humano y la tierra para uso común.

Las tierras para asentamiento humano se encuentran descritas en el artículo 63 de la Ley Agraria, la cual señala:

Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento (Ley Agraria, 1992).

De lo señalado en dicha legislación, la tierra para el asentamiento humano versa en aquellos espacios denominados fundos legales (espacio que se destina para la construcción de vivienda o casa habitación) y espacios de urbanización (espacios que se encuentran ubicados en las afueras de los núcleos ejidales), así como los espacios que se destinen a otros usos, tendrán la misma protección e importancia que las tierras de fundos legales y urbanización.

Partiendo de lo descrito anteriormente, en esta investigación, se centrará desde los espacios de urbanización/casa habitación que ocupan las personas que han ejercido cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del Estado de Puebla; asimismo desde un sentir totonaco se ha identificado que la tierra tiene un significado espiritual, material, económico, entre otras denominaciones que la comunidad le ha otorgado.

4.4. Acceso a la tierra desde el Derecho Civil

Una de las cuestiones más importantes dentro de la rama del derecho, lo es sin duda el derecho civil, pues en ella se estipulan derechos y obligaciones que tienen las personas sobre determinadas situaciones jurídicas. Según Galindo (2009), “El derecho civil es el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, a su patrimonio, y a la institución de la familia” (p.21). En este sentido, podríamos decir que el derecho civil un sistema de mandos que establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, la familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la patria potestad, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Ahora bien, el derecho civil viene siendo un compendio de leyes que a lo largo de la historia ha ido evolucionando, sus características han sido modificadas a lo largo de una gran evolución histórica, y es por ello que hablar del derecho civil nos llevará al estudio de muchas disciplinas, pero justamente en este apartado del texto, nos centraremos en la disciplina del área de contratos, ya que es una de las bases importantes dentro de la investigación que un servidor está realizando.

Hablar de contratos, es referirnos a múltiples beneficios que se derivan de la misma, ya que abarca distintos ámbitos, tanto como el jurídico, el social, el económico e incluso el cultural; los términos como contrato, acuerdo, convenio, tratado y pacto hacen referencia a situaciones semejantes, pero cada uno de ellos fue creado bajo y para condiciones diversas.

En esta tesitura, es importante identificar la definición sobre a qué se le conoce como contrato. Según Rojina (2008):

El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios; el convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales (p. 116).

Esto indica que un contrato es un acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones, que se debe cumplir al inicio y conclusión de la misma.

Los contratos civiles en México están definidos en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de cada Estado. Los documentos anteriores deben establecer los procedimientos correspondientes para el caso en que se necesiten implementar acciones de nulidad. De ser así, debe tratarse en instancias y autoridades competentes.

En consecuencia, los contratos civiles son uno de los documentos más comunes entre partes, éste pudiéndose definir como aquel acuerdo celebrado entre dos o más partes, en el cual se pactan obligaciones y/o derechos que se comprometen a cumplir; su característica principal es que son convenios por voluntad propia, en los cuales se generan o transfieren derechos y obligaciones.

Las obligaciones y los derechos del contrato se detallan en cláusulas, por lo que es importante que estas no contradigan la ley, porque, de ser así, no causarán efectos; la manera de dejar manifiestos esos compromisos es a través de una firma, ya sea autógrafa o electrónica, pues en México ambas tienen validez jurídica.

Cabe destacar que todos los tipos de contratos civiles son regulados por el Código Civil vigente, y a su vez existen instancias o instituciones encargadas de resolver conflictos por incumplimiento de la misma.

Las características legales que tienen los contratos civiles son:

Consentimiento: todas las partes deben celebrar el contrato a voluntad y en libertad.

Objeto: el motivo por el cual se celebra un contrato debe ser lícito, además de posible y determinado. En esta parte se detallan las condiciones o los servicios que deben cumplir las partes que celebran el contrato.

Causa de la obligación: es la justificación del porqué se debe cumplir con lo pactado. Tiene que ser lícita, verdadera y existente.

Capacidad de las partes: es uno de los elementos más importantes porque es el que regula la capacidad de los involucrados para celebrar el contrato.

Es importante saber que si se incumple o hace falta alguno de los elementos anteriores, cualquiera de las partes puede solicitar la nulidad.

Otras características que tienen los contratos civiles son:

Primero, este tipo de contratos se celebran entre personas naturales, no jurídicas, es decir, que los firmantes deben cumplir con las siguientes características:

Tienen que estar capacitadas legalmente para celebrar el contrato;

Deben ser mayores de edad (más de 18 años), y en caso de que no sean mayores de edad, deben tener el aval de alguno de los padres o representante. Este criterio también incluye a los menores emancipados.

Algunos de los contratos civiles existentes en México son:

Promesa: es un contrato preparatorio que detalla una obligación que se asumirá en un futuro.

Compraventa: estipula las condiciones en las que una persona (vendedor) transferirá la propiedad o derecho de una cosa a otra persona (comprador).

Permuta: estipula las condiciones de intercambio entre dos partes.

Donación: detalla la donación de bienes de una parte (donante) hacia otra (donatario).

Arrendamiento: una persona (arrendador) concede el uso temporal de un bien a otra persona (arrendatario), quien se obliga a pagar por ese uso.

Comodato: un comodante se obliga a conceder el uso de un bien por un tiempo determinado a un comodatario, quien no precisamente se obliga a pagar, pero sí a restituir el bien en la fecha estipulada.

Depósito: un depositario recibe un mueble o inmueble por parte de un depositante. El objetivo es guardarlo y restituirlo cuando el depositario disponga.

Prestación de servicios profesionales: un prestador se obliga a prestar sus servicios profesionales a un prestatario. Este último, por su parte, queda obligado a pagar honorarios.

Como un contrato civil regula acuerdos y obligaciones, es importante realizarlos conforme a la legalidad, pues es la mejor manera de garantizar su validez, por ello desde esta materia, es pertinente identificar elementos que permitan asegurar que se cumplan los acuerdos y beneficios para las partes involucradas. De lo contrario, existe el riesgo de que los acuerdos no se cumplan, lo que puede afectar a las dos partes tanto económicamente como productivamente.

4.5. Acceso a la tierra desde el Derecho Normativo Indígena

Los pueblos indígenas tienen formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en su estrecha relación que tienen con la tierra; las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio puede expresarse de distintas

maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicional, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura.

Los derechos al acceso a la tierra y al territorio en pueblos indígenas se extienden sobre la superficie terrestre y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia.

La relación única entre los pueblos indígenas a sus tierras y a sus territorios ha sido ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 21 de la Convención Americana y el artículo XXIII de la Declaración Americana protegen esta vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales, vinculación de importancia fundamental para el goce de otros derechos humanos de los pueblos indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas al acceso a la tierra y la propiedad de sus territorios deben tener certeza jurídica. El marco jurídico debe proveer a las comunidades indígenas la seguridad efectiva y la estabilidad jurídica de sus tierras. Ello implica que el título jurídico de propiedad de los pueblos indígenas sobre la tierra debe ser reconocido y respetado, no sólo en la práctica, sino que en el derecho, a fin de salvaguardar su certeza jurídica.

La inseguridad jurídica sobre estos derechos hace a los pueblos indígenas particularmente vulnerables a conflictos y violaciones de derechos; entre los factores que causan inseguridad jurídica se encuentran:

- 1.- La posesión de títulos de propiedad no reconocidos por el derecho común;
- 2.- Títulos de propiedad que están en conflicto con otros títulos;
- 3.- Títulos que no están registrados plenamente;

4.- Títulos que no están reconocidos.

Se suma a ello en ciertos casos el desconocimiento por los tribunales, de los derechos que emanan del uso y posesión ancestral, o el no reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, lo cual cercena sensiblemente su capacidad de hacer valer sus derechos, así como el reconocimiento de la posesión ancestral de sus territorios.

El derecho a la certeza jurídica en materia de acceso a la tierra requiere que existan mecanismos especiales, rápidos y eficaces para solucionar los conflictos jurídicos existentes sobre el dominio de las tierras indígenas. Los Estados están, en consecuencia, obligados a adoptar medidas para establecer tales mecanismos; parte de la certeza jurídica a la que tienen derecho los pueblos indígenas consiste en que sus reclamos y reivindicaciones territoriales reciban una solución definitiva, es decir, que una vez iniciados los trámites de reivindicación de sus territorios ancestrales, sea ante las autoridades administrativas o ante los tribunales, se otorgue una solución definitiva a su reclamo dentro de un plazo razonable, sin demoras injustificadas.

Para ser precisos, en la cultura totonaca, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla, la transmisión de la tierra se ejerce de diferentes maneras. Según Salazar:

Recuerdo que cuando tenía seis años, mi papá nos decía que las tierras que tenían las personas se traspasaban de manera oral, en algunas ocasiones la gente de razón que tenían estudios, redactaban en una hoja de libreta la fecha, precio, los metros del terreno y las firmas, como no habían copias, se escribían dos veces, una se quedaba y la otra se le daba a la persona que había hecho el pacto. M. Sánchez (comunicación personal, 3 de diciembre. 2022).

En relación a lo que comenta el señor Miguel Salazar, el traspaso de tierras hacia otras personas miembros de la comunidad o ajenas a ella, la palabra bastaba para poder realizar intercambios de bienes, no era necesario plasmarlo en algún papel, ya que en su mayoría las personas no sabían leer y ni escribir, pero más que eso,

realizaban este tipo de actos por la confianza, lealtad y organización que en esos tiempos existía, además porque era una forma aceptable para la comunidad, lo cual se convirtió en usos y costumbres; no obstante las personas que si sabían leer y escribir, les era más práctico intercambiar bienes de forma escrita, ello permitía seguridad de los bienes obtenidos, así como para que los terrenos no fueran expropiados por otras personas.

Asimismo, cabe señalar que también existían otras maneras de obtener tierras, la más común era mediante el traspasarlo o donación a miembros de la familia, tal como lo afirma Sánchez:

Recuerdo que cuando mi papá estaba fuerte y podía caminar, me dejó una carta donde me decía que me regalaba tres almúnes de tierra, para que construyera mi casa y así cuando fuera a pedir a la chamaca la traería a vivir conmigo, también me decía que tenía que sembrar maíz, chiltepín, frijoles, calabaza, naranjas, mandarina, lima, limón y café, para que mantuviera a mis hijos. L. Sánchez (comunicación personal, 3 de diciembre. 2022).

Justamente de lo que narra el señor Lázaro, aquí en la comunidad de Putlunichuchut, la forma en que donaban o traspasaban las tierras para vivir y cosechar, era solicitando la presencia de la autoridad la cual tenía conocimientos de escritura, pues era la encargada de escuchar las peticiones y transcribirlas en un cuaderno, para que al término, esta pudiera dársela a la persona que solicitaba estos favores; esta hoja desprendida del cuaderno, se enrollaba y se amarraba con pedazos de hilos para después colocarla en varias bolsas para evitar que se mojara, y finalmente guardada en el morral; para evitar que se perdiera o robara, el dueño lo traía consigo mismo llevándolo dentro del morral a cualquier lugar que recorriera.

De los ejemplos planteados anteriormente, es una muestra del derecho normativo indígena vigente en la cultura totonaca, ya que las costumbres, prácticas y creencias que se realizan, son aceptadas por miembros de la comunidad.

En consecuencia, es oportuno señalar que la existencia y vigencia de los sistemas normativos indígenas plantea la necesidad de su reconocimiento y convivencia con el sistema jurídico estatal en un marco de pluralismo jurídico; por

ello el sistema normativo indígena que actualmente se encuentra vigente en la cultura totonaca, se comprende y se entiende como aquellas normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades para regular la vida interna y para resolver innumerables conflictos.

Bajo esta concepción, se podría decir que, el reconocimiento como sistema normativo lanza nuevos retos y abre un horizonte no sólo para la atención de esta problemática en las comunidades y pueblos indígenas, sino para el estudio y desarrollo del sistema en el marco del pluralismo cultural reconocido en el país. Se abre así la posibilidad de construir otra historia de la pluriculturalidad de nuestro país, superando lo que, en términos de Velásquez (2000) ha sido una “historia de un sistema jurídico subordinado, disfrazado, clandestino y negado, pero con un horizonte de eficacia que lo hace reproducible y en sumo grado interesante” (p.14).

Toca entonces examinar la legislación que se ha originado en México reconociendo los sistemas normativos, con la finalidad de conocer si el nivel de dichos reconocimientos y su eficacia posibilitan una nueva realidad para dichos sistemas; es decir, si el marco jurídico que se ha venido aprobando es suficiente para una convivencia, coordinación y resolución de conflictos entre el sistema normativo indígena y el sistema jurídico mexicano; o si, por el contrario estamos frente a un conjunto considerable de reformas que poca trascendencia han tenido en la práctica.

4.6. Acceso a la tierra desde la vía jurisdiccional

4.6.1. Juicio de usucapión

El término de usucapión se comenzó a utilizar en el derecho romano, ya que es precisamente dentro de esta cultura donde nace dicha figura jurídica, la cual forma parte de nuestro Código Civil vigente del Estado de Puebla; pues ha sido contemplada como un modo para adquirir la propiedad, por lo que, resulta importante conocer cuáles eran los requisitos exigidos en aquella época. Para así, poder obtener una mejor perspectiva sobre dicho término.

Para referirnos al término de usucapión, es de vital importancia comprender aquellos elementos que se encuentran inversos dentro de este concepto. Según Morales (2003):

La Usucapión era un modo para adquirir la propiedad según el derecho civil, consistente en la posibilidad de llegar a ser propietario por virtud de la posesión continuada durante un año si se trataba de muebles y durante dos años si eran inmuebles. (p. 224)

En esta postura, las dos maneras de adquirir un bien mueble o inmueble, conlleva a ser determinado por el elemento tiempo, el cual permite concretar y cumplir con la normativa vigente, apegándose a los lineamientos y procedimientos que de ella emanan.

Por otra parte, los argumentos que refieren al término usucapión, se analizan desde diversas fuentes que ayudan a comprender este significado, así como las maneras de llevarlo a la práctica. Según Morineau e Iglesias (2003), “Debe entenderse que la usucapión como la adquisición de la propiedad por la posesión continuada durante el tiempo señalado por la ley” (p. 125).

Lo que refiere al autor, es que esta figura jurídica implica dos cuestiones: la primera es que el titular de un derecho lo pierda si durante cierto tiempo, no se opone a la invasión de su derecho; la segunda cuestión es que quien ejercita un derecho, aunque no sea el legítimo titular, lo adquiera (en determinadas circunstancias) por el mero transcurso del tiempo; convirtiendo a la usucapión en una figura jurídica necesaria, para evitar futuros problemas; es decir, que después de generaciones o siglos, se pudieran reclamar vicios en la transmisión de dichos derechos.

Ahora bien, dentro del orden jurídico poblano, es decir, en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, existen indicios que aluden al término de usucapión. “Usucapión es un medio de adquirir un derecho real mediante la posesión que exige la ley” (Código Civil, artículo 1393). En este sentido es una manera de poseer o tener un determinado bien, apegándose a estricto derecho.

En cuanto a los requisitos para usucapir, el artículo 1401 del Código Civil del Estado de Puebla, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser: a nombre propio, pacífica, continúa y pública.

De lo mencionado con anterioridad, el juicio de usucapión, es un proceso judicial, mediante el cual se pretende adquirir el derecho de propiedad de un inmueble, sobre el que se ha ejercido una relación de poder llamada posesión, durante el plazo de diez años, de forma pública, pacífica e ininterrumpida, el proceso judicial culmina con la sentencia que declara titular del derecho de propiedad al usucapiente, previa cancelación del derecho de propiedad del dueño o titular anterior.

De todo lo que explicado hasta aquí, se puede extraer que por ser el juicio de usucapión un modo excepcional de adquirir el dominio de una propiedad y dado que se encuentran en juego el orden público, por cuanto trae aparejado la extinción del dominio del propietario anterior, el juzgador debe ser muy estricto en la apreciación de las pruebas.

Es por ello que una correcta interpretación de los preceptos transcritos permite establecer que la usucapión, es un modo de adquirir la propiedad, para lo cual la ley exige ciertos requisitos, con el fin de verificar que el promovente de la usucapión efectivamente sea el propietario, pues de lo contrario al no exigir los requisitos apuntados de posesión (pacífica, pública, continua, determinado lapso de tiempo) podría estarse a la posibilidad de la existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble.

4.6.2. Juicio testamentario

Partiremos señalando que el juicio testamentario tiene como objetivo partir la herencia entre los herederos cuando voluntariamente no alcanzan un acuerdo; por ello el Código Civil del Estado de Puebla, define al testamento como:

El testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos

para después de su muerte. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985. Artículo 3031)

Con base a lo anterior, el testamento es la herramienta legal más conocida que permite garantizar que se cumpla la voluntad de una persona cuando haya fallecido; asimismo, permite identificar y dejar muy clara la última voluntad, además de señalar quién será el propietario o beneficiario de los bienes o cómo debe hacerse uso de ellos.

Por otra parte, el testamento se encuentra dividido en público o abierto, público cerrado, privado, militar y marítimo, y hecho fuera del Estado. El Código Civil vigente del Estado de Puebla señala que el testamento será público o abierto cuando:

El testamento público abierto se dictará de manera clara y terminante por el testador en presencia del Notario, y de dos testigos en los siguientes casos:

- I. Cuando el testador declare que no puede o no sabe firmar el testamento;
- II. Cuando el testador fuere enteramente sordo pero sabe leer;
- III. Cuando el testador sea ciego o no pueda o sepa leer, y
- IV. Cuando el testador o Notario lo soliciten.

Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir, además como testigos de conocimiento. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985. Artículo 3275)

De lo citado anteriormente, el testamento público abierto, refiere que es el que se otorga ante notario público, si el testador sabe leer y escribir no hay necesidad de testigos, de lo contrario acudirá con dos testigos y si no sabe el idioma tendrá que estar presente un traductor.

Por otra parte, el mismo Código Civil vigente del Estado de Puebla señala que el testamento es público cerrado mediante las siguientes especificidades:

Sólo pueden otorgar testamento público cerrado quienes sepan leer y escribir; El testamento público cerrado se hará constar en papel común y puede ser escrito a máquina o manuscrito; El testador debe firmar al pie del testamento y al margen de las hojas de que se componga; El Notario dará fe del otorgamiento, en el protocolo, con expresión de las formalidades requeridas en los artículos anteriores; Deberá el Notario extender en la cubierta del testamento constancia del acta, la que será firmada por el Notario, testador y testigos. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985)

Conforme a lo que disponen los artículos antes mencionados en materia de testamento público cerrado, este puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego; y en papel común para darle formalidad, deberá acudir con un notario y declarar el testador que la persona formó a su ruego.

En el testamento público cerrado, el notario público dará fe del otorgamiento, conforme a la ley en esta materia. Deberá a su vez ser firmado por el testador, los testigos y el notario público, quien, además, pondrá su sello. Cerrado y autorizado el testamento, se entregará al testador, y el notario público anotará en su libro, denominado protocolo, el lugar, hora, día, mes y año en que el testamento fue autorizado, guardando el secreto profesional.

En consecuencia, el testamento privado refiere que se puede realizar:

Cuando no sea posible testar ante Notario, por impedimento, enfermedad, no presencia o ausencia de éste, podrá el testamento ser privado, si además el testador:

- a. Es atacado de una enfermedad o sufra un accidente, violentos y graves.
- b. Esté en una población incomunicada por razón de epidemia, aunque él no se halle atacado de ésta; o,
- c. Esté en una plaza sitiada o incomunicada por cualquiera causa temporal y de fuerza mayor. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985.)

Con base a este artículo, cabe hacer mención que en la cultura totonaca, se realiza este tipo de actividad, ya que las comunidades se encuentran alejadas al municipio, asimismo la comunicación es un factor que impide tener contacto con las autoridades, además de que por diversas enfermedades las personas no pueden caminar, lo que conlleva a realizar el testamento con sus autoridades tradicionales, o bien con las personas que consideran que son de su más entera confianza.

La forma de realizar el testamento en esta cultura, se da mediante la presencia de la familia y la autoridad tradicional encargada de transcribir lo que dirá la persona que desea testar, en estos casos, en su mayoría se realiza en lengua totonaca transcribiéndose en castellano; al término de realizar este acto se lleva a cabo un convivio en señal de agradecimiento; posterior a ello se guarda el documento en casa, o bien se pide que dicho documento lo resguarde otra persona ajena a la familia, esto con la intención de evitar conflictos entre miembros de la misma familia.

Por otra parte, se dice que existe testamento militar y marítimo tal como lo cita el Código Civil de Puebla:

El testamento militar y el marítimo otorgados conforme a las disposiciones del Código del Distrito Federal, producirán efectos en el Estado de Puebla, respecto a las disposiciones testamentarias que deban ejecutarse en éste. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985)

Este testamento es único, porque solo lo podrán realizar los militares o asimilados, en el momento de entrar en acción de guerra o estando herido sobre el campo de batalla, declarando su voluntad ante dos testigos o entregando pliego cerrado que contenga su última voluntad, firmada de puño y letra.

Finalmente, también se encuentra estipulado en el Código en comento, el testamento de hecho fuera del Estado, el cual alude:

Los testamentos otorgados en la República Mexicana, pero no en el Estado de Puebla, y los otorgados en el extranjero, se regirán, en cuanto a su forma y a los efectos que deban producir en este Estado, por lo dispuesto

respectivamente en los artículos 18, 19 y 20 (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985).

El artículo anterior, refiere que dicho testamento tendrá eficacia legal cuando hayan sido formulados de acuerdo a las Leyes del país en donde se otorgaron, es decir, si el testamento se realizó en el territorio mexicano, causará efecto con las leyes mexicanas, pero si fuese realizado en otro país, estas surtirán efecto en dicho espacio y territorio, apegándose a las normativas vigentes y legales.

En consecuencia, de lo planteado en este escrito, el hecho de forjar un patrimonio representa un esfuerzo muy grande. Todos sacrifican algo para alcanzar las metas que se proponen. El testamento es un documento que especifica a quién dejar los bienes, es una excelente forma de prevenir juicios y problemas familiares; realizar testamento es un procedimiento sencillo y económico que permite decidir sobre el destino de los bienes, y saber que se cumplirá cuando la persona ya no esté. Es la mejor manera de ordenar los deseos, ya que se hace constar de forma legal la voluntad, facilitando la transmisión de los bienes y evitando problemas a familiares y allegados.

Un testamento evita que aquello que se logró construir durante cierto tiempo y con mucho esfuerzo, caiga en las manos equivocadas; si no se deja un testamento, la decisión del futuro de los bienes, pasarán a manos de un juez, a través de un proceso complicado (juicio de intestado) que podría durar varios años. Además si no existen herederos legales y nadie reclama los bienes, éstos podrían pasar a manos del Estado.

4.7. Acceso a la tierra desde la vía administrativa

El acceso a la tierra desde el derecho civil/administrativa, es una cuestión fundamental de derechos humanos; el mismo constituye la base para el acceso a la alimentación, la vivienda y el desarrollo, es el más amplio de los derechos posibles sobre una cosa, pero está sujeto a limitaciones legales. Estas limitaciones se diferencian de los derechos limitativos de la propiedad o derechos reales sobre cosa ajena.

4.7.1. Contrato de compraventa

En esta tesitura, nos centraremos en el apartado de contratos públicos escritos de compra venta, ya que esta actividad ha sido un mecanismo para enajenar bienes muebles e inmuebles, así como ser una de las principales formas de acceso a la tierra. No obstante durante los últimos años, los contratos de compra venta se han convertido como el medio idóneo para argumentar o acreditar ser dueño legítimo sobre cierto bien mueble e inmueble.

Con base al Código Civil del Estado de Puebla, define la compraventa como:

La compraventa es un contrato por el cual una de las partes, llamada vendedor, transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose ésta última, que es el comprador, el pago de un precio cierto y en dinero. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1985)

De acuerdo a lo citado con antelación, la compraventa es un documento legal en el que la persona que vende un inmueble se compromete a entregarlo a cambio del dinero que le dará el comprador, es decir, es un contrato bilateral a través del cual una de las partes (vendedor) se obliga a la entrega de una cosa determinada, y la otra parte (comprador) a pagar por ella un precio, ya sea en dinero o signo que lo represente. Los elementos esenciales de este contrato son:

- **Consentimiento de las partes:** es uno de los elementos de existencia del contrato, se refiere a la manifestación de la voluntad de las partes para la celebración del contrato. El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades para la celebración del contrato.

Se alude que el consentimiento puede ser expreso o tácito; es expreso cuando las partes manifiestan su voluntad de forma verbal o escrita; es tácito cuando la expresión de la voluntad de las partes se realiza mediante hechos o actos que presupongan el consentimiento.

- **Objeto:** es la cosa que el obligado debe dar, o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Ahora bien, si un contrato de compraventa carece de consentimiento u objeto, la consecuencia jurídica será la inexistencia del contrato, no nacerán a la vida jurídica y por ende no producirán efectos legales; para que el contrato de compraventa surta efectos jurídicos, se debe considerar elementos de validez, tal como lo estipula el Código Civil del Estado de Puebla, los cuales son: capacidad legal de las partes contratantes; ausencia de vicios del consentimiento; licitud en el objeto, motivo o fin y el consentimiento manifestado en la forma que la ley establece.

Por otra parte, no existe una disposición legal expresa que mencione cuáles son las partes de un contrato, los contratantes pueden poner en el contrato las cláusulas que consideren convenientes. En la práctica un contrato cuenta generalmente con los siguientes apartados:

Preámbulo: Es la sección inicial del contrato en el cual se identifica el nombre del contrato, los nombres de las partes contratantes y el carácter que tienen en el contrato que celebran.

Declaraciones: Son las manifestaciones que hacen las partes contratantes en cuanto a sus generales, sus datos de identificación y en caso de actuar a nombre de otra persona los datos de identificación de su representación y de los documentos que avalan dicha representación.

Clausulado: Es el apartado en el cual se redactan las cláusulas que contienen los derechos y obligaciones de las partes, así como las sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Cierre: Se refiere a la sección final del contrato en el cual regularmente se señalan el lugar, la fecha en que se celebra el contrato, los nombres y las firmas de las partes contratantes y en su caso los nombres y las firmas de los testigos.

Anexos: Son los documentos que tienen relación con el negocio o acto jurídico que ampara el contrato, con las obligaciones y derechos de las partes, como por

ejemplo, la identificación de las partes, la identificación del objeto del contrato, entre otros.

Partiendo de esta premisa, en el municipio de Huehuetla, Puebla, en su mayoría, las personas hablantes de la lengua totonaca, así como los no hablantes, celebran distintos contratos para el acceso a la tierra y a la propiedad, entre los que son a menudo: contrato de compraventa (escrito y verbal) y contrato de donación.

Justamente en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, perteneciente al municipio de Huehuetla, Puebla, la celebración de contratos de compraventa para la adquisición o enajenación de una propiedad, se realiza mediante este tipo de contrato; para ello, las partes concilian mutuo acuerdo para acudir con cualquiera de las dos autoridades con las que cuenta la cabecera municipal (Juzgado Indígena/Juzgado de Paz) para realizar contrato de compraventa.

Para dar inicio a la celebración de contrato de compraventa, el Juez solicitará a la parte vendedora, acredite o muestre que documento avala que es dueño de la propiedad que desea enajenar, estas pudiendo ser: título de propiedad, escritura, contrato de compraventa pública o privada, contrato de donación, constancia de posesión, entre otros documentos; una vez haber acreditado el bien a vender, se procederá en agendar la hora y día para acudir a inspeccionar el objeto de venta, estando presente los que intervendrán en este acto (vendedor, comprador, testigos).

Una vez de ser inspeccionado y medido el objeto de venta, se procederá a invitar a las partes acudir a la realización del contrato de compraventa; antes de iniciar la redacción de la compraventa, se les preguntará a las partes si es su deseo continuar con el proceso, de ser afirmativa la respuesta, el Juez, solicitará a los involucrados una identificación oficial para el llenado de dicha compraventa, así como sus generales, presencia del Juez, pagar el precio pactado con anterioridad entre el vendedor y comprador, y la firma en puño y letra de los que intervienen en el acto jurídico, posterior a ello, hacerle llegar al comprador el contrato de compraventa firmado y en original para que desde ese momento pueda tomar posesión del bien inmueble adquirido en tiempo, forma y de buena fe.

4.7.2. Contrato de donación

La noción de donación aparece en el Derecho Romano antiguo como un negocio jurídico, no sólo con una denominación propia, sino también con una particularidad de efectos que las distinguen del resto de las instituciones. Esencialmente se configuran cuando un sujeto realiza una atribución patrimonial, un traslado de propiedad a otro, sin recibir ninguna contraprestación a cambio, es decir, con carácter gratuito.

Ahora bien, en el Derecho Civil, la donación, ha sido definida como un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. De acuerdo al Código Civil del Estado de Puebla “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno a más bienes” (1985). En este sentido, la transmisión de un bien, cosa, inmueble o derechos de manera gratuita a otra persona que acepta dicha transferencia, es un acto de contrato de donación.

La donación consiste en la convención adoptada entre dos partes, por la cual una de ellas atribuirá a la otra algo en forma gratuita. El objeto de la donación puede ser la transmisión de una cosa, o la constitución de un derecho real, la cesión de un crédito, el asumir una obligación, etcétera; para que las donaciones, para hacerlas formalmente o legalmente deben hacer mediante un contrato, en especial cuando se trata de cosas que requieren registro o que por su valor son representativas.

Otras definiciones que hacen posible la existencia de la noción de contrato de donación, es la que plantea Roca (1998):

La donación es un contrato por el cual una de las partes, denominada donante, atribuye bienes a otra, nombrada como donatario, sin contraprestación por parte de este, trayendo consigo el enriquecimiento del patrimonio del donatario a costa del empobrecimiento del donante. (p. 636)

De lo planteado por Roca, se comprende que en el contrato de donación, existen dos figuras: el donante y el donatario; el donante es la parte o persona que transfiere el bien, y el donatario es el que acepta el bien donado; desde esta perspectiva, no considero que el donante al transmitir parte de su patrimonio, quede en un estado

de empobrecimiento, pues si realiza este tipo de acto, es por mera voluntad propia y porque así lo ha decidido y externado; por otra parte el donatario sabrá cómo actuar con el patrimonio recibido, pues considero que los usos pueden estar escritos dentro de las cláusulas, de esta manera evitar un enriquecimiento como se ha planteado por el autor.

Por otra parte, la donación se caracteriza porque es de carácter gratuito, es irrevocable en principio, pues por ingratitud puede ser revocada, es un contrato que no depende de otro para existir, juega un papel importante tanto en el consentimiento del donante como la del donatario, es unilateral y solemne, pues se deben llenar ciertas formalidades.

Dentro de la clasificación de los contratos de donación, se encuentra presente la donación pura, condicional, onerosa y remuneratoria, tal como lo señala el Código Civil del Estado de Puebla, en su articulado 2193.

Cuando se habla de donación pura, se hace en términos absolutos, sin estar sujeta a modalidad alguna, es decir, se le llamada así porque no tiene condición alguna. De acuerdo al Código Civil del Estado de Puebla (1985), “Pura es la donación que se otorga en palabras absolutas” (p. 473). En relación a ello, el donatario acepta el patrimonio que recibe a cambio de nada o dar algo a cambio.

Por otra parte, la donación condicional es aquella obligación del donante de transferir un bien si es que el donatario cumple con alguna condición futura e incierta. De acuerdo al Código Civil del Estado de Puebla (1985), “Donación condicional la que depende de algún acontecimiento futuro y contingente” (p. 474). En relación con eso, la donación puede ser otorgada en vida a través del contrato respectivo o producirse después de la muerte del donante mediante su testamento.

Asimismo, se dice que existe la presencia de la donación es onerosa cuando se realiza imponiendo algunos gravámenes (obligaciones) al donatario para que una vez cumplida, pueda acceder a ella. Con base al Código Civil del Estado de Puebla (1985), “Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunas cargas al donatario” (p. 474). En tal sentido, el donatario, se compromete a cumplir con las obligaciones que determine el donante.

En consecuencia, también existe la donación remuneratoria, cuyo propósito resulta aquella que se otorga para compensar un servicio recibido, es decir, lo que se hace para recompensar al donatario con lo que se regala como muestra de agradecimiento del donante por un servicio prestado. Por lo contrario el Código Civil del Estado de Puebla (1985), “Es remuneratoria la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importen una deuda a cargo de éste” (p. 474). En este aspecto, es la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar (por ejemplo, donar un bien a una persona como gratitud por haber cuidado previamente de algún familiar).

De lo comentado anteriormente, en el municipio de Huehuetla, Puebla, la forma de transmitir la tierra o la propiedad, es mediante la donación onerosa y remuneratoria, y se realiza mediante la presencia de las autoridades de la comunidad; para llevar a cabo este acto, a menudo, las personas acuden al H. Ayuntamiento del municipio, en el área de Juzgado de Paz, en donde se le plantea al Juez de paz, el acto a celebrar, el Juez escucha detalladamente a la persona, le sugiere que cuando se realice este tipo de acciones, es preferible que acuda con familiares, quienes fungirán como testigos y plasmarán las firmas de conformidad; una vez haber explicado la forma de actuación del Juez, la persona regresará una segunda ocasión, trayendo consigo, la documentación e identificaciones que previamente se le ha expuesto.

Una vez habiéndose requisitado la persona que donará parte de su patrimonio, llegará con el Juez de paz, solicitando se le apoye con la redacción del contrato de donación; estando presentes los involucrados para llevar a cabo la celebración de dicho contrato de donación, nuevamente el Juez de paz, explicará en que consiste la donación, así como los derechos y obligaciones que se obtendrán del resultado de la misma, en ese momento, las personas presentes, externarán toda clase de dudas si las hubiera, de no existir, se procederá a la redacción del contrato.

Durante la redacción del contrato, el secretario a petición del Juez, pedirá al donante y donatario hacer cumplir lo estipulado en las cláusulas, de lo contrario, el donante estará obligado a rescindir de dicha celebración, es decir, podrá cancelar

el contrato de donación en el momento y tiempo que así crea conveniente, quedando sin efecto jurídico dicha celebración.

En consecuencia, por lo general, las personas de la comunidad que acuden a realizar este tipo de servicio, especifican en las cláusulas, que la persona a quien se transmitirán la donación, se haga cuando el donante haya fallecido, pues de esta manera aseguran que realmente el patrimonio quede en buenas manos.

Capítulo 5. Proyecto Social Participativo: El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla

El proyecto social participativo realizado durante año y medio, se tituló “El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”, esto como parte integral de la investigación de tesis titulado “El acceso a la tierra desde el sistema jurídico totonaco. Estudio de caso en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”.

Este proyecto tuvo como objetivo, elaborar una herramienta jurídica denominado vocabulario comentado para el acceso a la tierra como derecho humano, cultural y lingüístico, con perspectiva étnica y pertinencia lingüística con la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, para que sea un instrumento de guía orientadora para la comunidad.

Por ello, dicho proyecto se contextualizó desde lo que la autora Rojina Villegas, señala:

La propiedad “es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto” (Villegas,1981, pp. 78-79).

La propiedad, entonces se manifiesta mediante la relación jurídica que presenta una persona dueña de un objeto o cosa, el propietario tiene todos los derechos y obligaciones para poseer, usar y disponer de determinada cosa que constituye su objeto, ésta pudiéndose llamar o denominar tierra, espacio, entre otros.

El proyecto, se trabajó con personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, en la que las aportaciones fueron de mucha

importancia para lograr construir el producto final denominado “vocabulario”, en el que contiene conceptos jurídicos en materia de tierra con lenguaje totonaco.

El presente proyecto, estuvo estructurado en tres fases: la primera fase consistió en la preparación y organización de un taller participativo con las autoridades políticas y tradicionales de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, en el que se planteó el uso y aplicación de conceptos/procesos jurídicos en materia de tierra, desde el uso del lenguaje totonaco; de la información obtenida en dicho taller, se plasmó en la libreta de diario de campo registro de conceptos utilizados y aplicados en la comunidad, así como el procedimiento que se realizó para la solución del conflicto.

En la segunda fase, desde el contexto cultural, étnico y lingüístico indígena totonaco, se organizó el foro participativo con autoridades políticas y tradicionales de la comunidad para identificar, conceptos jurídicos referentes a la tenencia y acceso a la tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut; la información que se obtuvo del diálogo de las autoridades, se registró en la libreta de diario de campo con evidencias fotográficas.

Finalmente, se elaboró mesas de trabajo para la construcción del vocabulario para el acceso a la tierra como un derecho humano, cultural y lingüístico, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla; ya construido el vocabulario, se presentó a la comunidad para su evaluación, el cual fue todo un éxito; las evidencias se presentaron mediante evidencias fotográficas y diario de campo.

5.1. Resultados de la fase 1. Uso y aplicación de conceptos-procesos jurídicos en materia de tierra, desde el uso del lenguaje totonaco en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla

Como parte de trabajo de campo y puesta en marcha del proyecto, se desarrollaron diferentes actividades durante el mes de mayo y junio del año 2022; en el que se hizo recorridos en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, con el objetivo de convocar a las autoridades políticas y tradicionales para que fueran partícipes en el proyecto titulado “El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”, y de esta forma ser parte del equipo de trabajo para la integración del mismo.

Prueba de ello, fue el resultado de un 80% de participación y disposición de las autoridades políticas y tradicionales, en el que dialogaron y afirmaron que el proyecto de un servidor es fundamental abordarlo en lengua indígena totonaca en materia de tierra, pues a menudo como autoridades de primera instancia de sus comunidades participan en la resolución de conflictos que se derivan de dicha materia, lo cual se les ha hecho complejo interpretar términos jurídicos tales como: propiedad, contrato, derecho, entre otros términos.

Para el inicio del proyecto, se invitó a la autoridad del municipio de Huehuetla, cuyo objetivo fue la exposición del proyecto a trabajar en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut; se contó con la asistencia del licenciado Senobio Márquez Cruz, Auxiliar del Registro Civil de la Personas del municipio de Huehuetla, en representación del Presidente Municipal Constitucional Dr. Rafael Lara Martínez, quien fue invitado de honor para dar cumplimiento y veracidad del trabajo a desarrollar en dichas comunidades.



Fotografía 1: Asistencia del licenciado Senobio Márquez Cruz, Auxiliar del Registro Civil de la Personas del municipio de Huehuetla (Invitado de honor).

Fuente: Imagen capturada desde un teléfono Motorola, propiedad de Jordiz García Esteban.⁵

Asimismo, en todo momento de las visitas domiciliarias de las autoridades de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, estuvo presente el C.

Manuel Francisco Juárez, autoridad tradicional del municipio de Huehuetla, Puebla, quien funge como traductor en lengua totonaca, persona que se ha invitado para las etapas de desarrollo del proyecto.



Fotografía 2: Asistencia del C. Manuel Francisco Juárez, autoridad tradicional del municipio de Huehuetla, Puebla, y traductor en lengua totonaca.

Fuente: Imagen capturada desde un teléfono Motorola, propiedad de Jordiz García Esteban.

⁵ Todas las fotografías que se presentan fueron tomadas bajo el consentimiento de las personas, aunque cabe señalar que no todas las autoridades dieron su consentimiento.

Finalmente, dando continuidad al taller participativo con las autoridades políticas y tradicionales de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, se dialogó sobre los conflictos más comunes que han existido en la comunidad, así como las formas en las que fueron resueltos por ellos mismos.



Fotografía 3 y 4: Asistencia de las autoridades políticas y tradicionales de la localidad de Putlunichuchut, para la presentación del proyecto social.

Fuente: Imagen capturada desde un

teléfono Motorola, propiedad de Jordiz García Esteban.

Los resultados que se obtuvieron de los problemas y conflictos derivados del ejercicio de los derechos sobre la tierra, fueron los siguientes:



Fotografía 5 y 6: Problemas y conflictos derivados del ejercicio de los derechos sobre la Tierra. **Fuente:** Imagen capturada desde un teléfono Motorola, propiedad de Jordiz García Esteban.

Rectificación de medidas y colindancias: Las autoridades refirieron que este conflicto lo resuelven internamente mediante el metraje y actualización de los

nombres de los colindantes, así como la supervisión del Juez de Paz de Huehuetla, para que acuda y verifique dichas medidas y colindancias, para que al término se disponga de un documento legal, asimismo se solicita la presencia de los colindantes para llevar a cabo el metraje del terreno, de esta manera estar conforme con la forma de resolver la problemática.

Deslinde respecto a predios: Las autoridades refirieron que el propietario o propietaria del predio, debe presentar un documento que avale su legitimidad (contrato de compraventa, donación, posesión, título, o documentos afines), caso contrario, si la propiedad se realizó mediante el trueque, asista un testigo que estuvo presente al momento de adquirir la propiedad, en su defecto declare bajo protesta de decir verdad que la propiedad se adquirió de forma distinta a lo realizado por usos y costumbres antes de iniciar la inspección respecto al deslinde de la propiedad.

Problema de linderos: Las autoridades refirieron que esta actividad se puede realizar con la presencia de la autoridad local (autoridad política o tradicional actuando de buena fe); asimismo se solicita a la persona propietario o propietaria muestre que señalética tiene su predio para identificar el inicio y final del terreno; una vez estando en el predio, se puede utilizar la medida de la vara, metro o alguna otra medida que este a la mano, siempre y cuando todos los presentes estén en absoluto acuerdo.

Posesión de tierras sin documento alguno: Las autoridades refirieron que las personas propietarios o propietarias de un espacio de tierra o terreno, es válido y se legitima que son dueños si la propiedad ha estado bajo el resguardo de la familia; asimismo son dueños si las tierras fueron enajenadas mediante la donación, herencia, bastando declarando bajo protesta de decir verdad y de buena fe; y finalmente son dueños de la propiedad si demuestran de cualquier manera que la propiedad se adquirió mediante revete o trueque.

5.2. Resultados de la fase 2. Análisis de las formas de solución de conflictos en materia de acceso a la tierra con autoridades políticas y tradicionales de las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla

Los resultados que se obtuvieron en esta fase del proyecto: solución de conflictos derivadas de las controversias sobre el acceso a la tierra, fueron los siguientes:

Las autoridades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, señalan que para para la resolución de conflictos se discute en una asamblea convocada por ellos mismos, a fin de prevenir y solucionar esos conflictos y consolidar una paz duradera mediante el diálogo, dicha asamblea está integrada por diversas autoridades comunitarias.

El procedimiento se aplica de acuerdo al tipo de problema y cada uno tiene su propio procedimiento, a continuación, se presentan algunos casos que las autoridades tradicionales han solucionado:

a) Proceso de resolución de problemas en el ámbito familiar:

Un problema entre parejas recién casados o pareja que ya tiene tiempo y los padres viven aún, o personas allegadas se hace lo siguiente: a) La primera instancia es la familia, es decir, a través de los padres y madres se realiza un diálogo con la finalidad de llegar a una reconciliación, al no acatar a este nivel; b) una segunda instancia son los padrinos del casamiento, de igual forma se dialoga con la pareja y los padres están presentes. Si no se logra reconciliarlos; c) la tercera instancia es con el Alcalde Auxiliar del lugar como penúltima alternativa y d) la cuarta y última instancia es con el Juzgado de Paz de la cabecera municipal como autoridad máxima. R. García (comunicación personal, 17 de abril. 2023).

b) Proceso de resolución de problemas en el ámbito de tierra:

Hicieron un camino para que pasaran los vehículos. Una señora de ochenta y tres años, le quitaron tres metros de terreno para hacer la vía y a otros que fueron afectados le remuneraron y a ella por ser una mujer sola no se le tomó en cuenta, únicamente la expropiaron de su terreno. Las autoridades

tradicionales pidieron al Ministerio Público una investigación y se constató que ella tiene escritura pública del terreno. Se hizo un acta para que la respetaran a ella y le remuneraran, de esta manera no se le afectara. M. Cano (comunicación personal, 20 de abril. 2023).

c) Proceso de resolución de problemas en el ámbito de robo de animal:

Un adolescente se robó 5 gallinas y fue capturado en otro pueblo, por ser originario de Putlunichuchut fue entregado a la autoridad de este municipio. Se realizó una reunión con las autoridades comunitarias del municipio afectado, la propuesta que se aprobó fue la siguiente: devolver las gallinas robadas a su dueño acompañado por la autoridad, una vez devuelto, el adolescente realizó trabajo comunitario en el terreno de la persona afectada durante 8 días, transcurrido los días el adolescente pidió perdón. L. Salazar (comunicación personal, 3 de mayo. 2023).

d) Proceso de resolución de problemas en el ámbito de bebida alcohólica:

Un señor ebrio mató un animal de una señora y esta señora acude con la autoridad tradicional, dicha autoridad convocó al día siguiente para una sesión y se explicó lo que pasó cuando el señor ya estaba consciente, la reparación fue pagarle el costo del animal a la dueña y de esta forma se realizó la reconciliación y reparación, mientras tanto el señor que ocasionó el conflicto, fue castigado a no consumir bebida alcohólica por tres meses. A. García (comunicación personal, 3 de mayo. 2023).

De los problemas antes escritos, las autoridades tradicionales de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, se apegan a los usos y costumbres para la resolución de sus conflictos, pues consideran que se resuelve en menor tiempo, pues las resoluciones emitidas son en base a las aportaciones que la asamblea dirige.

Por el contrario, las autoridades políticas de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, los conflictos que surgen en la comunidad, se resuelve en las oficinas que ocupa el Juzgado de Paz de la cabecera municipal, la cual se encuentra conformada por un secretario y un Juez de Paz; ellos son los encargados de ayudar a resolver dicha problemática; al término, el Juez de Paz expide a las partes

intervinientes, un documento denominado “Acuerdo”, en el que se plasmó las peticiones de los involucrados, así como lo solicitado para resolver el problema, posterior a ello, firman los intervinientes en señal de conformidad, esto procederá siempre y cuando se haya llegado a buenos términos; en su defecto, de no haber acuerdo, el Juez procede a invitar a que asistan con la autoridad que mejor les convenga, dejando en el archivo de Juzgado de Paz, una acta circunstanciada de los hechos ocurridos.

5.3. Resultados de la fase 3. Construcción de un vocabulario totonaco para el acceso a la tierra como un derecho humano, cultural y lingüístico, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla

Resultados que se obtuvieron en esta fase del proyecto: construcción del vocabulario comentado para el acceso a la tierra como un derecho humano, cultural y lingüístico, en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla:

Se identificaron conceptos clave que las autoridades políticas y tradicionales utilizan como forma de resolver sus controversias en materia de acceso y transmisión de la tierra, obteniendo lo siguiente: propiedad, tierra, terreno, tenencia, testamento, herencia, contrato, compra venta, donación, arrendamiento, lindero, posesión, medida, rectificación, inspección, autoridad, juez, colindante, predio, constancia, propietario, trueque, revete, perímetro, buena fe, enajenado, rancho, entre otros conceptos; esto se realizó contrastando las palabras en el derecho positivo.

La construcción del vocabulario totonaco, se realizó desde la lengua totonaca, en donde el significado de las palabras, son a raíz del sentir totonaco, en el que se tuvo presente desde lo espiritual, patrimonial, material y económico, cuyos resultados fueron un éxito.

Todos los conceptos que contiene el vocabulario totonaco, fueron consultados con todos los participantes, en el que manifestaron estar de acuerdo y satisfechos con el trabajo final, asimismo, permitir la evaluación del contenido de

dicho vocabulario, el cual también tuvo un alto impacto, cuyos resultados se muestran a continuación:

De acuerdo a las preguntas planteadas en el instrumento de evaluación con enfoque intercultural del proyecto social participativo en materia de acceso a la tierra, realizado con la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla; de las 13 autoridades de ambas comunidades encuestadas, se obtuvieron los siguientes resultados.

| PREGUNTA | Ejeek/Si | Tsino/Poco | Ni/No |
|--|-----------------|-------------------|--------------|
| 1. ¿Del vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra que ayudó a elaborar, le gustó compartir sus conocimientos a base de sus experiencias personales? | 84.61% | 15.38% | 0% |
| 2. ¿El contenido del vocabulario jurídico totonaco es comprensible? | 76.92% | 23.07% | 0% |
| 3. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, tiene pertinencia cultural? | 92.30% | 7.69% | 0% |
| 4. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, tiene pertinencia jurídica? | 76.92% | 15.38% | 7.69% |
| 5. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, puede implementarse en la comunidad? | 100% | 0% | 0% |
| 6. ¿EL vocabulario jurídico totonaco, puede ser útil para los jóvenes que deseen estudiar la licenciatura de derecho, o bien para otras personas afines al tema? | 84.61% | 7.69% | 7.69% |
| 7. ¿El vocabulario jurídico totonaco, puede ser útil para las autoridades de la comunidad? | 92.30% | 7.69% | 0% |
| 8. ¿El vocabulario jurídico totonaco, podría atender la problemática de la comunidad? | 61.53% | 15.38% | 23.08% |
| 9. Frente a los problemas de acceso a la tierra en la comunidad, ¿éste vocabulario podría ser útil para resolver dichos problemas? | 92.30% | 7.69% | 0% |
| 10. ¿Le gustaría recomendar este material dentro y fuera de la comunidad? | 100% | 0% | 0% |

| | | | |
|-------|---------------|-------------|--------------|
| Total | 86.14% | 9.9% | 3.84% |
|-------|---------------|-------------|--------------|

Con base de los resultados obtenidos del cuadro anterior, del 99.99%, **el 86.14%** de la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, **afirmaron que si tiene viabilidad el vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra.**

Por otra parte, del 99.99% de la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, solo **el 9.99% afirmó que tiene poca viabilidad el vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra.**

Asimismo, **el 3.84%** de la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, afirmaron que **el vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, no tiene viabilidad en cuanto a su implementación en la comunidad.**

Conclusiones

El proyecto social participativo, realizado por su servidor Jordiz García Esteban, alumno de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje (MAIA) de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), bajo la coordinación de las maestras Ernestina Solís Patiño y Fanny Cruz García, docentes del núcleo académico de la MAIA de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla; dicho proyecto se titula “El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”, esto como complemento de la investigación de tesis titulado “El acceso a la tierra desde el sistema jurídico totonaco. Estudio de caso en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”.

El proyecto social participativo, es elaborado de manera conjunta con las personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político, como tradicional en las comunidades localizados geográficamente en la sierra nororiental del Estado de Puebla, de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, ambas comunidades de Huehuetla, Puebla; teniendo como objetivo principal la elaboración de un vocabulario totonaco referente al acceso a la tierra basado en los valores culturales totonacos tales como el Derecho, la Cosmovisión, la Lengua, la Epistemología y la Praxis.

Abordar el tema referente al acceso a la tierra desde una mirada étnica, implica conocer aquellos elementos sociales y culturales, y la cotidianidad de los totonacos tales como su medio de subsistencia, sus experiencias de vida y el trabajo, la educación, la relación espiritual y religiosa, entre otros elementos que son parte de la cosmovisión indígena totonaca.

Ahora bien, en las comunidades ya referidas, se enfrentan problemas derivadas sobre los derechos que estiman tener y/o legitimar sobre la tierra, misma que las comunidades atienden a partir de sus usos y costumbres, por lo que se estudian estas prácticas para comprender como se resuelven dichas problemáticas y conflictos.

Partiendo de que los sistemas normativos indígenas son parte de un derecho pluriétnico reconocidos por Estado Mexicano, sin embargo este no ha hecho un reconocimiento pleno de ellos, ya que en el otorgamiento de apoyos y programas gubernamentales y el reconocimiento de derechos que se ejercen sobre la tierra, no son reconocidas por las instituciones gubernamentales.

Las personas indígenas mediante sus autoridades comunitarias, preservan sus sistemas normativos por las cuales resuelven conflictos diversos, entre estos los problemas derivados sobre la tierra, sin embargo el alcance legal o efectos legales no son válidos ante el Estado, en consecuencia, derivan de esta, problemas de carácter social y legal; por ello se buscó comprender desde la perspectiva de la comunidad el por qué preservan dichos sistemas normativos.

Para llegar a los resultados del presente trabajo, se estudió la relación que existe entre la persona y la tierra, su sentido de pertenencia y su significado, así como aquellos elementos materiales e inmateriales que derivan de dicha relación.

Aunado a lo anterior, el presente vocabulario totonaco, se construye a partir de la tradición oral por parte de las autoridades reconocidas y validadas por la comunidad, en el que mediante la asamblea se determina la forma de resolver conflictos relacionados con el acceso a la tierra, esto a partir de los usos y costumbres que tiene la comunidad.

El documento se encuentra dividido de diferentes aspectos, tales como lo patrimonial, material, económico y desde la percepción de otros significados, a partir de las siguientes definiciones:

1. Definición de la palabra desde el pensamiento occidental o castellano en un lenguaje sencillo;
2. Definición de la palabra desde un cuestión técnica, esto desde el Derecho Occidental; y
3. Definición de la palabra desde la cosmovisión totonaca.

Este trabajo permitirá la preservación de conocimientos y saberes tradicionales que existen en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla,

Puebla, esto como instrumento orientador y forma de preservar los sistemas normativos del pueblo totonaco.

Por otra parte, la evaluación con enfoque intercultural, que se llevó a cabo con la participación de personas que han ejercido y ejercen cargos de autoridad, tanto político como tradicional en las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, esto con una perspectiva étnica y pertinencia lingüística, fue un éxito, ya que en voz de las autoridades señalaron haber estado de acuerdo con el trabajo elaborado en conjunto, sobre todo el haber tomado la iniciativa de tomar en cuenta a las autoridades tradicionales, porque desde años se les ha desplazado y olvidado.

Evaluar el contenido del vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra en las localidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut de Huehuetla, Puebla, fue una acción importante para identificar la viabilidad de la implementación del vocabulario en contextos culturales de las comunidades en comento, ya que evaluar la pertinencia étnica, lingüística, social y jurídica para su implementación del vocabulario, permitirá comprender, entender y resolver conflictos presentes y futuros en la comunidad.

En consecuencia, fue importante esta evaluación con enfoque intercultural, porque permitió a las autoridades de las comunidades descritas con antelación, comprender, atender y resolver de fondo varios problemas en su localidad, ya que el acceso a la tierra no solo significa los derechos de la propiedad que tiene la persona sobre la tierra, sino que tiene un significado de carácter comunitario y espiritual.

Gracias a la disponibilidad de tiempo, aportación, dedicación y empeño por parte de las autoridades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, este proyecto tuvo éxito desde el momento en que se realizó el diagnóstico de campo en el año 2021, en el que la participación de dichas autoridades fue voluntaria sin intereses personales y/o económicos, con el fin de aportar a la comunidad conocimientos tradicionales y formas propias para la solución de conflictos que han estado presente en la comunidad en materia de acceso, tenencia y transmisión de la tierra.

En conclusión general, el uso que los seres humanos hacemos de la naturaleza, está vinculado y marcado por la cultura, esto quiere decir que está relacionado con el conjunto de creencias, conocimientos, tradiciones y costumbres de cada comunidad o pueblo, que se reconocen en su cosmovisión o visión estructurada sobre el medio ambiente en el que viven.

Las ceremonias y rituales constituyen algunas de las expresiones culturales mediante las cuales se reconoce y expresa la cosmovisión, ya que a partir de éstas se establecen vínculos simbólicos con personas o seres divinos y con el entorno natural. De esta manera, un símbolo constituye la unidad cultural básica en la estructura de una ceremonia o de un ritual y es común que para representarlo se utilicen elementos de la naturaleza como plantas, animales y otros productos relacionados a la misma.

La cosmovisión es recreada a través del ritual. Los rituales involucran un conjunto de prácticas y símbolos (ofrendas, danzas, cantos, gestos o actuaciones), y se llevan a cabo repetitivamente y voluntariamente por personas relacionadas culturalmente, en lugares y tiempos determinados.

Por otro lado, en las ceremonias se abarcan actividades que dan culto a entes divinos. Pueden ser manifestaciones sagradas de petición o agradecimiento y contemplan el desarrollo de un protocolo, normas de conducta y modos de ejecución, así como el uso de símbolos que sirven de comunión e identidad.

Por consiguiente, hablar de prácticas consuetudinarias en diferentes contextos indígenas, es hacer referente al diálogo de saberes, el cual permite entender problemas y necesidades que tiene la población, ésta pudiendo estar presente como forma de reflexión y discusión; asimismo tiene relación con el territorio y los integrantes de la comunidad, basándose en determinadas características que se derivan de su identidad y comportamiento.

La importancia de implementar la estrategia del diálogo de saberes, radica en reconocer que en las culturas ancestrales se encuentran, creencias y acciones que considera que el hombre no es un ser externo a la naturaleza sino parte de ella, por tal motivo debe cuidarla; sin duda son experiencias de intercambio de saberes

de conocimientos, experiencias, emociones, aprendizajes, posturas y puntos de vista de ver e interpretar el mundo, para darle otro significado, es decir, ver las cosas de otra forma, otra manera de hacer las cosas y resolver problemas; así mismo, busca promover la construcción social del conocimiento mediante el intercambio de ideas, sentires, sentimientos, anhelos, creencias, nociones, conceptos, prácticas, historias, deseos, vivencias y emociones para alcanzar la comprensión de la vida; un claro ejemplo fueron las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut del municipio de Huehuetla, Puebla.

Por otra parte, las mujeres son a menudo líderes dinámicas promotoras del cambio que impulsan a las mismas mujeres y a los hombres a participar, reivindicar sus derechos, fortalecer las comunidades y proteger a la madre tierra, ya que las mujeres totonacas son las protectoras y guardianas de los valores culturales y las garantes de la permanencia de sus pueblos.

Las mujeres pasan a tener un lugar especial, el sistema “hetero” y “patriarcal” ha invisibilizado su presencia en la producción y reproducción, dejando a un lado su participación activa en el campo, y sobre todo en la defensa del territorio.

Por ello, hago esta propuesta con absoluto respeto a la autonomía de los pueblos indígenas reconocidos en los diversos instrumentos jurídicos que tienen cada uno de los municipios, en el marco del respeto de la división del Estado contemplado en el Pacto Federal, la Soberanía de los Estados y el Municipio libre, pues no persigue un fin separatista hacia el Estado, pues su objetivo primordial es elevar la voz de las comunidades indígenas para que sean consideradas prioridades en cuanto a cada uno de los proyectos y programas que realiza la administración municipal, estatal y federal.

No me queda más que cerrar este documento recepcional haciendo conciencia que la lucha histórica de los pueblos indígenas debe prevalecer, pues se han perdido varias vidas que no vieron materializado los objetivos y aspiraciones de vivir en un mundo que respeta la cosmovisión indígena, en especial del pueblo tutunaku; la lucha y la resistencia por conservar la identidad continúa, y que este documento, de materializarse sus objetivos, sirva como ejemplo de una conquista

que a casi medio milenio de la invasión española, a los pueblos indígenas se les ha negado.

Referencias

Bibliografía

- Altamirano, M. I., Aguinaga, M., & Torre, T. d. (2013). *Soberanía Alimentaria, trabajo y soberanía del cuerpo*. En I.-O. Mujeres, Soberanía Alimentaria y mujeres. Quito: IEE.
- Argueta, L. (2014). *Cosmovisión Maya y Elementos Esenciales del Sistema de Justicia del Pueblo Maya Quiché*. Guatemala, C.A.
- Bracamonte, P. (2003). *Los Mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán Colonial, México*. CIESAS-Porrúa, Colección Peninsular.
- Castro, J. (2020). *Política agraria y movilización campesina en México (1934-1940) en Lázaro Cárdenas*. Modelo y legado, tomo II, México, inehm.
- Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Barcelona - Madrid: Marcial Pons.
- Eguren, J. (2011). *La construcción de las comunidades latinoamericanas transnacionales en España en Psicoperspectivas, Individuo y Sociedad*. Volumen. 10.
- Gallo, A. (1971). *Manual de historia del derecho español*. Volumen. 2, 4a. ed., Madrid, Artes Gráficas y Ediciones.
- Galindo, I. (2009). *Derecho civil en México*. Edición, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Giraldo, F. (2012). *Presupuestos ontológicos para la declaración universal de los derechos de la Madre Tierra*. En Luna Azul.
- Hernández, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México. Mc Graw Gill.

- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México. Mc Graw Hill.
- Mancilla, V. (1977). *Reforma Agraria Mexicana*. México. Editorial: Porrúa.
- Mariátegui, J. (1928). *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Lima: Amauta.
- Meyer, J. (1972). *El problema después de la Independencia de México*. Textos y documentos reunidos por Robert Jaulin. Arthème Fayard, París.
- Montes de Oca, F. (1990). *Cinco siglos de Legislación Agraria*. 2ª edición. México. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
- Morales, J. (2003). *Derecho Romano*. Editorial Trillas, quinta edición, México.
- Morineau, M., y Iglesias, R. (2003). *Derecho Romano*. Editorial Oxford, cuarta edición, México.
- Pastor, R. (1917). *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México, Comisión Nacional. Editorial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Portilla, M. (1982). *El Reverso de la Conquista*. Editorial Joaquín Mortiz. 7ª Edición. México.
- Ramírez, R. (2000). *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonia, Colombia, IMANI-Universidad Nacional de Colombia*. Lo que llamaría Savigny el animus y el corpus del derecho de posesión.
- Roca, R. (1998). *Contrato Traslativo del dominio a título gratuito*. Derecho Civil. Obligaciones y Contratos. Tercera Edición.
- Rojina, R. (1981). *Compendio de Derecho Civil*. México, Porrúa, t. II.
- Rojina, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil*. Editorial Porrúa, México.

- Silva, J. (1959). *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*. Exposición y crítica. México: Fondo de Cultura Económica.
- Simpson, E.N. (1952). *El ejido, única salida para México. Problemas agrícolas e industriales de México*. IV (4): octubre-diciembre. México, D.F.
- Slutzky, D. (2006). *Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra en Argentina*. Proinder, Sagpya. Editorial. Buenos Aires.
- Solano, F. (1984). *Cedulario de Tierras*. Primera Edición, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Compilación. Legislación Agraria Colonial.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires. Paidós.
- Velásquez, M. (2000). *El Nombramiento*. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- Womack, J. (2017). *Texto tomado del "Apéndice B", Zapata y la Revolución Mexicana*. Editorial México. Historia.

Otras situaciones de citación

Cita de comunicación personal

- M. García (comunicación personal, 29 de octubre. 2022).
- M. Sánchez (comunicación personal, 3 de diciembre. 2022).
- L. Sánchez (comunicación personal, 3 de diciembre. 2022).
- M. Reyna (comunicación personal, 27 de abril. 2023).
- R. García (comunicación personal, 17 de abril. 2023).
- M. Cano (comunicación personal, 20 de abril. 2023).

M. Bernabé (comunicación personal, 4 de mayo. 2023).

L. Salazar (comunicación personal, 3 de mayo. 2023).

A. García (comunicación personal, 3 de mayo. 2023).

Referencias de artículos de revista en línea

Agredo, G. (2006). *El territorio y su significado para los pueblos indígenas*. Revista Luna Azul (33), 28-32. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321727225006>

Dorrego, A. (2016). *Desterrados: Tierra, poder y desigualdad en América Latina*. http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1485.pdf

Jiménez, G. (2005). *Territorio e identidad. Breve introducción a la geografía cultural*. Trayectorias, VII (17), 8-24. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60722197004>

Morales, M. (2018). *Territorio indígena de Argentina*. <https://www.territorioindigena.com.ar/>

Oxfam (2016). *Desterrados: Tierra, poder y desigualdad en América Latina*. Oxfam América. http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1485.pdf

Velasco, J. (2007). *Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad*. Revista del CELSA (10), 53-70. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243316417004>

Wiener, E. (2011). *La concentración de la propiedad de la tierra en América Latina: una aproximación a la problemática actual. Coalición Internacional para el acceso a la Tierra*. http://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/LA_Regional_ESP_web_16.03.11.pdf

Zapata, J. (2006). *Espacio y territorio sagrado. Lógica del ordenamiento territorial indígena*. Revista CELSA (32), 12-26.

<http://www.alberdi.de/ESPACIO%20%20Y%20TERRITORIO%20SAGRADOair,actu,02.06.07.pdf>

Referencia de informe gubernamental

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. (1978). *Glosario de términos sobre asentamientos humanos*.
https://books.google.com.mx/books/about/Glosario_de_t%C3%A9rminos_sobre_asentamiento.html?id=BxkRuQAACAAJ&redir_esc=y

Referencia de tesis y trabajos de grado

Birrichaga, D. (2003). *Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857*. (Tesis de doctorado), El Colegio de México, México.
<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/4x51hj219?locale=es>

Zapata, J. (2005). *Planificación de Territorios Indígenas. Tesis de grado para optar el título de Magíster en Estudios Urbano - Regionales. Universidad Nacional de Colombia*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81241>

Referencias de material electrónico y audiovisual

Páginas en la World Wide Web (www)

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INE]. (2001, 5 de julio). *Estadística*.
<https://www.ine.gob.bo/>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]. (2020, 3 de julio). *Estadística*. <https://www.inegi.org.mx/>

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal [INAFED]. (2002, 30 de julio). http://www.inafed.gob.mx/en/inafed/inafed_adm_2014.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación [INEE]. (2013, 22 de octubre). <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/Suplemento4.pdf>

Video

Universidad de Costa Rica. (2017, 20 de febrero). *Pedagogía de la Madre Tierra*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=UAuVDcjUIWM&t=203s>

Referencias legales

Sentencia

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. E4-438. (2005, 11 de noviembre). Servindi (Santa Cruz, Defensor del Pueblo). <https://www.servindi.org/actualidad/143>

Leyes

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla 1985. (1985, 30 de abril). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (1917, 6 de febrero). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Ley 1 de 1563. (1563, 18 de julio). Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>.

Ley Agraria de 1992. (1992, 26 de febrero). Nueva Ley publicada en el Diario Oficial. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_im_a.pdf

Ley General sobre Colonización 1875. (1875, 31 de mayo).
<https://www.norlexinternacional.com/arch/LECOLONI.htm>

Ley Lerdo de Desamortización de Bienes de Manos Muertas 1856. (1856, 25 de junio). https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_ley_Lerdo

Tratados y convenciones internacionales

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 27 de enero de 1969.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>

Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 13 de septiembre de 2007.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. 2007. Resolución aprobada por la Asamblea General. Sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1).

Navajo Human Rights Commission, 5 de noviembre de 2021. <https://nnhrc.navajonnsn.gov/>

Anexos

Anexo 1

INSTRUMENTO DE DIAGNÓSTICO DE CAMPO PARA IDENTIFICAR EL ACCESO A LA TIERRA EN LAS LOCALIDADES DE LIPUNTAHUACA Y

| | | |
|--|--|---|
| Fecha de aplicación: ____/____/____ | Nombre del municipio: _____ | |
| Nombre de la localidad: _____ | Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M | No respondió: ____ |
| Sabe leer: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | Sabe escribir: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | Escolaridad: _____ |
| Edad: ____ | Ocupación: _____ | Habla español/castellano: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |

Instrucciones: De las siguientes preguntas, marque con una (X) cada apartado de acuerdo a su criterio u opinión.

| |
|---|
| 1.- ¿Usted de que municipio es originario/a? Huehuetla: ____ Otro/Especifique: ____ No sabe: ____ a No respondió: ____ |
| 2.- ¿En qué espacio del municipio de Huehuetla vive? Cabecera municipal: ____ Comunidad: ____ Otro/Especifique: ____ |
| 3.- ¿Cuántos años lleva viviendo en el municipio de Huehuetla, Puebla? De 0 a 5 años: ____ De 5 a 10 años: ____ Más de 10 años: ____ |
| 4.- ¿Usted se considera una persona indígena? Sí: ____ No: ____ No sabe: ____ No respondió: ____ |

5.- ¿A qué pueblo indígena pertenece?

Náhuatl: _____ Totonaco: _____ Otro/Especifique: _____

6.- ¿Usted habla lengua indígena?

Sí: _____ Cuál: _____ No: _____ No sabe: _____
a No respondió: _____

7.- El espacio de tierra del que usted tiene acceso, lo utiliza para:

Casa/habitación: _____ Cosecha/siembra: _____

Casa/habitación y cosecha/siembra: _____

Otro/Especifique: _____

8.- ¿La propiedad o propiedades en la comunidad, como se adquiere/n?

Herencia: _____ Donación: _____ Venta: _____

Testamento: _____ Otro/Especifique: _____

9.- ¿Cómo es la transmisión de la propiedad/tierra en su comunidad?

Herencia: _____ Donación: _____ Venta: _____

Testamento: _____ Otro/Especifique: _____

10.- ¿Desde su percepción, cree usted que la tierra/territorio tiene algunos símbolos, elementos o significados para la cultura totonaca?

| |
|---|
| <p>Si tiene: _____ Porqué: _____</p> <p>No tiene: _____ Porqué: _____</p> <p>a No lo sabe: _____ No respondió: _____</p> |
| <p>11.- ¿Qué significado tiene la tierra en la cultura totonaca?</p> <p>Espiritual: _____ Patrimonial: _____ Material: _____ Económico: _____</p> <p>a Otro/Especifique: _____</p> |
| <p>12.- ¿Desde el aspecto espiritual, que elementos vinculan a la persona con la tierra?</p> <p>Ritos: _____ Ofrendas: _____ Mandas/Promesa: _____</p> <p>a Otro/Especifique: _____</p> |
| <p>13.- ¿Desde el aspecto patrimonial, que características vinculan a la persona con la tierra?</p> <p>Vendible: _____ Negociable: _____ Revete/Intercambio: _____</p> <p>a Otro/Especifique: _____</p> |
| <p>14.- ¿Desde el aspecto material, que características vincula a la persona con la tierra?</p> <p>Tenencia: _____ Posesión: _____ Usufructo: _____ Permuta: _____</p> <p>a Otro/Especifique: _____</p> |
| <p>15.- Desde el aspecto económico, que elementos vinculan a la persona con la tierra?</p> <p>Pecuniario/Económico: _____ Plusvalía: _____ Ahorro/Inversión: _____</p> <p>a Otro/Especifique: _____</p> |

16.- ¿Desde su punto de vista, que característica considera más importante respecto de la relación entre la tierra y la persona en la cultura totonaca?

Espiritual: _____ Patrimonial: _____ Material: _____ Económico: _____
a Otro/Especifique: _____

17.- ¿En su experiencia como autoridad de su comunidad, cual es el problema más común que atendió derivado del ejercicio de derechos sobre la tierra?

Herencia: _____ Donación: _____ Venta: _____

Testamento: _____ Otro/Especifique: _____

18.- ¿Desde sus usos y costumbres, cómo resuelven sus conflictos derivados del ejercicio de derechos sobre la tierra?

En asamblea (sesión pública): _____ Sabios de la comunidad (privado): _____

Autoridades del municipio: _____ Otro/Especifique: _____

19.- ¿Considera que las autoridades de los distintos niveles de gobierno (local, estatal y federal), reconocen los derechos que se ejercen sobre la tierra/propiedad reconocidos en la comunidad?

Si: _____ Porqué: _____

No: _____ Porqué: _____

No lo sabe: _____ No respondió: _____

Anexo 2

OFICIO DE INVITACIÓN A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y TRADICIONALES DE LAS LOCALIDADES DE LIPUNTAHUACA Y PUTLUNICHUCHUT DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA.

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla; 11 de mayo de 2022.

ASUNTO: INVITACIÓN.

AUTORIDADES POLÍTICAS Y TRADICIONALES DE LA LOCALIDAD DE LIPUNTAHUACA, HUEHUETLA, PUEBLA. P R E S E N T E.

El suscrito **Licenciado Jordiz García Esteban**, estudiante del segundo semestre de la **Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla**, con número de matrícula **014PHP21**, por medio de la presente, reciba un afectuoso y cordial saludo; aprovecho para comentarle lo siguiente: **ME ES GRATO TENER EL HONOR DE INVITARLO/A** a participar en el **Proyecto Social Participativo**, titulado “**El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla**”, el cual se llevará a cabo en el **domicilio conocido por la Jueza de Paz C. Margarita Bernabé García** de la localidad de Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, su presencia será de mucha importancia para llevar a cabo el proyecto referido con antelación.

Sin otro particular por el momento; le reitero mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

Lic. Jordiz García Esteban

Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla; 13 de mayo de 2022.

ASUNTO: INVITACIÓN.

**AUTORIDADES POLÍTICAS Y TRADICIONALES
DE LA LOCALIDAD DE PUTLUNICHUCHUT, HUEHUETLA, PUEBLA.
P R E S E N T E.**

El suscrito **Licenciado Jordiz García Esteban**, estudiante del **segundo semestre de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla**, con número de **matrícula 014PHP21**, por medio de la presente, reciba un afectuoso y cordial saludo; aprovecho para comentarle lo siguiente: **ME ES GRATO TENER EL HONOR DE INVITARLO/A** a participar en el Proyecto Social Participativo, titulado **“El ejercicio de los sistemas normativos de la cultura totonaca en materia de tierra de las comunidades de Lipuntahuaca y Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla”**, el cual se llevará a cabo en el **domicilio conocido por el Juez de Paz C. Miguel Salazar Sánchez** de la localidad de Putlunichuchut, Huehuetla, Puebla, su presencia será de mucha importancia para llevar a cabo el proyecto referido con antelación.

Sin otro particular por el momento; le reitero mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

Lic. Jordiz García Esteban

Anexo 3

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL VOCABULARIO JURÍDICO TOTONACO EN MATERIA DE ACCESO A LA TIERRA. CUESTIONARIO SEMIESTRUCTURADO

Objetivo: Conocer la opinión de las autoridades políticas y tradicionales de la posible implementación del vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra en la propia comunidad.

Datos generales del encuestado/a:

Nombre del evaluador/a: _____

Fecha de aplicación: ____ / ____ / ____ Nombre del municipio: _____

Nombre de la localidad: _____ Sexo: H M Otro




Sabe leer: Si No Sabe escribir: Si No Grado de estudio: _____

Edad: _____ Ocupación: _____ Habla alguna lengua

indígena: Si No Cuál: _____ Conoce la variante: Si No

Sugerencias para responder el presente cuestionario:

El presente cuestionario se compone de dos apartados; el primero consiste en preguntas semiestructuradas, por lo que se pide contestar este primer apartado de la siguiente manera: Selecciona el emoji que corresponda a tu respuesta según la pregunta planteada, el cual tienen el siguiente significado:

| | |
|---|------------|
|  | Ejeek/Si |
|  | Tsino/Poco |
|  | Ni/No |

| PREGUNTAS | Ejeek/Si | Tsino/Poco | Ni/No |
|--|---|---|---|
| 1. ¿Del vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra que ayudó a elaborar, le gustó compartir sus conocimientos a base de sus experiencias personales? |  |  |  |
| 2. ¿El contenido del vocabulario jurídico totonaco es comprensible? |  |  |  |
| 3. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, tiene pertinencia cultural? |  |  |  |
| 4. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, tiene pertinencia jurídica? |  |  |  |
| 5. ¿El vocabulario jurídico totonaco en materia de acceso a la tierra, puede implementarse en la comunidad? |  |  |  |
| 6. ¿EL vocabulario jurídico totonaco, puede ser útil para los jóvenes que deseen estudiar la licenciatura de derecho, o bien para otras personas afines al tema? |  |  |  |
| 7. ¿El vocabulario jurídico totonaco, puede ser útil para las autoridades de la comunidad? |  |  |  |
| 8. ¿El vocabulario jurídico totonaco, podría atender la problemática de la comunidad? |  |  |  |
| 9. Frente a los problemas de acceso a la tierra en la comunidad, ¿éste vocabulario podría ser útil para resolver dichos problemas? |  |  |  |
| 10. ¿Te gustaría recomendar este material dentro y fuera de la comunidad? |  |  |  |

Del segundo apartado son preguntas abiertas, por lo tanto puede responder de Manera libre. Se sugiere responda en tinta azul.

| Preguntas | Respuesta |
|--|-----------|
| 1.- ¿Cuál es su opinión sobre este material? | |
| 2.- ¿Cómo contribuirías a la mejora de este vocabulario jurídico totonaco? | |